

**E**N LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA **ONCE DE JUNIO DE DOS MIL SIETE**, REUNIDOS EN EL RECINTO OFICIAL DEL PALACIO LEGISLATIVO, LOS INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LLEVARON A CABO SESIÓN ORDINARIA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, SIENDO PRESIDIDA POR EL **C. DIP. FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN**, Y CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. DIPUTADOS: MARTÍN ABRAHAM ALANÍS VILLALÓN, BENITO CABALLERO GARZA, OSCAR CANO GARZA, FRANCISCO JAVIER CANTÚ TORRES, JUANA AURORA CAVAZOS CAVAZOS, SERGIO CEDILLO OJEDA, FÉLIX CORONADO HERNÁNDEZ, EDILBERTO DE LA GARZA GONZÁLEZ, FELIPE ENRÍQUEZ HERNÁNDEZ, CLARA LUZ FLORES CARRALES, ÁLVARO FLORES PALOMO, MIGUEL ÁNGEL GARCÍA DOMÍNGUEZ, GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO, GUILLERMO GÓMEZ PÉREZ, JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES, ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL, MARIA GUADALUPE GUIDI KAWAS, JOSÉ CESÁREO GUTIÉRREZ ELIZONDO, JULIÁN HERNÁNDEZ SANTILLÁN, JESÚS HINOJOSA TIJERINA, GREGORIO HURTADO LEIJA, ZEFERINO JUÁREZ MATA, FERNANDO KURI GUIRADO, FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN, MARIA DOLORES LEAL CANTÚ, DIEGO LÓPEZ CRUZ, LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ, BALTAZAR MARTÍNEZ MONTEMAYOR, RANULFO

MARTÍNEZ VALDEZ, JAVIER PONCE FLORES, MARIO CESAR RÍOS GUTIÉRREZ, NORMA YOLANDA ROBLES ROSALES, ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA, BLANCA NELLY SANDOVAL ADAME, NOE TORRES MATA, GILBERTO TREVIÑO AGUIRRE, JOSÉ SALVADOR TREVIÑO FLORES, GAMALIEL VALDEZ SALAZAR, ÁNGEL VALLE DE LA O, CARLOTA GUADALUPE VARGAS GARZA, SERGIO EDUARDO VÁZQUEZ CARRERA, RICARDO VÁZQUEZ SILVA.

C. SECRETARIA: “LE INFORMO SEÑOR PRESIDENTE QUE HAY QUÓRUM HAY 38 DIPUTADOS PRESENTES Y 4 AUSENTES A ESTE MOMENTO.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE INCORPORAN A LA SESIÓN LOS DIPUTADOS MIGUEL ÁNGEL GARCÍA DOMÍNGUEZ Y ZEFERINO JUÁREZ MATA,

EXISTIENDO EL QUÓRUM EL C. PRESIDENTE ABRIÓ LA SESIÓN, SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DIA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.

**ORDEN DEL DÍA:**

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- APERTURA DE LA SESIÓN.
- 3.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN

- 4.- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL 6 DE JUNIO DE 2007.
- 5.- ASUNTOS EN CARTERA.
- 6.- INICIATIVAS DE LEY O DECRETO PRESENTADAS POR LOS CC. DIPUTADOS.
- 7.- INFORME DE COMISIONES.
- 8.- USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN GENERAL.
- 9.- LECTURA DEL ORDEN DEL DIA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.
- 10.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

HABIÉNDOSE CUMPLIDO CON LOS PRIMEROS PUNTOS DEL ORDEN DEL DIA EL C. PRESIDENTE PASO AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN CORRESPONDIENTE A LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 6 DE JUNIO DE 2007.

ACTA NUM. 86 DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA H. SEPTUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CELEBRADA EL DIA 6 DE JUNIO DE 2007, DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

**PRESIDENCIA DEL  
C. DIP. FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN**

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTISÉIS MINUTOS, DEL DIA SEIS DE JUNIO DE DOS MIL SIETE, CON LA ASISTENCIA DE 41 LEGISLADORES, EL C. PRESIDENTE DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN.

ACTO SEGUIDO LA C. SECRETARIA DIO LECTURA AL ORDEN DEL DIA, EL CUAL FUE APROBADO EN LA SESIÓN ANTERIOR.- ASIMISMO SE DIO LECTURA AL ACTA CORRESPONDIENTE, LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE 36 VOTOS.

EN ESE MOMENTO EL PRESIDENTE DIO LA BIENVENIDA A UN GRUPO DE ALUMNOS Y PROFESORES DE LA FACULTAD DE CRIMINOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL TERCER SEMESTRE.

**ASUNTOS EN CARTERA:**

SE RECIBIERON 3 ASUNTOS A LOS CUALES SE LES DIO EL TRAMITE CORRESPONDIENTE (SE ANEXA LISTA) CON EL SEÑALAMIENTO DE QUE EL ASUNTO 2 FUE LEÍDO A SOLICITUD DEL DIP. GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO.

**INICIATIVAS DE LEY O DECRETO A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS:**

EL C. DIP. GREGORIO HURTADO LEIJA, PRESENTÓ INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN XI AL ARTICULO 9º DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.- RELATIVO A LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PUBLICA, PARA DISCUTIR, APROBAR Y DAR SEGUIMIENTO A LA DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS FEDERALES, ESTATAL Y DEMÁS RECURSOS ECONÓMICOS DESTINADOS A LA SEGURIDAD PUBLICA EN LA ENTIDAD.- **SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA.**

EL C. DIP. EDILBERTO DE LA GARZA GONZÁLEZ, PRESENTÓ INICIATIVA PARA LA CREACIÓN DE LA LEY DE LA CORPORACIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DE NUEVO LEÓN.- LA CUAL CONSTA DE 24 ARTÍCULOS Y CINCO ARTÍCULOS TRANSITORIOS. LA CUAL REGULARÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL ÓRGANO DESCENTRALIZADO DENOMINADO DE LA MISMA FORMA.- **SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**- INTERVINO CON UNA MOCIÓN EL DIP. JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES.

**INFORME DE COMISIONES:**

EL C. DIP. JAVIER PONCE FLORES, DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. NORBERTO CARLOS DE AQUINO AGUIRRE, CONTENIENDO PROPUESTA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 289 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.- PARA ESTABLECER QUE LOS CÓNYUGES QUE SE DIVORCIEN VOLUNTARIAMENTE PUEDEN VOLVER A CONTRAER MATRIMONIO EN UN TÉRMINO DE UN AÑO.- EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 112 DEL REGLAMENTO INTERIOR, INTERVINIERON EN LO GENERAL LOS DIPUTADOS: GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO, MARIA DOLORES LEAL CANTÚ, BLANCA NELLY SANDOVAL ADAME. EN OTRA RONDA DE ORADORES, INTERVINO EL DIP. JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES.- **FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL Y PARTICULAR POR UNANIMIDAD DE 29 VOTOS.**

Expedientes 2383,  
3388

EL C. DIP. NOE TORRES MATA, DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO PARA DEROGAR EL ARTÍCULO 181 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE DEROGA LOS ARTÍCULOS 139, 141 BIS Y 295, Y QUE MODIFICA LOS DIVERSOS 3 FRACCIÓN VI 194 PÁRRAFO PRIMERO 200 Y 385 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PAN DE LA LXX LEGISLATURA PARA EMPLAZAR A LAS COMISIONES DE JUSTICIA Y LEGISLACIÓN DICTAMINEN SOBRE EL PARTICULAR.- ACORDÁNDOSE NO HA LUGAR LA INICIATIVA.- INTERVINO EL DIPUTADO FÉLIX CORONADO HERNÁNDEZ.- **EL CUAL FUE APROBADO POR MAYORÍA DE 33 VOTOS A FAVOR Y 1 ABSTENCIÓN.**

**ASUNTOS GENERALES:**

EL C. DIP. JOSÉ CESÁREO GUTIÉRREZ ELIZONDO, PRESENTÓ PUNTO DE ACUERDO, EN EL QUE ANEXA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN LA SESIÓN DEL DÍA 28 DE MAYO, Y TURNADO A LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO REGISTRADO BAJO EL EXPEDIENTE 4558, RELATIVO A LA COMPRA DE UN INMUEBLE EN EL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS, POR EL ORGANISMO SISTEMA INTEGRAL PARA EL MANEJO ECOLÓGICO Y DE PROCESAMIENTOS DE DESECHOS, SIMEPRODE.- **SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, PARA QUE SE ANEXE AL EXPEDIENTE NUMERO 4558 FORMADO SOBRE EL PARTICULAR.**

PARA OTRO TEMA, EL C. DIP. GILBERTO TREVIÑO AGUIRRE, PRESENTÓ PUNTO DE ACUERDO, PARA QUE SE EXHORTE A LOS MUNICIPIOS EN BASE A SUS ATRIBUCIONES ESTABLEZCAN UN SISTEMA DE ESTADÍSTICAS FIDEDIGNAS EN RELACIÓN A LOS ACCIDENTES RELACIONADOS CON EL ALCOHOL; QUE SE INVIERTA EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA QUE DÉ CERTEZA A LOS NÚMEROS QUE SE PRESENTAN.- **SE TURNO A LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.**

PARA OTRO TEMA, EL C. DIP. ÁNGEL VALLE DE LA O, RECORDÓ EL DÍA MUNDIAL SIN TABACO, QUE SE CELEBRÓ EL 31 DE MAYO, INSTITUIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE SALUD, PARA ALENTAR A TODOS AQUELLOS FUMADORES A NIVEL MUNDIAL A QUE SE ABSTENGAN DE HACERLO, EN VIRTUD DE SER BIEN CONOCIDO EL DAÑO QUE CAUSA EL MISMO.- INTERVINO ABUNDANDO EN EL TEMA EL DIP. GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO.

PARA OTRO TEMA, LA DIP. MARIA DOLORES LEAL CANTU, SEÑALÓ QUE EN LO QUE VA DE ESTE AÑO, SE HAN EJECUTADO A 78 PERSONAS. ASIMISMO, LA SOCIEDAD HA SIDO VÍCTIMA DE ACTOS DELICTIVOS QUE

SÓLO SE VEÍA QUE OCURRÍAN EN OTROS ESTADOS DE NUESTRO PAÍS. POR LO QUE HACE UN LLAMADO A LA UNIDAD A LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL, ALCALDES, REGIDORES, PARTIDOS POLÍTICOS, ASOCIACIONES CIVILES, MEDIOS DE COMUNICACIÓN, Y EN GENERAL LA CIUDADANÍA, PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA QUE DIA A DIA VA EN AUMENTO EN LA ENTIDAD, Y QUE SÓLO UNIDOS PUEDEN DEVOLVER LA TRANQUILIDAD Y LA PAZ SOCIAL AL ESTADO.

OTRO TEMA, GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO, SEÑALÓ QUE HOY SE CUMPLEN ONCE DÍAS HÁBILES DEL INCUMPLIMIENTO AL ACUERDO QUE ESTE CONGRESO A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, CONVOCÓ A LAS MESAS DE TRABAJO PARA LA REFORMA ELECTORAL. ASIMISMO MANIFESTÓ, QUE LO MÁS GRAVE SON LAS PRECAMPAÑAS ADELANTADAS POR PARTE DE ALGUNOS FUNCIONARIOS. POR LO MISMO A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PT, REFRENDA SU POSTURA DE TRABAJAR POR UNA LEY ELECTORAL DE AVANZADA, EN BENEFICIOS A LA CIUDADANA, EQUITATIVA Y JUSTA. ASIMISMO, HACE UN LLAMADO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTIDOS POLÍTICOS, QUE POR RESPETO A LA LEY Y ÉTICA POLÍTICA SE ABSTENGAN DE REALIZAR PRECAMPAÑAS ILEGALES ENCUBIERTAS EN LAS DIFERENTES POSICIONES GUBERNAMENTALES.- INTERVINO ABUNDANDO EN EL TEMA EL DIP. GUILLERMO GÓMEZ PÉREZ.

PARA OTRO TEMA, EL DIP. GUILLERMO GÓMEZ PÉREZ, PRESENTÓ PUNTO DE ACUERDO PARA QUE SE EXHORTE DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA AL DIRECTOR DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, JOSÉ LUIS TAMEZ GARZA, PARA QUE EN CASO DE QUE LA EMPRESA TRISA, NO TENGA PERMISO PARA OPERAR EL RELLENO SANITARIO COMO CONFINAMIENTO INDUSTRIAL SE PROCEDA A LA CLAUSURA DEFINITIVA IMPONIENDO LAS SANCIONES Y FINCANDO LAS RESPONSABILIDADES CORRESPONDIENTES.- ASIMISMO, REALICE UNA INVESTIGACIÓN PORMENORIZADA A TODAS AQUELLAS EMPRESAS QUE CUENTEN CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE PARA OPERAR CONFINAMIENTOS PARA DESECHOS DOMÉSTICOS A FIN DE VERIFICAR SI ESTÁN SIENDO UTILIZADOS SOLAMENTE CON DICHO OBJETIVO.-INTERVINO SECUNDADO Y ADICIONANDO EL PLANTEAMIENTO LA DIP. BLANCA NELLY SANDOVAL ADAME, EN EL SENTIDO DE QUE SE INCLUYA TAMBIÉN AL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA.- **SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA.**

PARA OTRO TEMA, EL DIP. RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ, PRESENTÓ PUNTO DE ACUERDO, PARA QUE SE INSTRUYA AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, PARA QUE EN LA REVISIÓN QUE REALICE DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA FUNDACIÓN FORUM DE LOS EJERCICIOS 2005, 2006, 2007, PONGA ESPECIAL ATENCIÓN A LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN

DE SERVICIOS, OBSERVANDO SI HA CUMPLIDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. ASIMISMO, SE EXHORTE A LA FUNDACIÓN FORUM PARA QUE EN LO SUCESIVO Y HASTA LA TERMINACIÓN DE LA MISMA, SE AJUSTE A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO.- INTERVINO DANDO SUS PUNTOS DE VISTA LA DIP. BLANCA NELLY SANDOVAL ADAME.- **SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO.**

PARA OTRO TEMA, LA DIP. MARIA GUADALUPE GUIDI KAWAS, SEÑALÓ QUE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN ES FUNDAMENTAL, ES UN SUSTENTO PARA LA PROMOCIÓN Y LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS. POR LO MISMO RECORDÓ EL DIA DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN A CELEBRARSE MAÑANA 7 DE JUNIO, EXTERNANDO FELICITACIONES A LOS PERIODISTAS DE NUEVO LEÓN Y DE MÉXICO POR ESE DERECHO QUE HAN CONQUISTADO A TRAVÉS DE LOS AÑOS.- INTERVINO ABUNDANDO EN EL TEMA LA DIP. MARIA DOLORES LEAL CANTÚ.

PARA OTRO TEMA LA DIP. BLANCA NELLY SANDOVAL ADAME, PRESENTÓ PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE SOLICITE RESPETUOSAMENTE AL R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, PROPORCIONE LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LA ADQUISICIÓN APROXIMADAMENTE DE DOS MIL BOLETOS PARA EL EVENTO DE SHAKIRA CELEBRADO EL 31 DE MAYO EN EL PARQUE FUNDIDORA, LA LISTA DE LOS EMPLEADOS A LOS QUE SE LES DESCONTARÁ EL COSTO DE LOS BOLETOS. ASÍ COMO EL ACUERDO TOMADO POR EL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO EN DONDE SE HAYA APROBADO LA COMPRA Y VENTA DE LOS MENCIONADOS BOLETOS. ASIMISMO, SE INSTRUYA AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN PONGA ESPECIAL ATENCIÓN AL MOMENTO DE REVISAR LA CUENTA PUBLICA DE MONTERREY POR EL EJERCICIO 2007, SOBRE DICHA ADQUISICIÓN Y VENTA DE LOS BOLETOS, DETERMINE Y FINQUE SI EXISTE INFRACCIÓN A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.- INTERVINIERON DANDO SUS PUNTOS DE VISTA LOS CC. DIPUTADOS: ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA<sup>2</sup>, ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL SOLICITANDO LA NO PERSONALIZACIÓN EN LOS DEBATES. INTERVINIERON LOS DIP. BLANCA NELLY SANDOVAL ADAME<sup>2</sup>, NOE TORRES MATA.- **SE TURNÓ A LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

ACTO SEGUIDO, SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DIA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE 31 VOTOS. EL C. PRESIDENTE CLAUSURÓ LA SESIÓN SIENDO LAS TRECE HORAS CON CUARENTA Y SEIS MINUTOS.

**EL TEXTO INTEGRO DE LAS INTERVENCIONES Y LOS DOCUMENTOS SE ANEXAN AL DIARIO DE DEBATES CORRESPONDIENTE A ESTA ACTA.- DAMOS FE: (RUBRICAS) PRESIDENTE Y SECRETARIOS.**

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI TENÍAN ALGUNA OBSERVACIÓN QUE HACER A LA MISMA, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

SOLICITÓ EL USO DE LA PALABRA LA **C. DIP. MA. GUADALUPE GUIDI KAWAS**, QUIEN EXPRESÓ: “SI SEÑOR PRESIDENTE. ES UNA CORRECCIÓN AL ACTA, PORQUE SE CELEBRABA EL DÍA DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, NO DE PRENSA. LA LIBERTAD DE PRENSA ES EN EL MES DE MAYO. NADA PARA ESO, PARA CORREGIR EL ACTA POR FAVOR”.

C. PRESIDENTE: “ASÍ SE HARÁ DIPUTADA”.

SOLICITÓ EL USO DE LA PALABRA, EL **C. DIP. JOSÉ CESÁREO GUTIÉRREZ ELIZONDO**, EXPRESANDO: “SEÑOR PRESIDENTE, QUIZÁ EL DÍA QUE PRESENTÉ EL PUNTO DE ACUERDO, EL ANEXO SOBRE EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO PRIMERO DE SIMEPRODE, SE ME PASÓ ESE DETALLE, SI TODAVÍA SE PUEDE CORREGIR; ERA PASARLO A HACIENDA DEL ESTADO Y SE PASÓ A ECOLOGÍA. ENTONCES, COMO QUE NO VA ACORDE”.



C. PRESIDENTE: “EL ASUNTO FUE TURNADO YA A LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, YA EL PROCESO JURÍDICO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO YA SE SIGUIÓ. AQUÍ LO QUE SEGUIRÍA SERÍA A LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, PLANTEARLE USTED SU INQUIETUD Y A LO MEJOR SI LO RETURNAN ELLOS YA LE DOY EL CURSO CORRESPONDIENTE DIPUTADO”.

**C. DIP. JOSÉ CESÁREO GUTIÉRREZ ELIZONDO: “GRACIAS”**

NO HABIENDO MÁS OBSERVACIONES AL ACTA, EL C. PRESIDENTE LA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SIENDO *APROBADA POR MAYORÍA DE 34 VOTOS A FAVOR Y 1 VOTO EN CONTRA, CON LA OBSERVACIÓN SEÑALADA..*

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DIA QUE ES **ASUNTOS EN CARTERA**, SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA LOS DIERA A CONOCER AL PLENO, SOBRE LOS CUALES SE TOMARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

1. ESCRITO SIGNADO POR EL C. ING. HÉCTOR CANTÚ MARTÍNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MARÍN, N.L., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA APROBACIÓN DE ESTA SOBERANÍA PARA QUE EN LA SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE CORRESPONDIENTE

AL DÍA 13 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, SE REALICE UN ESPACIO SOLEMNE PARA RECORDAR EL BICENTENARIO DE MARÍN, NUEVO LEÓN; ASÍ MISMO HACE UNA ATENTA INVITACIÓN A LA SESIÓN SOLEMNE DEL R. AYUNTAMIENTO CON QUE SE CONMEMORARÁ EL BICENTENARIO, A CELEBRARSE EL DÍA 16 DE JULIO A LAS 21:00 HORAS EN LA EXPLANADA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.- **DE ENTERADO Y DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE; ASÍ MISMO SE AGRADECE LA INVITACIÓN Y EN SU OPORTUNIDAD ESTA PRESIDENCIA DETERMINARÁ LA ASISTENCIA A ESA CEREMONIA.**

2. OFICIO SIGNADO POR EL C. ING. PEDRO GARZA TREVIÑO, DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, MEDIANTE EL CUAL DA CONTESTACIÓN AL OFICIO 0513/75/2007 DE FECHA 14 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, POR EL QUE SE LE SOLICITABA A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, CON JURISDICCIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE ACTÚE EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DEL EJIDO SAN RAMÓN DE LOS MARTÍNEZ, EN EL MUNICIPIO DE DOCTOR ARROYO, NUEVO LEÓN, POR LA ESCASEZ DEL AGUA EN EL LUGAR, ESTO DEBIDO

**A LA PÉRDIDA DEL VITAL LIQUIDO EN LA REPRESA UBICADA EN EL CERRO CONOCIDO COMO LOMA DE GALLOS.- DE ENTERADO Y SE ANEXA AL ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚM. 248 APROBADO EN FECHA 14 DE MAYO DE 2007.**

DESDE SU LUGAR, EL C. DIP. **GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO**, SOLICITÓ COPIA DEL OFICIO.

C. PRESIDENTE: “SE LA HAREMOS LLEGAR DIPUTADO”.

3. OFICIO SIGNADO POR EL C. PROFR. JOSÉ CONCEPCIÓN GARZA RODRÍGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE GENERAL BRAVO, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA APROBACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, A FIN DE CREAR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE GENERAL BRAVO, NUEVO LEÓN.- **DE ENTERADO Y DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES.**

AGOTADOS QUE FUERON LOS ASUNTOS EN CARTERA, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DIA CORRESPONDIENTE A

**INICIATIVAS DE LEY O DECRETO A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 91 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.**

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “BUENOS DÍAS. CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. BUENOS DÍAS COMPAÑEROS VOY A LEER SOLAMENTE UNA PARTE DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE ÍNTEGRA LA INICIATIVA:

“**HONORABLE ASAMBLEA : LOS SUSCRITOS, CIUDADANOS EN NUESTRO CARÁCTER DE DIPUTADOS A LA LXXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PERTENECIENTE LA LXXI LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 102, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACEMOS USO DE ESTA TRIBUNA PARA PONER A SU CONSIDERACIÓN LA PRESENTE INICIATIVA DE CREACIÓN DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, DECOMISADOS O**

**ABANDONADOS, AL TENOR DE LA SIGUIENTE: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** NUESTRA SOCIEDAD CADA VEZ RECLAMA MAYOR TRANSPARENCIA Y OPTIMIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES, Y EXIGE MEJORES Y MÁS EFICIENTES MECANISMOS LEGALES PARA EL LOGRO DE TAL OBJETIVO. POR LO QUE TOCA A ESTA INICIATIVA DE LEY, CORRESPONDE PROPONER A ESTA SOBERANÍA REGULAR LA ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE LOS BIENES DESPUÉS DE TRANSCURRIDO CIERTO PERÍODO RAZONABLE DE TIEMPO A PARTIR DE UN ASEGURAMIENTO, DECOMISO O ABANDONO, EN NUESTRA ENTIDAD. EN LA LEGISLACIÓN FEDERAL ENCONTRAMOS COMO PRIMER ANTECEDENTE EN EL ESTUDIO SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS POR EL ESTADO MEXICANO LA *LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO*, COMPRENDE LA RECEPCIÓN, REGISTRO, CUSTODIA, CONSERVACIÓN Y SUPERVISIÓN DE DICHS BIENES, MISMO QUE SE LLEVA A CABO POR UN ÓRGANO DESCENTRALIZADO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DENOMINADO SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, HASTA EN TANTO SE RESUELVE SOBRE LA DEVOLUCIÓN, ABANDONO O DECOMISO DE LOS BIENES ASEGURADOS. DADA LA DIVERSA NATURALEZA DE LOS BIENES QUE PUEDEN SER OBJETO DE ASEGURAMIENTO, SU ADMINISTRACIÓN NO PUEDE LLEVARSE DE LA MISMA MANERA EN TODOS LOS CASOS, POR LO QUE SE ESTABLECEN DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LOS DISTINTOS TIPOS DE BIENES QUE

PERMITEN SU ADECUADA GUARDA Y CONSERVACIÓN, ASÍ COMO LA DE SUS FRUTOS O PRODUCTOS, CON LA FINALIDAD DE EVITAR SU PÉRDIDA, DETERIORO O DESTRUCCIÓN; LO QUE HARÍA NUGATORIO LAS FINALIDADES DEL ASEGURAMIENTO. ALGO DESTACABLE EN LA LEY QUE HOY SE PROPONE, RESULTA DEL HECHO QUE LAS PERSONAS QUE TENGAN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DE BIENES ASEGURADOS, PODRÁN EXIGIR AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS DERIVADOS DE LA PÉRDIDA, EXTRAVÍO O DETERIORO DE LOS MISMOS. INCLUSO PREVÉ QUE CUANDO LA AUTORIDAD ESTATAL EN CONJUNTO CON LOS MUNICIPIOS, HAYAN COLABORADO EN INVESTIGACIONES CUYA CONSECUENCIA HAYA SIDO EL DECOMISO O ABANDONO DE BIENES, ÉSTOS Y EL PRODUCTO DE SU ENAJENACIÓN, PODRÁN COMPARTIRSE CON DICHAS AUTORIDADES. COMO PODEMOS OBSERVAR, DE ACUERDO A ESTE CUERPO NORMATIVO, SE PUEDEN COORDINAR LOS ESFUERZOS DE LAS AUTORIDADES, PARA EL MANEJO JURÍDICAMENTE CORRECTO DE LOS BIENES ASEGURADOS O ABANDONADO. OTORGA A LOS PARTICULARES CERTEZA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DEFENSA, DAÑO, INDEMNIZACIÓN O ENTREGA DE LOS BIENES POR PARTE DEL ESTADO. EN SUMA, POR MEDIO DE LA LEY, SE TIENE CERTIDUMBRE SOBRE LAS ACCIONES DEL ESTADO EN LA MATERIA, YA QUE SUS ACTOS DEBEN ESTAR PERFECTAMENTE FUNDADOS Y MOTIVADOS; Y A LOS PARTICULARES LES DA CLARAMENTE LA POSIBILIDAD DE DEFENSA SOBRE LOS ACTOS DE

AUTORIDAD. ESTA LEY HA SIDO APLICADA EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS COMO CHIAPAS, DURANGO, TABASCO, COLIMA ENTRE OTROS, DE FORMA EXITOSA RAZÓN POR LA CUAL NUESTRO ESTADO DE VANGUARDIA CONSIDERAMOS QUE DEBEMOS CONTENER UN CUERPO NORMATIVO EXCLUSIVO PARA LOS EFECTOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES. POR OTRA PARTE, EN EL ÁMBITO ESTATAL LA LEGISLACIÓN ABORDA EL TEMA DE LOS BIENES ASEGURADOS, CONFISCADOS O ABANDONADOS, LAS RELACIONES DEL LOS PARTICULARES Y LA AUTORIDAD, EL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA, LAS NOTIFICACIONES Y ACTOS DE AUTORIDAD Y DEFENSA DE LA SIGUIENTE FORMA: EN EL CÓDIGO PENAL, EN RELACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES SE INVOCAN LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS: *“ARTÍCULO 46.-LAS SANCIONES APLICABLES POR LA COMISIÓN DE DELITOS, SON: J) PÉRDIDA A FAVOR DEL ESTADO, DE LOS INSTRUMENTOS DEL DELITO, COSAS, BIENES O VALORES PROVENIENTES DIRECTA O INMEDIATAMENTE DE SU REALIZACIÓN, ASÍ COMO DE AQUELLOS QUE CONSTITUYAN PARA EL AGENTE UN PROVECHO DERIVADO DEL MISMO DELITO, SEAN DE USO PROHIBIDO O LÍCITO; ARTICULO 149.- TRATÁNDOSE DE DELITOS DOLOSOS LOS JUECES DECRETARÁN EN LA SENTENCIA DEFINITIVA LA PÉRDIDA, A FAVOR DEL ESTADO, DE LOS INSTRUMENTOS DEL DELITO; DE LAS COSAS, BIENES, OBJETOS O VALORES PROVENIENTES DIRECTA O INMEDIATAMENTE DE SU REALIZACIÓN QUE NO SE ENTREGARON POR NO HABERSE PRESENTADO PERSONA ALGUNA CON DERECHO A RECLAMARLO; O DE*

*AQUÉLLOS QUE CONSTITUYAN PARA EL AGENTE UN PROVECHO DERIVADO DEL MISMO DELITO, SEAN DE USO PROHIBIDO O LÍCITO, AUNQUE PERTENEZCAN O ESTÉN EN PODER DE UN TERCERO, CUANDO ÉSTE SE HALLE EN ALGUNO DE LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 409 DEL PRESENTE CÓDIGO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA RELACIÓN QUE DICHO TERCERO TENGA CON EL DELINCUENTE, EN SU CASO. TRATÁNDOSE DE ARMAS DE FUEGO SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LAS LEYES RELATIVAS. PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, SE REALIZARÁ PÚBLICA SUBASTA DE ELLOS POR LA DEPENDENCIA A QUIEN SE LE HAYA ENCOMENDADO TAL TAREA Y EL IMPORTE QUE SE OBTENGA SE DESTINARÁ AL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA, CON DEDUCCIÓN DE LOS GASTOS REALIZADOS PARA LA CONSECUCCIÓN DE LA SUBASTA. LOS NOCIVOS O PELIGROSOS SE DESTRUIRÁN; SE CONSERVARÁN AQUELLOS QUE PUEDAN SER DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO O FACTIBLES DE SER OTORGADOS EN DONACIÓN O COMODATO A INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA FINES DIDÁCTICOS, DE DOCENCIA, DE INVESTIGACIÓN O BIEN A INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS DE BENEFICENCIA O ASISTENCIA SOCIAL. LAS COSAS, BIENES, OBJETOS O VALORES QUE ESTÉN A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES INVESTIGADORA O JUDICIAL, DISTINTOS A LOS ANTES MENCIONADOS, DE NO RECLAMARSE DENTRO DEL PLAZO DE CIENTO OCHENTA DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE QUE SE NOTIFIQUE A LOS INTERESADOS, SE VENDERÁN EN PÚBLICA SUBASTA Y EL*



*PRECIO QUE SE OBTENGA SE DESTINARA AL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA, CON DEDUCCIÓN DE LOS GASTOS REALIZADOS”. EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES TAMBIÉN SE INVOCA LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS: “ARTÍCULO 48.- CUANDO ESTÉ PLENAMENTE COMPROBADO EN AUTOS EL CUERPO DEL DELITO DE QUE SE TRATE, EL FUNCIONARIO QUE CONOZCA DEL ASUNTO DICTARÁ LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS, A SOLICITUD DEL INTERESADO, PARA ASEGURAR SUS DERECHOS O RESTITUIRLO EN EL GOCE DE ÉSTOS, SIEMPRE QUE ESTÉN LEGALMENTE JUSTIFICADOS. SI SE TRATARE DE BIENES, ÚNICAMENTE PODRÁN RETENERSE, ESTÉ O NO COMPROBADO EL CUERPO DEL DELITO, CUANDO A JUICIO DE QUIEN PRACTIQUE LAS DILIGENCIAS, LA RETENCIÓN FUERA NECESARIA PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN. SI LA ENTREGA DEL BIEN PUDIERA LESIONAR DERECHOS DE TERCERO O DEL INculpADO, PODRÁ EFECTUARSE LA DEVOLUCIÓN MEDIANTE FIANZA BASTANTE PARA GARANTIZAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, SI EL FUNCIONARIO A CUYA DISPOSICIÓN ESTÉ EL BIEN, ESTIMA NECESARIA ESA GARANTÍA. ARTÍCULO 54.- CUANDO HAYA TEMOR FUNDADO DE QUE EL OBLIGADO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO Y PERJUICIO, OCULTE O ENAJENE LOS BIENES EN QUE DEBA HACERSE EFECTIVA DICHA REPARACIÓN, Y UNA VEZ COMPROBADO EL CUERPO DEL DELITO Y LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL INculpADO, EL MINISTERIO PÚBLICO, EL OFENDIDO O LA VÍCTIMA O SUS REPRESENTANTES, PODRÁN PEDIR AL JUEZ EL EMBARGO PRECAUTORIO DE DICHOS BIENES, OBSERVÁNDOSE LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO DE*

*PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO. CUANDO EL INCULPADO U OTRA PERSONA EN SU NOMBRE, OTORGUEN CAUCIÓN BASTANTE, A JUICIO DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL, PARA ASEGURAR LA SATISFACCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS, SE LEVANTARÁ EL EMBARGO EFECTUADO. DURANTE LA ETAPA DE PREPARACIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, EL MINISTERIO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS DOS PÁRRAFOS QUE PRECEDEN, PODRÁ SOLICITAR EL EMBARGO PRECAUTORIO DE BIEN. ARTÍCULO 195.- EL TRIBUNAL ANTE EL CUAL SE EJERCITE LA ACCIÓN PENAL, RADICARÁ DE INMEDIATO EL ASUNTO. SIN MÁS TRÁMITE LE ABRIRÁ EXPEDIENTE, EN EL QUE SE RESOLVERÁ LO QUE LEGALMENTE CORRESPONDA. ORDENARÁ LA PRESENTACIÓN DEL INCULPADO Y LA GARANTÍA OTORGADA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO SE CONSIDERARÁ PRORROGADA ANTE EL JUEZ, HASTA EN TANTO NO SE DECIDA SU MODIFICACIÓN O CANCELACIÓN. ACORDARÁ EN SU CASO, LA RETENCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS O LOS QUE ASEGURE Y DE NO CORRERSE EN SU CASO, RIESGO DE QUE SE ALTEREN, DESTRUYAN O DESAPAREZCAN, ACORDARÁ SU ENTREGA EN DEPÓSITO EN EL LUGAR O ANTE LA PERSONA DESIGNADA PARA ELLO, DONDE QUEDARÁN A DISPOSICIÓN PARA LA PRÁCTICA DE DILIGENCIAS. LO MISMO HARÁ SOBRE LAS COSAS, BIENES, OBJETOS Y VALORES DISTINTOS A LOS ANTES MENCIONADOS. TRATÁNDOSE DE ARMAS DE FUEGO SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LAS LEYES RELATIVAS.”*

*POR OTRA PARTE, EN LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE JUSTICIA EN EL ESTADO, SE PREVÉ: “ARTÍCULO 8.- PARA EL EJERCICIO DE*

*SUS FACULTADES, FUNCIONES Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA PROCURADURÍA SE INTEGRARÁ POR LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS: IV. LA DIRECCIÓN DE BIENES ASEGURADOS, RECUPERADOS E INSTRUMENTOS DEL DELITO. ARTÍCULO 23.- LA COMPETENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS COMPRENDE: XX.- SOLICITAR EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE BIENES PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS; XXI.- ASEGURAR LOS BIENES, INSTRUMENTOS, HUELLAS, OBJETOS, VESTIGIOS O PRODUCTOS RELACIONADOS CON LOS HECHOS DELICTUOSOS, EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA, PARA PONERLOS A DISPOSICIÓN DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL, E INFORMAR DE ELLO PARA SU DEBIDO SEGUIMIENTO AL DIRECTOR GENERAL DE CONTROL DE PROCESOS Y AMPAROS, DEBIENDO DICTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE SIGA COMETIENDO EL DELITO; XXII.- CUSTODIAR LOS VALORES, DOCUMENTOS Y OTROS BIENES CON LOS QUE SE GARANTICE EN LAS AVERIGUACIONES PREVIAS LA LIBERTAD PROVISIONAL, REPARACIÓN DEL DAÑO, MULTA O CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN A CARGO DEL PROBABLE RESPONSABLE; XXIII.- LLEVAR EL REGISTRO DE EXISTENCIA, DISTRIBUCIÓN, CONTROL Y TRÁMITE DE LOS OBJETOS QUE CONSTITUYEN EL INSTRUMENTO DEL DELITO Y DE LOS QUE EN GENERAL SE RECOJAN POR LA POLICÍA MINISTERIAL EN EL TRANSCURSO DE LA INVESTIGACIÓN, BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD; XXIV.- REMITIR A LA DIRECCIÓN DE BIENES ASEGURADOS, RECUPERADOS E*

*INSTRUMENTOS DEL DELITO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, LOS INDICIOS, OBJETOS, EVIDENCIAS E INSTRUMENTOS DEL DELITO ALLEGADOS AL MINISTERIO PÚBLICO EN EL TRANCURSO DE LAS INVESTIGACIONES MINISTERIALES;*” EN ESTE TENOR LOS ORDENAMIENTOS LEGALES SEÑALADOS ANTERIORMENTE, CONTEMPLAN EN CADA UNO DE LAS REGLAS DE ADMINISTRAR LOS BIENES EMBARGADOS O QUE ESTÁN BAJO SU CUSTODIA PARA LO CUAL ESTA INICIATIVA QUE SE PROPONE ESTABLECER UN ÓRGANO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA ESTATAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO CON DOMICILIO EN LA CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DENOMINADO **SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, DECOMISADO O ABANDONADOS**, EL CUAL TENDRÁ POR OBJETO LA ADMINISTRACIÓN ENAJENACIÓN Y DESTINO DE LOS BIENES ASEGURADOS, DECOMISADOS, ABANDONADOS QUE TENDRÁ ENTRE SUS OBJETIVOS LOS SIGUIENTES: 1.-EVITAR LA DISTRACCIÓN DE LAS FUNCIONES FUNDAMENTALES DE LA PROCURADURÍA DE JUSTICIA EN EL ESTADO Y DE LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES. DE ESTA MANERA TALES AUTORIDADES SE CONCRETARÁN A CUMPLIR SUS FUNCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE INVESTIGAR, PERSEGUIR, JUZGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS. 2. CODIFICAR ARMÓNICA Y SISTEMÁTICAMENTE LAS NORMAS RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE LOS BIENES

ASEGURADOS, DECOMISADOS Y ABANDONADOS A FAVOR DEL ESTADO. 3. PROPORCIONAR CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICAS A LOS PARTICULARES, A TRAVÉS DEL CONOCIMIENTO PRECISO DE LOS PROCEDIMIENTOS, SITUACIONES JURÍDICAS ESPECIALES, OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE INTEGRAN EL RÉGIMEN JURÍDICO RELACIONADO CON LOS BIENES ASEGURADOS EN PROCEDIMIENTOS PENALES TRAMITADO ANTE LOS TRIBUNALES DEL ESTADO. 4. ESTABLECER NORMAS QUE RIJAN LA DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, EN LOS CASOS EN QUE PROCEDA, EN EL MISMO ESTADO EN EL QUE SE ENCONTRABAN AL MOMENTO DE SU ASEGURAMIENTO, DE LAS INDEMNIZACIONES EN LOS CASOS DE ENAJENACIÓN, PÉRDIDA O DETERIORO DE LOS BIENES. 5. DETERMINAR REGLAS Y CONTROLES ESTRICTOS A LOS QUE DEBERÁ SUJETARSE LA AUTORIDAD PARA UTILIZAR LOS BIENES ASEGURADOS EN LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS Y, PRINCIPALMENTE, EN EL COMBATE AL CRIMEN ORGANIZADO. 6. DEFINIR EL RÉGIMEN JURÍDICO A QUE SE SUJETE EL ABANDONO A FAVOR DEL ESTADO, DE BIENES ASEGURADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES EN DELITOS DEL FUERO COMÚN, CON APEGO A LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO. SE PROPONE QUE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN ESTARÁ A CARGO DE UNA JUNTA DE GOBIERNO Y UN DIRECTOR GENERAL, QUE FUNGIRÁN COMO RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DEBIDA DE ESTA LEY, LA JUNTA DE GOBIERNO SE PLANTEA QUE ESTARÁ INTEGRADA POR EL SECRETARIO DE

FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO QUIEN LA PRESIDIRÁ, UN SUBSECRETARIO DE LA MISMA SECRETARIA, EL SUBPROCURADOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO Y UN MIEMBRO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, Y ESTOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DESIGNARAN Y ACREDITARAN A SU RESPECTIVO SUPLENTE QUIEN DEBERÁ CONTAR AL MENOS, EL NIVEL JERÁRQUICO EQUIVALENTE AL DE DIRECTOR, TAMBIÉN SE PROPONE QUE SE DESIGNE A UN SECRETARIO QUIEN TENDRÁ LA REPRESENTACIÓN DE LA MISMA PARA TODOS SUS EFECTOS LEGALES. ALGO DESTACABLE Y JURÍDICAMENTE ACERTADO, ES QUE LAS PERSONAS QUE TENGAN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DE BIENES ASEGURADOS, PODRÁN EXIGIR AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS DERIVADOS DE LA PÉRDIDA, EXTRAVÍO O DETERIORO DE LOS MISMOS. EXISTEN BIENES QUE POR SU PROPIA NATURALEZA REQUIEREN DE USO O ATENCIÓN PARA EVITAR QUE SE DETERIOREN, O QUE PUEDAN APROVECHARSE EN ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y, CONSECUENTEMENTE, EN LA GENERACIÓN DE EMPLEOS. POR ELLO, SE FACULTA A LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN PARA AUTORIZAR A LOS DEPOSITARIOS, ADMINISTRADORES O INTERVENTORES A QUE UTILICEN LOS BIENES QUE HAYAN RECIBIDO EN DEPÓSITO, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE EXPIDA DICHA JUNTA. ESTA DISPOSICIÓN ES UNA NOVEDAD QUE SIN DUDA, PERMITIRÁ CANALIZAR CIERTO TIPO DE BIENES A PERSONAS QUE LOS NECESITEN PARA REALIZAR ACTIVIDADES

PRODUCTIVAS, LO CUAL REDUNDA EN EL FOMENTO DE LA ECONOMÍA. ELLO SIN PERJURIO DE QUE EN CASO DE QUE PROCEDA LA DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES, SE OTORQUE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE DERIVADA DEL USO DE LOS MISMOS. ADEMÁS, SE PREVÉ QUE CUANDO LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, HAYAN COLABORADO EN INVESTIGACIONES CUYA CONSECUENCIA HAYA SIDO EL DECOMISO O ABANDONO DE BIENES, ÉSTOS Y EL PRODUCTO DE SU ENAJENACIÓN, PODRÁN COMPARTIRSE CON DICHAS EL ESTADO. ESTA DISPOSICIÓN PERMITE CUMPLIR CON DIVERSOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS DE CARÁCTER INTERNACIONAL SUSCRITOS POR MÉXICO, EN MATERIA DE COMBATE A LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y ESPECIALMENTE AL NARCOTRÁFICO. ESTABLECIÉNDOSE QUE EL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DEBERÁ DE INTEGRARSE E INICIAR SUS FUNCIONES A MAS TARDAR A LOS TREINTA DÍAS DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, LA PROCURADURÍA Y EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO CONSERVARÁN EN DEPÓSITO, BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CON LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY, LOS BIENES ASEGURADOS Y DECOMISADOS QUE SE ENCUENTREN EN SU CUSTODIA A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO. DICHOS BIENES SERÁN INVENTARIADOS Y ENTREGADOS AL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, EN UN PLAZO DE NOVENTA DÍAS O CUANDO ÉSTE LOS REQUIERA. SE PROPONE QUE EL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DEBERÁ EXPEDIR SU REGLAMENTO

INTERIOR Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS E INTERNAS EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE SESENTA DÍAS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO. POR CONSIGUIENTE ESTA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, DECOMISADOS Y ABANDONADOS, CONSTITUYE UN ORDENAMIENTO JURÍDICO ADECUADO PARA DISCIPLINAR, TRANSPARENTAR Y HACER MÁS EFICIENTE LA ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE LOS BIENES ASEGURADOS, DECOMISADOS Y ABANDONADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES FEDERALES, TODA VEZ QUE LA MISMA OTORGA SEGURIDAD JURÍDICA A LAS PERSONAS Y ARMONIZA LAS REGLAS QUE HABRÁN DE REGIR DICHS ACTOS DE AUTORIDAD EN UN SOLO ORDENAMIENTO, BAJO LA SIGUIENTE PROPUESTA DE: **DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO:** SE CREA LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, DECOMISADOS Y ABANDONADOS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA: **LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, DECOMISADOS Y ABANDONADOS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO ÚNICO. ARTÍCULO 1.** - LA PRESENTE LEY TIENE POR OBJETO REGLAMENTAR LA ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, DECOMISADOS Y ABANDONADOS EN CUESTIONES PENALES Y ADMINISTRATIVOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY. LO SEÑALADO EN ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO. LA ADMINISTRACIÓN Y



DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, DECOMISADOS Y ABANDONADOS PREVISTOS EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES SE REGIRÁN POR ESAS DISPOSICIONES Y, EN LO NO PREVISTO, POR ESTA LEY. **ARTÍCULO 2. -** PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY LOS SIGUIENTES CONCEPTOS SE ENTENDERÁN DE LA SIGUIENTE FORMA: **I.** APROVECHAMIENTOS: LOS INGRESOS QUE PERCIBE EL ESTADO DE ACUERDO A LO EXPRESADO POR ESTA LEY; **II.** BIENES ABANDONADOS: AQUELLOS CUYO PROPIETARIO O INTERESADO OMITIÓ SU RECLAMACIÓN EN EL PLAZO A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY; **III.** BIENES ASEGURADOS: AQUELLOS QUE CON MOTIVO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO O UN PROCESO JUDICIAL, HAYAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE ALGUNA DE LAS AUTORIDADES A QUE SE REFIERE ESTA LEY O HAYAN SIDO RECOGIDOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE TRÁNSITO; **IV.** BIENES DECOMISADOS: AQUELLOS ASÍ DECLARADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DICTADA POR UN JUEZ. **V.** JUEZ: EL TITULAR DE UN JUZGADO PENAL, CIVIL, FAMILIAR, CONCURRENTE O MIXTO; **VI.** INTERESADO: PERSONA QUE ACREDITE INTERÉS JURÍDICO SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS, DECOMISADOS O ABANDONADOS; **VII.** LEY: LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, DECOMISADOS O ABANDONADOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; **VIII.** MINISTERIO PÚBLICO: EL TITULAR DE UNA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO; **IX.** PROCURADURÍA: LA PROCURADURÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO; **X.** SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS,

DECOMISADOS O ABANDONADOS, ÓRGANO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO PROPIO Y CON DOMICILIO EN LA CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **XI. TÉRMINOS:** LOS PLAZOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY, MISMO QUE SE CONTARÁN POR DÍAS NATURALES, Y **XII. TRIBUNAL:** TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO. **ARTÍCULO 3.-** LOS BIENES ASEGURADOS SERÁN ADMINISTRADOS POR EL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY, HASTA QUE SE RESUELVAN SU DEVOLUCIÓN O DECOMISO. A LOS BIENES QUE SEAN DECOMISADOS Y AQUELLOS RESPECTO DE LOS CUALES SE DECLARE SU ABANDONO, SE LES DARÁ EL DESTINO PREVISTO EN ESTE ORDENAMIENTO. **TÍTULO SEGUNDO. DE LOS BIENES ASEGURADOS, DECOMISADOS O ABANDONADOS. CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO 4.-** EL ASEGURAMIENTO, DECOMISO Y DESTRUCCIÓN DE BIENES, SE SUJETARÁN A LO EXPRESADO EN LOS CÓDIGOS PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTES EN EL ESTADO. **ARTÍCULO 5.-** AL REALIZAR EL ASEGURAMIENTO, LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO CON EL AUXILIO DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIONES, O BIEN LOS ACTUARIOS Y DEMÁS FUNCIONARIOS QUE DESIGNARE EL JUEZ PARA PRACTICAR LA DILIGENCIA CORRESPONDIENTE, DEBERÁN PERMITIR LA INTERVENCIÓN Y APOORTE DE PRUEBAS AL INTERESADO, SI ÉSTE SE ENCUENTRA PRESENTE, Y: **I. LEVANTAR ACTA**

INCLUYENDO INVENTARIO CON LA DESCRIPCIÓN Y ESTADO QUE SE ENCUENTREN LOS BIENES QUE SE ASEGUREN; **II.** IDENTIFICAR LOS BIENES ASEGURADOS POR SUS SELLOS, MARCAS, CUÑOS, FIERROS, SEÑALES U OTROS MEDIOS ADECUADOS, POR LOS QUE SE ORDENE COLOCAR; **III.** FACILITAR LAS MEDIDAS INMEDIATAS CON EL FIN DE EVITAR QUE LOS BIENES ASEGURADOS SE DESTRUYAN, ALTEREN O DESAPAREZCAN; **IV.** SOLICITAR EN LOS BIENES PREVIAMENTE INSCRITOS, CONSTE EL ASEGURAMIENTO EN LOS REGISTROS PÚBLICOS QUE CORRESPONDA DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 14 DE ESTA LEY; **V.** REQUERIR, EN SU CASO, QUE SE REALICEN FIJACIONES FOTOGRÁFICAS Y EL AVALÚO QUE CORRESPONDA; **VI.** PROCEDER A ENTREGARLOS AL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS DE HABER TERMINADO EL ASEGURAMIENTO; Y **VII.** PRECISAR SI EL BIEN DEBE PRESERVARSE EN LAS CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTRA O ES ADECUADO DE SER UTILIZADO O DESTRUIDO. PARA ELLO, LAS AUTORIDADES ANTERIORES DEBERÁN HABER PRACTICADO LAS DILIGENCIAS NECESARIAS QUE PERMITAN LA UTILIZACIÓN DEL BIEN ASEGURADO. EN EL CASO DE QUE SE ENCUENTREN DILIGENCIAS PENDIENTES DE REALIZAR EN EL BIEN ASEGURADO, UNA VEZ QUE SE HAYAN REALIZADO ÉSTAS, LAS AUTORIDADES ANTES CITADAS DEBERÁN INFORMAR AL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN PARA QUE EL BIEN PUEDA SER UTILIZADO. CUANDO SE TRATE DE VEHÍCULOS SE INFORMARA AL SISTEMA DE INFORMACIÓN QUE A NIVEL ESTATAL O

NACIONAL SE IMPLEMENTEN. **ARTÍCULO 6.-** EL JUEZ O EL MINISTERIO PÚBLICO QUE DECRETEN EL ASEGURAMIENTO, NOTIFICARÁN AL INTERESADO O A SU REPRESENTANTE LEGAL DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A SU EJECUCIÓN, ENTREGANDO O PONIENDO A SU DISPOSICIÓN, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO ANTERIOR, Y EJERZA SU DERECHO DE AUDIENCIA. EN DICHA NOTIFICACIÓN SE APERCIBIRÁ AL INTERESADO O A SU REPRESENTANTE LEGAL PARA SE ABSTENGA DE ENAJENAR O GRAVAR LOS BIENES ASEGURADOS. EN LA NOTIFICACIÓN DEBERÁ APERCIBIRSE AL INTERESADO O A SU REPRESENTANTE LEGAL QUE, DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN LOS PLAZOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 43 DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ QUE LOS BIENES SON ABANDONADOS A FAVOR DEL ESTADO. **ARTÍCULO 7.-** LAS NOTIFICACIONES SE PRACTICARÁN CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO: **ARTÍCULO 8.-** CUANDO LOS BIENES QUE SE ASEGUREN HAYAN SIDO PREVIAMENTE EMBARGADOS, INTERVENIDOS, SECUESTRADOS O ASEGURADOS, POR OTRA AUTORIDAD, SE NOTIFICARÁ A ÉSTA EL NUEVO ASEGURAMIENTO. LOS BIENES CONTINUARÁN EN CUSTODIA DE QUIEN SE HAYA DESIGNADO PARA ESE FIN, Y A DISPOSICIÓN DEL JUEZ O DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DEL PROCEDIMIENTO PENAL. DE LEVANTARSE EL EMBARGO, INTERVENCIÓN, SECUESTRO O ASEGURAMIENTO PREVIOS, QUIEN LOS TENGA BAJO SU CUSTODIA, LOS

ENTREGARÁ AL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN. LOS BIENES ASEGURADOS NO PODRÁN SER ENAJENADOS O GRAVADOS POR SUS PROPIETARIOS, DEPOSITARIOS, INTERVENTORES O ADMINISTRADORES, DURANTE EL TIEMPO QUE DURE EL ASEGURAMIENTO EN EL PROCEDIMIENTO PENAL O ADMINISTRATIVO, SALVO LOS CASOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS POR ESTA LEY U OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES. **ARTÍCULO 9.-** EL ASEGURAMIENTO NO IMPLICA MODIFICACIÓN ALGUNA A LOS GRAVÁMENES EXISTENTES CON ANTERIORIDAD SOBRE LOS BIENES DE QUE SE TRATE. **ARTÍCULO 10.-** EL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN INTEGRARÁ UNA BASE DE DATOS CON EL REGISTRO DE LOS BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS Y DECOMISADOS, QUE PODRÁ SER CONSULTADA POR EL JUEZ, LA PROCURADURÍA, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL, ASÍ COMO POR LAS PERSONAS QUE ACREDITEN UN INTERÉS JURÍDICO PARA ELLO. DICHO REGISTRO DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO DATOS QUE IDENTIFIQUEN EL BIEN, A SU PROPIETARIO O POSEEDOR Y LA AUTORIDAD QUE HAYA DICTADO LA RESOLUCIÓN DE QUE SE TRATE. LA BASE DE DATOS DEBERÁ PUBLICARSE ANUALMENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN EL PRIMER TRIMESTRE DE CADA AÑO. **CAPÍTULO II. DE LA ADMINISTRACIÓN Y DEPÓSITO DE BIENES ASEGURADOS. SECCIÓN PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO 11.-** LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS COMPRENDE SU

RECEPCIÓN, REGISTRO, CUSTODIA, CONSERVACIÓN Y SUPERVISIÓN. SERÁN CONSERVADOS EN EL ESTADO EN QUE SE HAYAN ASEGURADO, PARA SER DEVUELTOS EN LAS MISMAS CONDICIONES, SALVO EL DETERIORO NORMAL QUE SE LES CAUSE POR EL TRANCURSO DEL TIEMPO. PODRÁN UTILIZARSE, ARRENDARSE O SER ENAJENADOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS Y CUMPLIENDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY. **ARTÍCULO 12.-** EL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN PODRÁ ADMINISTRAR DIRECTAMENTE LOS BIENES ASEGURADOS O NOMBRAR DEPOSITARIOS, INTERVENTORES O ADMINISTRADORES DE LOS MISMOS. LOS DEPOSITARIOS, INTERVENTORES O ADMINISTRADORES SERÁN PREFERENTEMENTE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL PREVIA SOLICITUD O ACUERDO CORRESPONDIENTE, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDAN SER DESIGNADAS OTRAS PERSONAS PROFESIONALMENTE IDÓNEAS. QUIENES RECIBAN BIENES ASEGURADOS EN DEPÓSITO, INTERVENCIÓN O ADMINISTRACIÓN, ESTÁN OBLIGADOS A RENDIR AL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN UN INFORME BIMESTRAL SOBRE LOS MISMOS Y A DARLE TODAS LAS FACILIDADES PARA SU SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA. **ARTÍCULO 13.-** LAS ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS SERÁN REMITIDAS A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, OBSERVÁNDOSE, LO DISPUESTO EN LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS. **ARTÍCULO 14.-** SE HARÁ CONSTAR EN LOS

REGISTROS PÚBLICOS QUE CORRESPONDAN, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES: **I.** EL ASEGURAMIENTO DE BIENES INMUEBLES, DERECHOS REALES, AERONAVES, EMBARCACIONES, EMPRESAS, NEGOCIACIONES, ESTABLECIMIENTOS, ACCIONES, PARTES SOCIALES, TÍTULOS BURSÁTILES Y CUALQUIER OTRO BIEN O DERECHO SUSCEPTIBLE DE REGISTRO O CONSTANCIA, Y **II.** EL NOMBRAMIENTO DEL DEPOSITARIO, INTERVENTOR O ADMINISTRADOR, DE LOS BIENES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR. EL REGISTRO O SU CANCELACIÓN SE REALIZARÁN SIN MÁS REQUISITO QUE EL OFICIO DEL JUEZ O DEL MINISTERIO PÚBLICO. **ARTÍCULO 15.-** EL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, O EL DEPOSITARIO, INTERVENTOR O ADMINISTRADOR DE BIENES ASEGURADOS, CONTRATARÁN SEGUROS PARA EL CASO DE PÉRDIDA O DAÑO DE LOS MISMOS, CUANDO EL VALOR Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES LO AMERITEN. **ARTÍCULO 16.-** A LOS FRUTOS O RENDIMIENTOS DE LOS BIENES DURANTE EL TIEMPO DEL ASEGURAMIENTO, SE LES DARÁ EL MISMO TRATAMIENTO QUE A LOS BIENES ASEGURADOS QUE LOS GENEREN. EN TODO CASO, LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS SE DESTINARÁN A RESARCIR EL COSTO DE MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MISMOS Y EL REMANENTE, SI LO HUBIERA, SE MANTENDRÁ EN UN FONDO QUE SE ENTREGARÁ A QUIEN EN SU MOMENTO ACREDITE TENER DERECHO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41 DE LA PRESENTE LEY. EN CASO DE QUE LOS BIENES SEAN

DECOMISADOS O ABANDONADOS, SE DISPONDRÁ DE DICHOS FONDOS DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 47 Y 48 DE ESTA LEY.

**ARTÍCULO 17.-** RESPECTO DE LOS BIENES ASEGURADOS, EL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN Y EN SU CASO LOS DEPOSITARIOS, INTERVENTORES O ADMINISTRADORES QUE SE HAYAN DESIGNADO TENDRÁN, ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN ESTA LEY, LAS QUE SEÑALA EL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO, PARA EL DEPOSITARIO. AL EFECTO, PARA LA DEBIDA CONSERVACIÓN Y EN SU CASO BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS, INCLUYENDO EL DE LOS INMUEBLES DESTINADOS A ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, EL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TENDRÁ TODAS LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE UN MANDATARIO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y, EN LOS CASOS PREVISTOS EN ESTA LEY, ACTOS DE DOMINIO. LOS DEPOSITARIOS, INTERVENTORES Y ADMINISTRADORES QUE EL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DESIGNE, TENDRÁN SÓLO LAS FACULTADES PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN QUE DICHO SERVICIO LES OTORGUE. EL ASEGURAMIENTO DE BIENES NO IMPLICA QUE ÉSTOS ENTREN AL ERARIO ESTATAL. PARA SU ADMINISTRACIÓN, NO SERÁN APLICABLES LAS DISPOSICIONES PROPIAS DE LOS BIENES DE PATRIMONIO ESTATAL NI MUNICIPAL. **ARTÍCULO 18.-** EL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO LOS DEPOSITARIOS, ADMINISTRADORES O INTERVENTORES DE BIENES ASEGURADOS DARÁN



TODAS LAS FACILIDADES PARA QUE EL JUEZ O EL MINISTERIO PÚBLICO QUE ASÍ LO REQUIERAN, PRACTIQUEN CON DICHS BIENES TODAS LAS DILIGENCIAS NECESARIAS. **ARTÍCULO 19.-** EN CASO DE QUE SE EJERCITE LA ACCIÓN PENAL, LOS BIENES ASEGURADOS DURANTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA SE PONDRÁN JURÍDICAMENTE A DISPOSICIÓN DEL JUEZ, PARA LOS EFECTOS DEL PROCESO; LA CUSTODIA SEGUIRÁ A CARGO DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN. TAMBIÉN QUEDARÁN A DISPOSICIÓN DEL JUEZ, PARA LOS EFECTOS DEL PROCESO PENAL, LOS BIENES ASEGURADOS DURANTE ÉSTE. **SECCIÓN SEGUNDA. DE LOS BIENES MUEBLES. ARTÍCULO 20.-** LOS BIENES ASEGURADOS SERÁN CUSTODIADOS Y CONSERVADOS EN LOS LUGARES QUE DETERMINE EL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN. **ARTÍCULO 21.-** LA MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA QUE SE ASEGURE, DEBERÁ DEPOSITARSE EN LA SECRETARÍA DE TESORERÍA Y FINANZAS, A DISPOSICIÓN DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, PARA QUE RESPONDA DE ELLA ANTE LA AUTORIDAD QUE HAYA ORDENADO EL ASEGURAMIENTO. ESTOS DEPÓSITOS DEVENGARÁN INTERESES A LA TASA LEGAL QUE PRECISE EL BANCO DE MÉXICO. EN CASO DE BILLETES O PIEZAS METÁLICAS QUE POR TENER MARCAS, SEÑAS U OTRAS CARACTERÍSTICAS, SEA NECESARIO CONSERVAR PARA FINES DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA O EL PROCESO PENAL, EL JUEZ O EL MINISTERIO PÚBLICO ASÍ LO INDICARÁ AL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN PARA QUE ÉSTE LOS GUARDE Y CONSERVE EN EL ESTADO EN QUE LOS

RECIBA. EN ESTOS CASOS, LOS DEPÓSITOS NO DEVENGARÁN INTERESES.

**ARTÍCULO 22.-** EL JUEZ O EL MINISTERIO PÚBLICO QUE ASEGURE DEPÓSITOS, TÍTULOS DE CRÉDITO Y, EN GENERAL, CUALESQUIERA BIENES O DERECHOS RELATIVOS A OPERACIONES, QUE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS ESTABLECIDAS EN EL PAÍS CELEBREN CON SUS CLIENTES, DARÁ AVISO INMEDIATO AL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN Y A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, QUIENES TOMARÁN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE LOS TITULARES RESPECTIVOS REALICEN CUALQUIER ACTO CONTRARIO AL ASEGURAMIENTO. **ARTÍCULO 23.-** LAS ESPECIES DE FLORA Y FAUNA DE RESERVA ECOLÓGICA QUE SE ASEGUREN, SERÁN PROVISTAS DE LOS CUIDADOS NECESARIOS Y DEPOSITADOS EN ZOOLOGICOS O EN INSTITUCIONES ANÁLOGAS, CONSIDERANDO LA OPINIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS MATERIALES. **ARTÍCULO 24.-** LAS OBRAS DE ARTE, ARQUEOLÓGICAS O HISTÓRICAS QUE SE ASEGUREN, SERÁN PROVISTAS DE LOS CUIDADOS NECESARIOS Y DEPOSITADOS EN MUSEOS, CENTROS O INSTITUCIONES CULTURALES, CONSIDERANDO LA OPINIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, A TRAVÉS DE SU DELEGACIÓN ESTATAL. **ARTÍCULO 25.-** TRATÁNDOSE DE DELITOS CULPOSOS OCASIONADOS CON MOTIVO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS, ÉSTOS SE ENTREGARÁN EN DEPÓSITO A QUIEN SE LEGITIME COMO SU PROPIETARIO O POSEEDOR. EN LO QUE RESPECTA A VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE PRESENTEN

NÚMEROS DE IDENTIFICACIÓN ALTERADOS, SE INFORMARÁ AL JUEZ PARA QUE CONSIDERE LO PERTINENTE RESPECTO A LOS DERECHOS DE PROPIEDAD AL RESOLVER SOBRE LA REPARACIÓN DEL DAÑO, MISMA QUE DEBERÁ SER DE CUANDO MENOS EL 40% DEL VALOR DEL VEHÍCULO. LOS VEHÍCULOS EXTRANJEROS ASEGURADOS, SÓLO PODRÁN SER DEVUELTOS CON EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. **ARTÍCULO 26.-** LOS BIENES QUE SEAN DE MANTENIMIENTO INCOSTEABLE, PREVIO DICTAMEN QUE ASÍ LO DETERMINE; ASÍ COMO LOS PERECEDEROS, FUNGIBLES O SEMOVIENTES SERÁN SUBASTADOS POR EL PROPIO SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO. LOS BIENES PERECEDEROS PODRÁN SER VENDIDOS A PRECIO DE MERCADO PARA EVITAR SU PÉRDIDA. EN LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIEREN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, SERÁ APLICABLE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 38, 41, 43, 44 Y 45 DE ESTA LEY. **ARTÍCULO 27.-** EL PRODUCTO QUE SE OBTENGA DE LA ENAJENACIÓN DE LOS BIENES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR SE ENTERARÁ A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO. **SECCIÓN TERCERA. DE LOS BIENES INMUEBLES. ARTÍCULO 28.-** LOS INMUEBLES QUE SE ASEGUREN PODRÁN QUEDAR DEPOSITADOS CON ALGUNO DE SUS OCUPANTES, CON SU ADMINISTRADOR O CON QUIEN DESIGNE EL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN. LOS ADMINISTRADORES DESIGNADOS NO PODRÁN ENAJENAR O GRAVAR LOS INMUEBLES A SU CARGO. EN TODO CASO, SE

RESPETARÁN LOS DERECHOS LEGÍTIMOS DE TERCEROS. TAMBIÉN PODRÁN ENTREGARSE EN COMODATO A UNA AUTORIDAD ESTATAL O MUNICIPAL QUE LO REQUIERA O ARRENDARSE. **ARTÍCULO 29.-** LOS INMUEBLES ASEGURADOS SUSCEPTIBLES DE DESTINARSE A ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, SE PROCURARÁ MANTENERLOS PRODUCTIVOS. **SECCIÓN CUARTA. DE LAS EMPRESAS, NEGOCIACIONES O ESTABLECIMIENTOS. ARTÍCULO 30.-** TRATÁNDOSE DE EMPRESAS, NEGOCIACIONES O ESTABLECIMIENTOS, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LAS LEYES APLICABLES DETERMINE EL JUEZ. **SECCIÓN QUINTA. DE LOS BIENES ASEGURADOS POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. ARTÍCULO 31.-** LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE SEAN ASEGURADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, ESTARÁN BAJO SU CUSTODIA POR UN TÉRMINO DE TRES MESES. SI EN ESE PLAZO NO COMPARECE EL LEGÍTIMO PROPIETARIO O SU POSEEDOR A RECOGER SU UNIDAD MOTRIZ, LAS CITADAS OFICINAS DE LAS AUTORIDADES, REMITIRÁN DICHAS UNIDADES AL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN PARA SU GUARDA Y ADMINISTRACIÓN. **ARTÍCULO 32.-** LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE TRÁNSITO DEBERÁN: **I.** LEVANTAR ACTA QUE INCLUYA INVENTARIO CON LA DESCRIPCIÓN Y EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTREN LOS BIENES QUE SE ASEGUREN, PERMITIENDO LA INTERVENCIÓN DEL INTERESADO CUANDO ESTÉ PRESENTE; **II.** IDENTIFICAR LOS BIENES ASEGURADOS POR SUS SELLOS, MARCAS, NÚMEROS CONFIDENCIALES U OTROS MEDIOS ADECUADOS Y EN SU

CASO, POR LOS QUE SE ORDENE COLOCAR; **III. PRACTICAR EL AVALÚO CORRESPONDIENTE, Y IV. CUANDO EL INTERESADO NO INTERVENGA EN EL ACTA SE LE DEBERÁ DAR AVISO POR ESCRITO A QUIEN APAREZCA ACREDITADO COMO PROPIETARIO DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS A PARTIR DEL ASEGURAMIENTO. ARTÍCULO 33.-** EL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE UN VEHÍCULO ASEGURADO POR UNA AUTORIDAD MUNICIPAL, PROCEDERÁ A NOTIFICAR A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE DICHOS VEHÍCULOS A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL CAPÍTULO RELATIVO A LA DEVOLUCIÓN DE BIENES ASEGURADOS, O EN SU CASO, A DECLARAR ABANDONADOS DICHOS BIENES. PARA ELLO, DEBERÁ OBSERVARSE LO DISPUESTO EN ESTA LEY. **SECCIÓN SEXTA. DE LA UTILIZACIÓN DE BIENES ASEGURADOS. ARTÍCULO 34.-** EL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN PODRÁ AUTORIZAR A LOS DEPOSITARIOS, ADMINISTRADORES O INTERVENTORES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 12 DE ESTA LEY PARA QUE UTILICEN O ARRIENDEN LOS BIENES QUE HAYAN RECIBIDO. EL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN OTORGARÁ A LA PROCURADURÍA, LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EN DEPÓSITO LOS BIENES ASEGURADOS QUE LOS TITULARES DE DICHAS INSTITUCIONES O PODERES, O EL SERVIDOR PÚBLICO EN QUIENES DELEGUEN ESTA FUNCIÓN, LE SOLICITEN POR ESCRITO Y AUTORIZARÁ LA UTILIZACIÓN

DE DICHOS BIENES PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES. CUANDO SE DEN EN ARRENDAMIENTO LOS BIENES A QUE SE REFIERE ESTA LEY EL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN REQUERIRÁ AL ARRENDATARIO EL DEPÓSITO DE UNA FIANZA QUE GARANTICE EL PAGO DE LAS RENTAS Y LA DEVOLUCIÓN DEL BIEN DE QUE SE TRATE. **ARTÍCULO 35.-** CUANDO PROCEDA LA DEVOLUCIÓN DE BIENES QUE SE HAYAN UTILIZADO CONFORME AL ARTÍCULO ANTERIOR, EL DEPOSITARIO, ADMINISTRADOR O INTERVENTOR CUBRIRÁ LOS DAÑOS OCASIONADOS POR SU USO. EL SEGURO CORRESPONDIENTE A ESTOS BIENES DEBERÁ CUBRIR LA PÉRDIDA Y LOS DAÑOS QUE SE ORIGINEN POR EL USO DE LOS MISMOS. **ARTÍCULO 36.-** LOS DEPOSITARIOS, ADMINISTRADORES O INTERVENTORES RENDIRÁN AL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN UN INFORME TRIMESTRAL PORMENORIZADO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE BIENES ASEGURADOS. **CAPÍTULO III. DE LA DEVOLUCIÓN DE BIENES ASEGURADOS. ARTÍCULO 37.-** LA DEVOLUCIÓN DE BIENES ASEGURADOS PROCEDE EN LOS CASOS SIGUIENTES: **I.** EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA, CUANDO EL MINISTERIO PÚBLICO RESUELVA EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL DEBIDAMENTE CONFIRMADO POR EL PROCURADOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO, O SE LEVANTE EL ASEGURAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES, **II.** DURANTE EL PROCESO, CUANDO EL JUEZ NO DECRETE EL DECOMISO O LEVANTE EL ASEGURAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES, Y **III.** EN EL CASO DE ASEGURAMIENTO HECHO POR

AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, CUANDO SE HAYA REALIZADO EL PAGO DE LAS MULTAS Y MANTENIMIENTO CORRESPONDIENTES.

**ARTÍCULO 38.-** CUANDO PROCEDA LA DEVOLUCIÓN DE BIENES ASEGURADOS, QUEDARÁN A DISPOSICIÓN DE QUIEN TENGA DERECHO A ELLOS. EL JUEZ O EL MINISTERIO PÚBLICO NOTIFICARÁ SU RESOLUCIÓN AL INTERESADO O A SU REPRESENTANTE LEGAL DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 7 DE ESTA LEY, PARA QUE EN LOS PLAZOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 43, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN SE PRESENTE A RECOGERLOS, BAJO EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO SE DECLARARÁN ABANDONADOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 45 DE ESTA LEY. CUANDO SE HAYA HECHO CONSTAR EL ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, EL JUEZ O EL MINISTERIO PÚBLICO ORDENARÁ SU CANCELACIÓN. TRATÁNDOSE DE VEHÍCULOS ASEGURADOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES DE TRÁNSITO LA NOTIFICACIÓN DEBERÁ CUMPLIR LAS EXIGENCIAS DE ESTE ARTÍCULO Y REALIZARSE EN EL PLAZO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 33.

**ARTÍCULO 39.-** EL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, AL MOMENTO EN QUE EL INTERESADO O SU REPRESENTANTE LEGAL SE PRESENTEN A RECOGER LOS BIENES, DEBERÁ: **I.** LEVANTAR ACTA EN LA QUE SE HAGA CONSTAR EL DERECHO DEL INTERESADO A RECIBIR LOS BIENES Y LAS OBSERVACIONES QUE ESTE FORMULE; **II.** REALIZAR UN INVENTARIO DETALLADO DE LOS

BIENES, PRECISANDO SUS CONDICIONES, Y **III.** ENTREGAR LOS BIENES AL INTERESADO O A SU REPRESENTANTE LEGAL DEBIDAMENTE ACREDITADO. **ARTÍCULO 40.-** LA DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS INCLUIRÁ LA ENTREGA DE LOS FRUTOS QUE HUBIEREN GENERADO O DE SU IMPORTE, MENOS EL PAGO DE LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS EN LOS CASOS QUE ASÍ PROCEDAN, EL PAGO DE LA MULTA, LOS GASTOS DE MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN NECESARIOS PARA QUE DICHOS BIENES NO SE PIERDAN O DETERIOREN. LA DEVOLUCIÓN DE NUMERARIO COMPRENDERÁ LA ENTREGA DEL PRINCIPAL Y DE SUS RENDIMIENTOS DURANTE EL TIEMPO EN QUE HAYA SIDO ADMINISTRADO, A LA TASA REFERIDA EN EL ARTÍCULO 21 DE ESTA LEY. A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES, EL INTERESADO O SU REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁN UN PLAZO DE TREINTA DÍAS PARA INTERPONER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD A QUE SE REFIERE ESTA LEY POR LAS CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTREN LOS MISMOS Y LAS CUENTAS QUE SE LES RINDIERON. **ARTÍCULO 41.-** CUANDO SE DETERMINE POR LA AUTORIDAD COMPETENTE LA DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES QUE HUBIEREN SIDO PREVIAMENTE ENAJENADOS CON BASE EN EL ARTÍCULO 26 DE ESTA LEY, O EL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN SE ENCUENTRE EN IMPOSIBILIDAD DE DEVOLVERLOS, DICHA DEVOLUCIÓN SE TENDRÁ POR CUMPLIDA ENTREGANDO EL VALOR DE LOS BIENES AL REALIZARSE EL ASEGURAMIENTO MÁS LOS RENDIMIENTOS CORRESPONDIENTES, CALCULADOS A LA TASA REFERIDA



EN EL ARTÍCULO 21 DE ESTA LEY. **ARTÍCULO 42.-** EL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS DERIVADOS DE LA PÉRDIDA, EXTRAVÍO O DETERIORO DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE ADMINISTRE. QUIEN TENGA DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DE BIENES QUE HUBIERAN SUFRIDO DAÑOS, PODRÁ RECLAMARLE SU PAGO. **CAPÍTULO IV. DEL ABANDONO DE LOS BIENES ASEGURADOS. ARTÍCULO 43.-** LOS BIENES ASEGURADOS RESPECTO DE LOS CUALES EL INTERESADO O SU REPRESENTANTE LEGAL NO HAYAN MANIFESTADO LO QUE A SU DERECHO A RECLAMARLOS, CAUSARÁN ABANDONO EN LOS PLAZOS SIGUIENTES: **I.** CUANDO SE TRATE DE BIENES MUEBLES, TRANSCURRIDOS SEIS MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE QUE PROCEDE SU DEVOLUCIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 38 DE ESTA LEY, Y **II.** CUANDO SE TRATE DE BIENES INMUEBLES, TRANSCURRIDO CINCO AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE QUE PROCEDE SU DEVOLUCIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 38 DE ESTE LEY. **ARTÍCULO 44.-** VENCIDOS LOS PLAZOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, EL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR ABANDONADOS LOS BIENES DE QUE SE TRATE Y NOTIFICARÁ AL INTERESADO O A SU REPRESENTANTE LEGAL EL VENCIMIENTO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 7 DE ESTA LEY, OTORGÁNDOLE EL PLAZO DE DIEZ DÍAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN PARA QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVenga. **ARTÍCULO**

**45.-** EL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN PROCEDERÁ A DECLARAR ABANDONADOS LOS BIENES ASEGURADOS CONFORME A LAS REGLAS SIGUIENTES: **I.** SOLICITARÁ AL JUEZ, AL MINISTERIO PÚBLICO O A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES SEGÚN CORRESPONDA, EL INFORME EN EL QUE SE HAGA CONSTAR QUE EL INTERESADO O SU REPRESENTANTE LEGAL NO SE PRESENTARON A RECOGER LOS BIENES O A HACER RECLAMO ALGUNO; **II.** TRANSCURRIDOS LOS PLAZOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 38, 43 Y 44 DE ESTA LEY, SIN QUE EL INTERESADO O SU REPRESENTANTE LEGAL MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CONVenga, EL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DECLARARÁ QUE LOS BIENES HAN CAUSADO ABANDONO A FAVOR DEL ESTADO, Y **III.** UNA VEZ DECLARADO EL ABANDONO, EL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DEBERÁ REQUERIR LA RATIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN EFECTUADA EN LOS TÉRMINOS ANTES SEÑALADOS AL JUEZ A CUYA DISPOSICIÓN SE ENCONTRABAN LOS BIENES ABANDONADOS, O EN CASO DE QUE EL MINISTERIO PÚBLICO NO HAYA EJERCITADO LA ACCIÓN PENAL AL TRIBUNAL. EN EL CASO DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, TAMBIÉN SERÁ COMPETENTE ESTA ÚLTIMA AUTORIDAD. PARA LA RATIFICACIÓN, EL JUEZ O EL TRIBUNAL ÚNICAMENTE DEBERÁ VERIFICAR QUE LAS NOTIFICACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 6 DE ESTA LEY Y LA FRACCIÓN II DE ESTE ARTÍCULO SE REALIZARON CORRECTAMENTE, QUE TRANSCURRIERON LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES, Y QUE SE LE EXHIBIÓ CONSTANCIA

DEL MINISTERIO PÚBLICO Y, EN SU CASO, DEL JUEZ DE LA CAUSA, O EL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, DE QUE NO RECIBIERON DEL INTERESADO O DE SU REPRESENTANTE LEGAL RECLAMO ALGUNO. EL JUEZ O EL TRIBUNAL DEBERÁN RATIFICAR O RECTIFICAR LA DECLARACIÓN DE ABANDONO EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE QUINCE DÍAS A PARTIR DEL SIGUIENTE EN QUE EL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN LO HAYA REQUERIDO. EN EL SUPUESTO DE QUE EL JUEZ O TRIBUNAL REFERIDOS CONSIDEREN QUE ALGUNA NOTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PÁRRAFO DE ESTA FRACCIÓN NO FUE PRACTICADA CONFORME A ESTA LEY, ORDENARÁN QUE SE REPONGA EL PROCEDIMIENTO A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN HECHA INCORRECTAMENTE. LAS RESOLUCIONES A QUE SE REFIEREN LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DE ÉSTE ARTÍCULO SERÁN IRRECURRIBLES. **TITULO TERCERO. DE LOS BIENES DECOMISADOS Y ABANDONADOS. CAPÍTULO ÚNICO. DEL DESTINO. ARTÍCULO 46.-** EL JUEZ, MEDIANTE SENTENCIA EN EL PROCESO PENAL CORRESPONDIENTE, PODRÁ DECRETAR EL DECOMISO DE BIENES. **ARTÍCULO 47.-** LOS BIENES DECOMISADOS Y LOS ABANDONADOS, SUS FRUTOS Y PRODUCTOS, ASÍ COMO LOS DERIVADOS DE SU ENAJENACIÓN, SERÁN CONSIDERADOS APROVECHAMIENTOS EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO. AQUELLOS DISTINTOS AL NUMERARIO SERÁN ENAJENADOS EN SUBASTAS POR EL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN EL MENCIONADO CÓDIGO Y DEMÁS

DISPOSICIONES APLICABLES. **ARTÍCULO 48.-** LOS APROVECHAMIENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, UNA VEZ DESCONTADOS EL PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO Y PERJUICIOS Y LA MULTA EN LOS CASOS QUE PROCEDA, LOS COSTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN Y GASTOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS CONFORME A LA PRESENTE LEY, SE ENTERARÁN A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA DEL ESTADO, Y SE DESTINARÁN, EN PARTES IGUALES, A APOYAR LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y DE LA PROCURADURÍA. **ARTÍCULO 49.-** COMO EXCEPCIÓN A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 47 Y 48 ANTERIORES, EL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN PODRÁ ACORDAR, SEGÚN LA NATURALEZA DE LOS BIENES, QUE EN LUGAR DE SU ENAJENACIÓN SEAN DESTINADOS A LA PROCURADURÍA, AL PODER JUDICIAL, O BIEN SE ENTREGUEN A MUNICIPIOS, A INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA, DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, SEGÚN SUS NECESIDADES. **ARTÍCULO 50.-** CUANDO AUTORIDADES DE LOS ESTADOS O MUNICIPIOS, HUBIEREN COLABORADO EN INVESTIGACIONES CUYA CONSECUENCIA HAYA SIDO EL DECOMISO O ABANDONO DE BIENES, ÉSTOS Y EL PRODUCTO DE SU ENAJENACIÓN, PODRÁN COMPARTIRSE LOS BIENES, CON DICHAS AUTORIDADES, EN PARTES IGUALES, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONGAN LOS CONVENIOS, TRATADOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES. **TITULO CUARTO. DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.**

**CAPÍTULO ÚNICO. DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS. ARTÍCULO 51.-** SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, DECOMISADOS O ABANDONADOS, ÓRGANO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO CON DOMICILIO EN LA CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DENOMINADO CUAL TENDRÁ POR OBJETO LA ADMINISTRACIÓN ENAJENACIÓN Y DESTINO DE LOS BIENES ASEGURADOS, DECOMISADOS, ABANDONADOS SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN: **ARTÍCULO 52.-** EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN ESTARÁ A CARGO DE UNA JUNTA DE GOBIERNO Y UN DIRECTOR GENERAL, QUE FUNGIRÁN COMO RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DEBIDA DE ESTA LEY, LA JUNTA DE GOBIERNO ESTARÁ INTEGRADA POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO QUIEN LA PRESIDIRÁ, UN SUBSECRETARIO DE LA MISMA SECRETARÍA, EL SUBPROCURADOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO Y UN MIEMBRO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. JUNTA DE GOBIERNO DESIGNARÁ A SU SECRETARIO, QUIEN TENDRÁ LA REPRESENTACIÓN DE LA MISMA PARA TODOS SUS EFECTOS LEGALES, Y RENDIRÁ LOS INFORMES PREVIOS Y JUSTIFICADOS EN LOS JUICIOS DE AMPARO EN QUE LA PROPIA JUNTA SEA SEÑALADA COMO AUTORIDAD RESPONSABLE. **ARTÍCULO 53.-** LA JUNTA DE GOBIERNO SESIONARÁ CUANDO MENOS CADA TRES MESES. SUS REUNIONES SERÁN VÁLIDAS CON LA PRESENCIA DE POR LO MENOS CUATRO DE SUS

INTEGRANTES. LAS RESOLUCIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS PRESENTES, TENIENDO EL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO. **ARTÍCULO 54.-** LA JUNTA DE GOBIERNO TENDRÁ LAS FACULTADES SIGUIENTES: **I.** EMITIR ACUERDOS Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA DEBIDA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES A QUE SE REFIERE ESTA LEY, ASÍ COMO PARA EVITAR QUE SE ALTEREN, DETERIOREN, DESAPAREZCAN O DESTRUYAN; **II.** EMITIR ACUERDOS Y LINEAMIENTOS GENERALES A LOS QUE DEBERÁN AJUSTARSE LOS DEPOSITARIOS, ADMINISTRADORES O INTERVENTORES EN LA UTILIZACIÓN DE LOS BIENES SEÑALADOS EN LA PRESENTE LEY; **III.** NOMBRAR Y REMOVER DEPOSITARIOS, ADMINISTRADORES O INTERVENTORES CON CARÁCTER DEFINITIVO; **IV.** SOLICITAR, EXAMINAR Y APROBAR LOS INFORMES GENERALES, PERIÓDICOS QUE DEBA RENDIR O LOS ESPECÍFICOS QUE LE REQUIERA AL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE LOS BIENES OBJETO DE ESTA LEY, ASÍ COMO SOBRE EL DESEMPEÑO DE LOS DEPOSITARIOS, INTERVENTORES O ADMINISTRADORES QUE SE HUBIEREN DESIGNADO; **V.** CONSTITUIR, ENTRE SUS INTEGRANTES, COMITÉS O GRUPOS DE TRABAJO PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DEMÁS ASUNTOS QUE EL PROPIO ÓRGANO DE GOBIERNO LES ENCOMIENDE; **VI.** SUPERVISAR QUE LA BASE DE DATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 10 DE ESTA LEY, SE ACTUALICE PERMANENTEMENTE Y SE PUBLIQUE EN LOS PLAZOS PREVISTOS, Y **VII.**

LAS DEMÁS QUE SE SEÑALEN EN ESTA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES. **ARTÍCULO 55.-** EL SECRETARIO DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN SERÁ DESIGNADO PREVIA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO, MEDIANTE ACUERDO CON EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, Y TENDRÁ LAS FACULTADES SIGUIENTES: **I.** REPRESENTAR AL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, INCLUYENDO LOS LABORALES Y DELEGAR ESA REPRESENTACIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE SU REGLAMENTO INTERIOR; **II.** RENDIR LOS INFORMES PREVIOS Y JUSTIFICADOS EN LOS JUICIOS DE AMPARO CUANDO SEA SEÑALADO COMO AUTORIDAD RESPONSABLE; **III.** ADMINISTRAR EL PRESUPUESTO DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS. EN CASO DE SER NECESARIAS EROGACIONES DE PARTIDAS NO PREVISTAS EN EL PRESUPUESTO, EL DIRECTOR GENERAL DEBERÁ PREVIAMENTE OBTENER LA APROBACIÓN DEL ÓRGANO DE GOBIERNO; **IV.** DIRIGIR Y COORDINAR LAS ACTIVIDADES DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN ESTA LEY Y EN LOS ACUERDOS QUE AL EFECTO APRUEBE EL ÓRGANO DE GOBIERNO; **V.** ASISTIR, CON VOZ PERO SIN VOTO, A LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO; **VI.** NOMBRAR Y REMOVER DEPOSITARIOS, INTERVENTORES O ADMINISTRADORES DE LOS BIENES DE MANERA PROVISIONAL Y SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO EL

NOMBRAMIENTO DEFINITIVO, Y **VII.** LAS DEMÁS QUE SEÑALEN OTROS ORDENAMIENTOS, O QUE MEDIANTE ACUERDO LE OTORQUE LA JUNTA DE GOBIERNO. **ARTÍCULO 56.-** EL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN CONTARÁ CON UN ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DESIGNADO POR EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA QUIEN TENDRÁ LAS FACULTADES NECESARIAS PARA LA DEBIDA INSPECCIÓN, SUPERVISIÓN, EVALUACIÓN Y VIGILANCIA DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN. ASISTIRÁ CON VOZ PERO SIN VOTO A LA JUNTA DE GOBIERNO. **ARTÍCULO 57.-** EL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN RENDIRÁ UN INFORME ANUAL DETALLADO A LA PROCURADURÍA Y AL CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS Y SU ADMINISTRACIÓN, DE AQUELLOS QUE SEAN ABANDONADOS Y DECOMISADOS, ASÍ COMO DE LAS ENAJENACIONES Y ARRENDAMIENTOS QUE HAYA REALIZADO EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY. DICHO INFORME DEBERÁ SER INCLUIDO, PARA SU APROBACIÓN, EN EL INFORME QUE DE LA CUENTA PÚBLICA ESTATAL PRESENTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, CON EL OBJETO DE VERIFICAR SI EL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN REALIZÓ SUS FUNCIONES DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES. **TÍTULO QUINTO. DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD. CAPÍTULO ÚNICO. ARTÍCULO 58.-** EN CONTRA DE LAS CONDICIONES EN QUE SE ENTREGUEN LOS BIENES Y LAS CUENTAS QUE RINDA EL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, EN TÉRMINOS



DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 40 DE ESTA LEY, SE PODRÁ INTERPONER POR ESCRITO RECURSO DE INCONFORMIDAD, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES. **ARTÍCULO 59.-** EL RECURSO DE INCONFORMIDAD SE INTERPONDRÁ DIRECTAMENTE ANTE LA JUNTA DE GOBIERNO. **ARTÍCULO 60.-** PODRÁN OFRECERSE TODA CLASE DE PRUEBAS, EXCEPTO LA CONFESIONAL, SIEMPRE QUE TENGAN RELACIÓN CON LAS CONDICIONES O CUENTAS RECURRIDAS. AL INTERPONERSE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁN OFRECERSE LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES Y ACOMPAÑARSE LOS DOCUMENTOS RELATIVOS. **ARTÍCULO 61.-** SI SE OFRECEN PRUEBAS QUE AMERITEN DESAHOGO, SE CONCEDERÁ AL INTERESADO UN PLAZO NO MENOR DE DIEZ NI MAYOR DE TREINTA DÍAS PARA TAL EFECTO. LA JUNTA DE GOBIERNO PODRÁ ALLEGARSE LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE CONSIDERE NECESARIOS. EN LO NO PREVISTO EN ESTA LEY EN MATERIA DE PRUEBAS, SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO. **ARTÍCULO 62.-** CONCLUIDO EL PERÍODO PROBATORIO, LA JUNTA DE GOBIERNO RESOLVERÁ DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES. **ARTÍCULO 63.-** EL RECURSO DE INCONFORMIDAD SERÁ IMPROCEDENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS: **I.** CUANDO SE PRESENTE FUERA DE TIEMPO; **II.** CUANDO NO SE ACREDITE FEHACIENTEMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE ACTÚA; Y **III.** CUANDO NO ESTÉ SUSCRITO, A MENOS QUE SE FIRME ANTES DEL

VENCIMIENTO DEL TÉRMINO PARA INTERPONERLO. LAS NOTIFICACIONES DERIVADAS DE ESTE RECURSO SE SUJETARÁN, EN LO CONDUCENTE, A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7 DE ESTA LEY. **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR A LOS NOVENTA DÍAS SIGUIENTES A SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **SEGUNDO.-** SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPOGAN A LA PRESENTE LEY. **TERCERO.-** EL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DEBERÁ INTEGRARSE E INICIAR SUS FUNCIONES A MÁS TARDAR A LOS TREINTA DÍAS DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY. **CUARTO.-** LA PROCURADURÍA Y EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO CONSERVARÁN EN DEPÓSITO, BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CON LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY, LOS BIENES ASEGURADOS Y DECOMISADOS QUE SE ENCUENTREN EN SU CUSTODIA A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO. DICHOS BIENES SERÁN INVENTARIADOS Y ENTREGADOS AL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, EN UN PLAZO DE NOVENTA DÍAS O CUANDO ÉSTE LOS REQUIERA. **QUINTO.-** LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DISPONDRÁN DE UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE ESTA LEY, PARA REMITIR LAS UNIDADES MOTRICES ASEGURADAS, MIENTRAS TANTO SEGUIRÁN CONSERVANDO BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CON LAS OBLIGACIONES INHERENTES A LA MISMA, LOS BIENES ASEGURADOS. **SEXTO.-** EN RELACIÓN CON LOS

BIENES QUE HAYAN SIDO ASEGURADOS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY, LAS NOTIFICACIONES QUE HAYAN SIDO REALIZADAS SURTIRÁN TODOS SUS EFECTOS LEGALES. EN EL CASO DE QUE NO SE HAYAN EFECTUADO, SE PROCEDERÁ A REALIZARLAS EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY. DICHS BIENES CAUSARÁN ABANDONO A FAVOR DEL ESTADO, UNA VEZ TRANSCURRIDOS LOS PLAZOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 38, 43, 44 Y 45 DE ESTA LEY, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU ENTRADA EN VIGOR. PARA ESTOS EFECTOS, EL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN PROCEDERÁ EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY AL HABER SIDO PUESTOS A SU DISPOSICIÓN LOS BIENES DE QUE SE TRATE. **SÉPTIMO.-** EL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DEBERÁ EXPEDIR SU REGLAMENTO INTERIOR Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS E INTERNAS EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE SESENTA DÍAS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO. **OCTAVO.-** SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO REALIZAR LAS OPERACIONES PRESUPUESTARIAS NECESARIAS PARA QUE EN LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008 SE INCLUYA LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA LOS FINES SEÑALADOS EN ESTA LEY. MONTERREY, NUEVO LEÓN, DE 11 DE JUNIO DE 2007. FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

**C. PRESIDENTE:** “DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, **ME PERMITO TURNAR ESTE ASUNTO A LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 39 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN**”.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. SERGIO CEDILLO OJEDA**, QUIEN EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE. NADA MAS PARA INFORMAR QUE VOY A DAR UNA BREVE LECTURA DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y HACER UNA SÍNTESIS DEL ARTICULADO, SEÑOR PRESIDENTE, PARA NO EXTENDERME TANTO”.

SE TRANSCRIBE ÍNTEGRA LA INICIATIVA:

“**HONORABLE ASAMBLEA:** LOS SUSCRITOS, CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PERTENECIENTE A LA LXXI LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 102, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO PARA EL

GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACEMOS USO DE ESTA TRIBUNA PARA SOMETER A SU CONSIDERACIÓN LA PRESENTE LA **INICIATIVA SE REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN A LOS ARTÍCULOS 2, 17, 29 , 31 ,48 ,51, 56, 59, 60, 63, 81, 82, 84, 87, 88, 98, 100, 101, 105 Y 138 DE LA LEY DEL SISTEMA ESPECIAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, AL TENOR DE LA SIGUIENTE: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. EN NUESTRO ESTADO LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES SE ENCUENTRA REGULADA POR EL SISTEMA ESPECIAL DE JUSTICIA EN CONCORDANCIA LOS LINEAMIENTOS DEL ARTÍCULO 18 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y PARA LO CUAL FUERON CREADOS INSTITUCIONES, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS APLICADOS A PERSONAS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS. ANTE ESTA NUEVA SITUACIÓN JURÍDICA PLANTEADA POR LA REFORMA CONSTITUCIONAL, EL PODER LEGISLATIVO EMITIÓ LA LEY DEL SISTEMA ESPECIAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SENTANDO LAS BASES PARA LA MODERNIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA, LO CUAL REQUIRIÓ LA MODIFICACIÓN DE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL CONSEJO ESTATAL DE MENORES, POR UN SISTEMA NUEVO Y ESPECÍFICO PARA RESPONDER A LA PROBLEMÁTICA DE LOS MENORES INFRACTORES, EN EL QUE EL ESTADO BRINDE SOLUCIONES EFECTIVAS, CUMPLIENDO TAMBIÉN CON LAS CONVENCIONES Y TRATADOS INTERNACIONALES

PROTECTORES DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES, SUSCRITOS POR NUESTRO PAÍS. CON EL MISMO ESPÍRITU PROTECTOR Y MODERNIZANTE DE LA TUTELA JURÍDICA DE LOS MENORES INFRACTORES, CONSIDERAMOS OPORTUNO REFORMAR LA LEY EN COMENTO, CON EL OBJETIVO CONCRETO DE MEJORAR LOS LINEAMIENTOS PROCESALES PARA DAR CUMPLIMIENTO EFICAZ AL SISTEMA. EN TAL RESPECTO, EL MARCO JURÍDICO REGULADOR DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA PARA LOS ADOLESCENTES INFRACTORES BUSCA LA PREVENCIÓN Y EL DEBIDO TRATAMIENTO DE QUIENES INCURREN EN ACCIONES DELICTIVAS, PROPONIENDO LA REFORMA A DIVERSOS DISPOSITIVOS DE ESTA LEY, CUYA APLICACIÓN ES NOVÍSIMA EN EL ESTADO, Y REQUIERE DE AJUSTES PROCESALES MENORES, PERO TRASCENDENTES, PARA ACTUALIZAR SUS POSTULADO, HACIÉNDOLA MÁS CLARA Y PRECISA, ELIMINANDO LAS LAGUNAS QUE SE HAN VENIDO PRESENTANDO, Y PERFECCIONANDO AQUELLAS NORMAS QUE ASÍ LO REQUIERAN. EN ESTOS TÉRMINOS, PRIMERAMENTE EN EL CAPITULO DE DISPOSICIONES GENERALES EL ARTICULO 2, SE PROPONE REMITIR AL AGENTE INVESTIGADOR ESPECIALIZADO PARA QUE LE CORRESPONDA QUIEN FORMULE LA IMPUTACIÓN RESPECTIVA, CUANDO UN JUZGADO PENAL DE ADULTOS SE INHIBA DE CONOCER UN ASUNTO, POR TRATARSE DE UNA CONDUCTA ANTIJURÍDICA COMETIDA POR UN MENOR; TAMBIÉN ENCONTRAMOS MERECEDORES DE ESPECIAL ATENCIÓN LOS CAPÍTULOS Y SECCIONES DENOMINADOS: “DERECHOS Y GARANTÍAS SUSTANTIVAS”, “DERECHOS Y

GARANTÍAS PROCESALES”, “ACUERDOS REPARATORIOS”; “SUSPENSIÓN DEL PROCESO”; “PROCESO PARA ADOLESCENTES INFRACTORES”; “MEDIDAS CAUTELARES”; “INVESTIGACIÓN Y FORMULACIÓN DE LA ACCIÓN PENAL”, CUYAS REFORMAS PLASMAMOS EN LA INICIATIVA DE DECRETO, Y CUYO FIN ES PERFECCIONAR EL ORDENAMIENTO. POR OTRA PARTE DENTRO DE LA PRESENTE INICIATIVA ENCONTRAREMOS QUE EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DEL SISTEMA ESPECIAL DE JUSTICIA PARA MENORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DISTINGUE LA APLICACIÓN DE ESTE CUERPO NORMATIVO TRES SEGMENTOS SEGÚN LA EDAD DE LOS ADOLESCENTES DE LA SIGUIENTE MANERA: I.-AQUELLOS QUE TENGAN ENTRE DOCE Y MENOS DE CATORCE AÑOS DE EDAD. II.-AQUELLOS QUE TENGAN ENTRE CATORCE Y MENOS DE DIECISÉIS AÑOS DE EDAD; Y III.-AQUELLOS QUE TENGAN ENTRE DIECISÉIS Y MENOS DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD. EL ARTICULO 135 DE LA LEY EN COMENTO EN SU CAPITULO DE MEDIDAS SANCIONADORAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD DISPONE: LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD ES UNA MEDIDA DE CARÁCTER EXCEPCIONAL QUE DEBERÁ APLICARSE CUANDO NO SEA POSIBLE APLICAR NINGUNA OTRA Y EN LOS SUPUESTOS COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTICULO 3 DE ESTA LEY, POR LOS DELITOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 138 DE ESTE ORDENAMIENTO. A SU VEZ EL ARTICULO 138 CITA QUE LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD EN CENTRO ESPECIALIZADO PARA ADOLESCENTES PODRÁ SER APLICADA EN LOS CASOS CONSIDERAMOS COMO DELITOS GRAVES DIVIDIDOS PARA SU APLICACIÓN FRACCIONES II

Y III DEL ARTICULO 3 DE LA MISMA LEY. AHORA BIEN ANALIZANDO LAS CONDUCTAS DELICTIVAS DE ESTE NUMERAL EN SU FRACCIÓN II ES DECIR EN MENORES CUYA EDAD SEA 14 Y MENOS DE 16 AÑOS; ESTIMAMOS NECESARIO CONTEMPLAR LA POSIBILIDAD DE INTERNAMIENTO DEL MENOR CUYA CONDUCTA DESPLEGADA SE REÚNAN LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL DE ROBO QUE INCLUYA LA MODALIDAD DE VIOLENCIA MORAL TODA VEZ DE CONTEMPLARSE SOLO PARA LOS MENORES INFRACTORES CORRESPONDAN EN LA EDAD DE 16 Y MENOS 18 AÑOS; EN ESTE SENTIDO EL ARTICULO 371 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO PENAL DEFINE CLARAMENTE LA VIOLENCIA MORAL “*CUANDO EL LADRÓN AMAGUE O AMENACE A UNA PERSONA CON UN MAL GRAVE, PRESENTE E INMINENTE, CAPAZ DE INTIMIDARLO*”. LA SITUACIÓN ECONÓMICA QUE ATRAVIESA EL PAÍS DESDE HACE DÉCADAS, LA FALTA DE MAYORES EMPLEOS, LA INSEGURIDAD PUBLICA, Y EN ALGUNOS CASOS LA FALTA DE ATENCIÓN DE PADRES A SUS MENORES HIJOS SON FACTORES SOCIALES QUE HAN PROPICIADO EL INCREMENTO DE CONDUCTAS A TEMPRANA EDAD PARA REALIZAR ACTIVIDADES ILÍCITAS, RAZÓN POR LA CUAL ESTIMAMOS VIABLE INCLUIR EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 138 APARTADO I LA MODALIDAD DE VIOLENCIA MORAL PARA QUE SEA SANCIONADO CON INTERNAMIENTO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE SEIS AÑOS. POR OTRA PARTE PROPONEMOS ADICIONAR EN EL MISMO NUMERAL AHORA EN EL PUNTO NUMERO II. EN UN GOBIERNO DONDE LA JUSTICIA SEA EL CRITERIO RECTOR DE LA APLICACIÓN DE LA



LEY, NO PUEDE DEJARSE PASAR POR ALTO EL NECESARIO ESTUDIO Y ADECUACIÓN DEL ORDENAMIENTO, COMO UNA MEDIDA DE PERFECCIÓN DE LOS POSTULADOS LEGALES BAJO LOS CUALES FUNCIONAN EL ESTADO MISMO Y LA SOCIEDAD; EN MÚLTIPLES OCASIONES, ÉSTE HA SIDO EL EMBLEMA BAJO EL CUAL EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL HA ENARBOLADO SUS INICIATIVAS DE REFORMA, CON EL CLARO PROPÓSITO DE MEJORAR TANTO EL CUERPO NORMATIVO MISMO DE LA LEY, COMO SU APLICABILIDAD, CON LA INTENCIÓN DE MEJORAR DESDE EL ÁMBITO DE LA LEY, LA CALIDAD DE VIDA DE LOS NUEVOLEONESES. POR LO ANTERIOR, SOLICITAMOS ATENTAMENTE SU VOTO FAVORABLE AL SIGUIENTE PROYECTO DE: DECRETO. **ARTÍCULO ÚNICO.-** SE REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN A LOS ARTÍCULOS 2, 17, 29, 31, 48, 51, 56, 59, 60, 63, 81, 82, 84, 87, 88, 98, 100, 101, 105 Y 138 DE LA LEY DEL SISTEMA ESPECIAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **ARTÍCULO 2.-** ..... CUANDO EN RAZÓN DE LA COMPETENCIA, UN JUZGADO PENAL SE INHIBA DE CONOCER UN ASUNTO POR TRATARSE DE ADOLESCENTES, REMITIRÁ AL AGENTE INVESTIGADOR ESPECIALIZADO PARA QUE SEA ÉSTE QUIEN FORMULE LA IMPUTACIÓN. **ARTÍCULO 17.-**..... POR PRIVACIÓN DE LIBERTAD SE ENTENDERÁ TODA FORMA DE DETENCIÓN O ENCARCELAMIENTO, ASÍ COMO INTERNAMIENTO EN UN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO O EN EL DOMICILIO DEL QUE NO SE PERMITA SALIR A PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS

SUPUESTOS DE LOS SEGMENTOS II Y III DEL ARTÍCULO 3 DE ESTA LEY POR SU PROPIA VOLUNTAD, POR ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA U OTRA AUTORIDAD PÚBLICA. **ARTÍCULO 29.-** ..... EL JUEZ VIGILARA EN TODO MOMENTO EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN PÁRRAFOS ANTERIORES. EL JUEZ PODRÁ APLICAR MULTA DE HASTA 10 SALARIOS MÍNIMOS A QUIENES DIVULGUEN INTENCIONALMENTE LOS DATOS DE LOS ADOLESCENTES QUE INTERVENGAN EN PROCESOS, AUMENTÁNDOSE HASTA EL DOBLE DE LA SANCIÓN CUANDO LA DIVULGACIÓN SE REALICE POR SERVIDOR PÚBLICO. HABIÉNDOSE APLICADO LA MULTA, EL JUEZ INFORMARA A LA SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERÍA DEL ESTADO PARA QUE SE LE REQUIERA EL PAGO, POR MEDIO DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO. **ARTÍCULO 31.-** ..... I A III.- ..... IV.- COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO, QUE SE LE RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE, TANTO EN LA **INVESTIGACIÓN** COMO EN EL PROCESO, Y QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES. CUANDO EL MINISTERIO PÚBLICO CONSIDERE QUE NO ES NECESARIO EL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA, DEBERÁ FUNDAR Y MOTIVAR SU NEGATIVA. **ARTÍCULO 48.-**..... EL PROCEDIMIENTO PARA LOGRAR EL ACUERDO NO PODRÁ EXTENDERSE POR MÁS DE TREINTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE QUE SE MANIFIESTE AL JUEZ LA INTENCIÓN DE LLEGAR A UN ACUERDO

REPARATORIO, DURANTE LOS CUALES SE SUSPENDERÁ EL PROCESO Y LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, NO OBSTANTE ESTE TÉRMINO PODRÁ AMPLIARSE A SOLICITUD DE LAS PARTES Y EL CONCILIADOR.

..... **ARTÍCULO 51.-** ..... EL JUEZ FIJARÁ EL PLAZO DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA, QUE NO PODRÁ SER INFERIOR A SEIS MESES NI SUPERIOR A UN AÑO, **SALVO LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 53,** Y DETERMINARÁ UNA O VARIAS DE LAS CONDICIONES QUE DEBERÁ CUMPLIR EL ADOLESCENTE, ENTRE ELLAS LAS SIGUIENTES:

DEL I AL IX.- ..... **X.-** NO CONDUCIR VEHÍCULOS DE MOTOR; XI A XII

..... **ARTÍCULO 56.-** .....

EL PROCESO PARA ADOLESCENTES INFRACTORES TENDRÁ COMO OBJETO ESTABLECER LA EXISTENCIA JURÍDICA DE UNA CONDUCTA TIPIFICADA COMO DELITO, DETERMINAR QUIÉN ES SU AUTOR O PARTÍCIPE, Y EN SU CASO, DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS SANCIONADORAS QUE CORRESPONDAN CONFORME A ESTA LEY. **ARTÍCULO 59.-** .....

..... **DEROGADO. ARTÍCULO 63.-** ..... EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTARÁ OBLIGADO A SOLICITAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO Y EL JUEZ, UNA VEZ QUE RESUELVA SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO TRATÁNDOSE DE SENTENCIA CONDENATORIA, NO PODRÁ EXIMIR AL ADOLESCENTE DE DICHA REPARACIÓN SI HA EMITIDO UNA SENTENCIA CONDENATORIA. **ARTÍCULO 81.-** .....

..... DEL I AL VIII.- ..... **SALVO LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO**

**138,** EL JUEZ PODRÁ PRESCINDIR DE TODA MEDIDA CAUTELAR CUANDO LA PROMESA DEL ADOLESCENTE DE SOMETERSE AL PROCESO SEA SUFICIENTE PARA DESCARTAR LOS MOTIVOS QUE AUTORIZARÍAN EL DICTADO DE AQUÉLLA CONFORME A LAS CAUSAS DE PROCEDENCIA.

**ARTÍCULO 82.-** ..... CON EXCEPCIÓN DE LA DETENCIÓN PROVISIONAL, LAS MEDIDAS CAUTELARES SERÁN ORDENADAS POR EL TIEMPO QUE DURE EL PROCESO Y A LA FECHA DE SU VENCIMIENTO PODRÁN SER PRORROGADAS POR EL JUEZ, POR ÚNICA VEZ, HASTA POR UN MES ADICIONAL. DEBERÁ MANTENERSE DEBIDAMENTE INFORMADO AL JUEZ RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE ÉSTAS. LA VIOLACIÓN O LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA ORDENADA DARÁ LUGAR A QUE EL JUEZ APLIQUE OTRA MÁS SEVERA. **ARTÍCULO 84.-** ..... LA DETENCIÓN PROVISIONAL TENDRÁ EL TIEMPO QUE DURE EL PROCESO, Y UNA DURACIÓN MÁXIMA DE CUATRO MESES PRORROGABLES HASTA POR UN MES MÁS, SI SE ORDENA LA REPOSICIÓN CUANDO SE HAYA AGOTADO ESE PLAZO. PODRÁ SER SUSTITUIDA POR OTRA MEDIDA MENOS GRAVE EN CUALQUIER MOMENTO, A SOLICITUD DE PARTE. CUANDO EL MINISTERIO PÚBLICO ESTIME QUE DEBE PRORROGARSE, ASÍ DEBERÁ SOLICITARLO, EXPONIENDO SUS MOTIVACIONES AL JUEZ, QUIEN VALORARÁ LAS ACTUACIONES Y CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES DEL CASO PARA ESTABLECER EL PLAZO DE LA PRÓRROGA. **ARTÍCULO 87.-**  
..... I.- ..... II.- LA IDENTIFICACIÓN Y EL DOMICILIO DE LA INSTITUCIÓN O DE LOS PARTICULARES QUE INTERVENGAN EN LA

EJECUCIÓN DE LA MEDIDA. III Y IV.-..... **ARTÍCULO 88.-** PRUEBA EN MEDIDAS CAUTELARES. .... **ARTÍCULO 98.-** AUDIENCIA INICIAL. SI EL ADOLESCENTE ESTUVIERE DETENIDO, LA AUDIENCIA SE CELEBRARÁ INMEDIATAMENTE. EN ELLA EL JUEZ DEBERÁ EXAMINAR LA LEGALIDAD DE LA DETENCIÓN Y LA RATIFICARÁ SI PROCEDIERE. EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE EL ADOLESCENTE NO ESTUVIERE DETENIDO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A PARTIR DE QUE SE PRESENTE EL ESCRITO DE IMPUTACIÓN, EL JUEZ CONVOCARÁ A AUDIENCIA A LAS PARTES. EN ESA AUDIENCIA SE DARÁ OPORTUNIDAD AL ADOLESCENTE DE SER ESCUCHADO, LUEGO DE INFORMARLE QUE EXISTE UNA INVESTIGACIÓN EN CURSO EN SU CONTRA, PRECISARLE LOS HECHOS POR LOS CUALES ÉSTA SE SIGUE Y PERMITIRLE MANTENER UNA ENTREVISTA PREVIA Y RESERVADA CON SU DEFENSOR. EL ADOLESCENTE PODRÁ SOLICITAR LA SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA POR UN PLAZO HASTA DE SETENTA Y DOS HORAS, PRORROGABLE HASTA POR UN PLAZO IGUAL, PARA APORTAR ELEMENTOS DE CONVICCIÓN ANTES DE QUE EL JUEZ SE PRONUNCIE SOBRE LA VINCULACIÓN A PROCESO Y EN SU CASO SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA. LA PROLONGACIÓN DE LA DETENCIÓN EN SU PERJUICIO SERÁ SANCIONADA POR LA LEY. SI LA AUDIENCIA SE SUSPENDE A PETICIÓN DEL ADOLESCENTE O SU DEFENSOR, EL JUEZ, A SOLICITUD DEL MINISTERIO PÚBLICO, PODRÁ IMPONER PROVISIONALMENTE ALGUNA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE LAS

PREVISTAS EN ESTA LEY HASTA QUE LA AUDIENCIA SE REANUDE. EL JUEZ DECLARARÁ LA VINCULACIÓN DEL ADOLESCENTE A PROCESO DENTRO DEL PLAZO CONSTITUCIONAL O DE SU AMPLIACIÓN Y, EN SU CASO ORDENARÁ LA MEDIDA CAUTELAR QUE CORRESPONDA, LA QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ SER MÁS GRAVOSA QUE LA SOLICITADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. EN CASO DE QUE EL MINISTERIO PÚBLICO SOLICITE UNA MEDIDA CAUTELAR PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, DEBERÁ ACREDITAR LA EXISTENCIA DEL HECHO ATRIBUIDO AL ADOLESCENTE Y SU PROBABLE PARTICIPACIÓN EN ÉL. **ARTÍCULO 100.-** ..... ANTES DE CONCLUIR LA AUDIENCIA DE VINCULACIÓN A PROCESO EL JUEZ FIJARÁ A LAS PARTES UN PLAZO QUE NO PODRÁ SER SUPERIOR A SESENTA DÍAS PARA QUE EL MINISTERIO PÚBLICO PRESENTE SU ACUSACIÓN E IDENTIFIQUE LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE SE PROPONGA OFRECER EN JUICIO. EL ESCRITO DE ACUSACIÓN DEBERÁ CONTENER LOS MISMOS REQUISITOS QUE EL ESCRITO DE IMPUTACIÓN INICIAL. EL JUEZ CORRERÁ TRASLADO POR CINCO DÍAS AL ACUSADOR COADYUVANTE SI LO HUBIERE, Y POR OTROS CINCO AL ADOLESCENTE Y A SU DEFENSOR, QUIENES PODRÁN EN ESE PLAZO OFRECER PRUEBA PARA EL JUICIO. VENCIDO ESTE ÚLTIMO PLAZO, EL JUEZ CITARÁ A UNA AUDIENCIA QUE DEBERÁ CELEBRARSE DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES, EN LA CUAL DECIDIRÁ SOBRE LA ADMISIÓN DE LAS PRUEBAS QUE SE DESAHOGARÁN EN EL JUICIO. ANTES DE TERMINAR LA AUDIENCIA, EL JUEZ DICTARÁ EL AUTO DE APERTURA A JUICIO. **ARTÍCULO 101.-**.....

..... **SE DEROGA. ARTÍCULO 105.-** ..... EN CASO DE APLICARSE UN CRITERIO DE OPORTUNIDAD, SE EXTINGUIRÁ LA ACCIÓN PENAL CON RESPECTO AL ADOLESCENTE EN CUYO BENEFICIO SE DISPUSO. SI LA DECISIÓN SE FUNDA EN LA INSIGNIFICANCIA DEL HECHO, SUS EFECTOS SE EXTENDERÁN A TODOS LOS ADOLESCENTES QUE REÚNAN LAS MISMAS CONDICIONES, DENTRO DEL PROCESO CORRESPONDIENTE.

**ARTÍCULO 138.-** ..... I.- ..... DE LA A) A LA M).- ..... N).- ROBO CON VIOLENCIA MORAL, PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 16 BIS FRACCIÓN I Y 371 DE ESE ORDENAMIENTO; FRACCIÓN II. DE A) A LA K).- ..... L).- VIOLACIÓN, PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 16 BIS FRACCIÓN I Y 265 DE ESE ORDENAMIENTO; M).- VIOLACIÓN EQUIPARADA, PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 16 BIS FRACCIÓN I Y 268 DE ESE ORDENAMIENTO; N).- EQUIPARABLE A LA VIOLACIÓN DE PERSONA MENOR DE TRECE AÑOS Y SÓLO EN CASO DE QUE HAYA UNA DIFERENCIA MAYOR A DOS AÑOS ENTRE EL ACTIVO Y EL PASIVO, PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 16 BIS FRACCIÓN I Y 267 DE ESE ORDENAMIENTO; Ñ).- PARRICIDIO, PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 16 BIS FRACCIÓN I Y 324 DE ESE ORDENAMIENTO; ..... **TRANSITORIO. ÚNICO.-** ENVÍESE AL EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 11 DE JUNIO DE 2007. FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”.

**EL C. DIP. SERGIO CEDILLO OJEDA**, CONTINUÓ DICIENDO: “HACIENDO UNA BREVE SÍNTESIS DEL ARTICULADO DE ESTE PROYECTO DE DECRETO, QUIERO ABUNDAR QUE SI BIEN ES CIERTO LA LEY DE ADOLESCENTES PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ES NUEVA Y SON FACULTADES DE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO DE ENRIQUECERLA, NOS HEMOS DADO A LA TAREA DE REVISAR, Y QUIERO HACER MENCIÓN EN UN ARTÍCULO MUY ESPECIAL, QUE ES EL ARTÍCULO 138, EN DONDE SE AGREGA EL ROBO MORAL, EL ROBO MORAL CON VIOLENCIA EN CUANTO AL SEGMENTO NÚMERO 2 QUE HABLA EN DONDE SON AQUELLOS MENORES DE 14 HASTA LOS 18 AÑOS. ANTERIORMENTE, EL ARTÍCULO ÚNICAMENTE CONTEMPLABA AQUEL SEGMENTO EN EL ARTÍCULO, EN DONDE SE INTERNABA A JÓVENES HASTA 6 AÑOS DE INTERNAMIENTO, AQUELLOS JÓVENES QUE TENÍAN ENTRE LOS 16 Y LOS 18 AÑOS; AHORA CON ESTA NUEVA INICIATIVA, SOLICITAMOS QUE SE AMPLÍE DE TODOS AQUELLOS JÓVENES QUE TIENEN ENTRE LOS 14 A LOS 16 AÑOS. POR MI PARTE ES TODO SEÑOR PRESIDENTE Y LE ENTREGO LA INICIATIVA DE REFORMA. MUCHAS GRACIAS”.

**C. PRESIDENTE:** “DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, **ME PERMITO TURNAR ESTE ASUNTO A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS**



**CONSTITUCIONALES PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 39 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN”.**

NO HABIENDO MÁS INICIATIVAS QUE PRESENTAR, EL PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DIA, CORRESPONDIENTE A **INFORME DE COMISIONES**, POR LO QUE SOLICITÓ A LOS INTEGRANTES DE LAS DIVERSAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO, SI TIENEN ALGÚN INFORME O DICTAMEN QUE PRESENTAR, SE SIRVAN MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. NORMA YOLANDA ROBLES ROSALES**, QUIEN SOLICITO LA DISPENSA DEL TRAMITE ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, DE LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN EXPEDIENTE 4397, YA QUE FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EL PRESIDENTE SOLICITO A LA SECRETARIA INFORMARA EL DIA Y HORA DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE FUE CIRCULADO EL DÍA 5 DE JUNIO DE 2007, A LAS 9:00 HORAS.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA

DE TRÁMITE, LA CUAL FUE APROBADA LA PROPUESTA POR MAYORÍA DE 30 VOTOS A FAVOR Y 1 VOTO EN CONTRA.

PROCEDIENDO LA DIPUTADA NORMA YOLANDA ROBLES ROSALES A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 4397) HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EL EXPEDIENTE NÚMERO 4397, EN FECHA 02 DE FEBRERO DE 2007, QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR UN GRUPO DE SOCIOS AFECTADOS POR LA UNIÓN DE CRÉDITO MONTERREY MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN LA INTERVENCIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO, PARA DAR AGILIDAD A LAS ACCIONES PROCEDENTES Y ANTE QUIEN CORRESPONDA, A LA PROBLEMÁTICA QUE ESTÁN VIVIENDO. ANTECEDENTES: LOS PROMOVENTES SE DIRIGEN A ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SOLICITANDO SU INTERVENCIÓN CON LAS ACCIONES PROCEDENTES Y ANTE QUIEN CORRESPONDA PARA QUE SE AGILICE LA SOLUCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA QUE ESTÁN VIVIENDO AL VERSE AFECTADOS COMO SOCIOS AHORRADORES DE LA UNIÓN DE CRÉDITO MONTERREY, UCREM COMENTAN, QUE AL SER REVOCADA A LA UCREM LA AUTORIZACIÓN PARA OPERAR COMO UNIÓN DE CRÉDITO POR LA**

C.N.B.V., POR HABER INCURRIDO EN EL PRESUNTO DELITO DE FRAUDE, HAN QUEDADO CONGELADOS LOS AHORROS DE LOS SOCIOS. Y QUE ESTA SITUACIÓN LES HA OCASIONADO INTRANQUILIDAD, ANGUSTIA Y DESESPERACIÓN, YA QUE EL 70% DE LOS AHORRADORES SON PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, QUE DEPOSITARON EL PATRIMONIO DE TODA UNA VIDA DE TRABAJO. MANIFIESTAN QUE HAN SIDO SENSATOS, SIGUIENDO LAS VÍAS INDICADAS, PERO SU IMPOTENCIA CRECE AL VER QUE A LA FECHA YA HAN FALLECIDO 10 PERSONAS QUE POR SU MISMA VULNERABILIDAD NO SOBREVIVIERON A ESA SITUACIÓN, AL VER QUE EL TIEMPO PASA Y NO TIENEN UNA SOLUCIÓN A ESA SITUACIÓN. ES POR ESO QUE ACUDEN ANTE LOS REPRESENTANTES DE LA CIUDADANÍA POR QUE CONFÍAN EN EL COMPROMISO DE AYUDAR CUANDO SE LES SOLICITA Y ESTA ES UNA SITUACIÓN QUE ASÍ LO REQUIERE. **CONSIDERACIONES:** QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS HEMOS PROCEDIDO AL ESTUDIO DEL ASUNTO QUE NOS FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, DERIVADO DE LO CUAL PRESENTAMOS AL PLENO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: EN FECHA 24 DE ABRIL DE 2003, REPRESENTANTES DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES EFECTUARON VISITA DE INSPECCIÓN ORDINARIA A LA SOCIEDAD AUXILIAR DE CRÉDITO DENOMINADA UNIÓN DE CRÉDITO MONTERREY, S.A. DE C.V., DANDO COMO RESULTADO DE LA VISITA UNA

SERIE DE IRREGULARIDADES. PPOSTERIORMENTE, EN FECHA 7 DE JULIO DE 2006, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL REVOCA LA AUTORIZACIÓN OTORGADA A UCREM PARA OPERAR COMO TAL, LO CUAL PROVOCÓ QUE APROXIMADAMENTE 1,850 AFILIADOS SE VIERAN AFECTADOS EN SU PATRIMONIO. EN AGOSTO DE 2006, LOS AFECTADOS DE UCREM NOMBRARON COMO AGENTE LIQUIDADOR AL FIDEICOMISO LIQUIDADOR DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO (FIDELIQ), CON LA FINALIDAD DE LIQUIDAR LOS ACTIVOS DE LA UNIÓN DE CRÉDITO MONTERREY Y ASÍ PROCEDER A LA DEVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO DE LOS AHORRADORES. A RAÍZ DE TAL SITUACIÓN, DIVERSAS AUTORIDADES HAN APOYADO A LOS AFECTADOS CON ASESORÍA LEGAL, TAL ES EL CASO DEL GOBIERNO ESTATAL, QUE EN SU MOMENTO DESIGNO AL SUBSECRETARIO DE INGRESOS LA TAREA PARA SUPERVISAR LA LIQUIDACIÓN DE UCREM, DE IGUAL FORMA, EN FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2006, EL PLENO DE ESTE CONGRESO EMITIÓ UN EXHORTO AL AGENTE LIQUIDADOR PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA DIERA CELERIDAD A LAS ACCIONES LEGALES CORRESPONDIENTES A EFECTO DE DAR RESPUESTA A LOS AHORRADORES DE LA REFERIDA UNIÓN DE CRÉDITO. EN FECHA 09 DE FEBRERO DE 2007, DIVERSOS REPRESENTANTES DEL CONGRESO FEDERAL, PODER EJECUTIVO ESTATAL, DEL PODER LEGISLATIVO LOCAL Y DEL MUNICIPIO DE MONTERREY SE REUNIERON CON UNA COMISIÓN DE AFECTADOS CON EL

OBJETO DE ENCONTRAR LAS ESTRATEGIAS LEGALES PARA LLEGAR A UNA SOLUCIÓN Y EN SU CASO PREVER MECANISMOS PARA QUE ESTO NO SE SIGA PRESENTANDO. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LA PROBLEMÁTICA DE LOS AHORRADORES PERSISTE HASTA EL MOMENTO, ENCONTRÁNDOSE ESTOS ANTE 3 ESQUEMAS PROPUESTOS POR LA AUTORIDAD FEDERAL PARA PROCEDER A LA LIQUIDACIÓN DE LA UNIÓN DE CRÉDITO, DECISIÓN QUE HA DE TOMARSE SEGÚN LOS ESTATUTOS DE LA UNIÓN DE CRÉDITO EN ASAMBLEA LO CUAL NO HA SIDO POSIBLE TODA VEZ QUE NO SE HA PODIDO REUNIR EL QUÓRUM SUFICIENTE. DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE ES LA AUTORIDAD FEDERAL Y LA MISMA UNIÓN DE CRÉDITO QUIENES TIENEN LA CAPACIDAD PARA DAR SOLUCIÓN DEFINITIVA A LA PROBLEMÁTICA QUE SE SUSCITA. AL RESPECTO, ES DE MENCIONAR QUE EL ARTÍCULO 2ª DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES ESTABLECE QUE TENDRÁ POR OBJETO REGULAR, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A FIN DE PROCURAR SU ESTABILIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO, ASÍ COMO MANTENER Y FOMENTAR EL SANO Y EQUILIBRADO DESARROLLO DEL SISTEMA FINANCIERO EN SU CONJUNTO, EN PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DEL PÚBLICO. ASÍ MISMO, EN SU ARTÍCULO 3 MENCIONA QUE SE ENTIENDE POR ENTIDADES FINANCIERAS, ENTRE OTRAS A LAS UNIONES DE CRÉDITO. DE IGUAL FORMA LA LEY EN COMENTO SEÑALA COMO FUNCIONES DE LA COMISIÓN PROCURAR QUE LAS ENTIDADES CUMPLAN DEBIDA Y

EFICAZMENTE LAS OPERACIONES Y SERVICIOS, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONCERTADOS, CON LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS; ESTA MISMA LEGISLACIÓN EN SU ARTÍCULO 4ª FRACCIÓN XXI FACULTA A LA COMISIÓN A INTERVENIR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE LAS ENTIDADES EN LOS TÉRMINOS DE LEY. POR LO ANTERIOR, ESTA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO, PRIMERO.-** ESTA LXXI LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LE SOLICITA DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PROTEJA LOS INTERESES DE LOS AHORRADORES DURANTE EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LA UNIÓN DE CRÉDITO MONTERREY. **SEGUNDO.-** DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS PROMOVENTES. **TERCERO.-** ARCHÍVESE Y TÉNGASE POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE DESEAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FRANCISCO JAVIER CANTÚ TORRES**, QUIEN EXPRESÓ: “ CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. CON EL PERMISO DE LA ASAMBLEA. SOLAMENTE PARA APOYAR ESTE DICTAMEN QUE SE HA APROBADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y QUE VA CON LA INTENCIÓN DE MANIFESTAR EL APOYO QUE LE DAMOS LOS DIPUTADOS A LOS AHORRADORES DE LA UCREM. TODOS SABEMOS QUE ESTE PROBLEMA, PUES YA LLEVA UN BUEN TIEMPO; LAS PERSONAS SE HAN ACERCADO AQUÍ AL CONGRESO SOLICITANDO EL APOYO Y HAN ACUDIDO TAMBIÉN A VARIAS OTRAS INSTANCIAS DE GOBIERNO, SIN EMBARGO NO SE HA RESUELTO EL PROBLEMA. LA MAYORÍA DE ESTAS PERSONAS SON ADULTOS MAYORES; SE HABLA DE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA AHORRADORES COMO LO DICE EL CUERPO DEL DICTAMEN QUE NO HAN PODIDO RECUPERAR SUS AHORROS, MUCHOS DE ELLOS ES EL TOTAL DE SU PATRIMONIO QUE LE INVIRTIERON A ESTA UNIÓN Y QUE PUES APARENTEMENTE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE

VALORES Y LA SECRETARÍA DE HACIENDA POR DETECTAR AHÍ MALOS MANEJOS O IRREGULARIDADES, PUES LA TIENE INTERVENIDA. Y AHORA LOS AFECTADOS, COMO SIEMPRE, SON LAS PERSONAS QUE CONFIARON EN QUE SUS AHORROS IBAN A SER PROTEGIDOS Y CUIDADOS. POR ESO LA INTENCIÓN DE ESTE DICTAMEN QUE HEMOS APROBADO EN LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL ES PRECISAMENTE MANIFESTAR NUESTRO APOYO PARA QUE A LA BREVEDAD POSIBLE, TANTO LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES COMO LAS AUTORIDADES FEDERALES COMPETENTES RESUELVAN INMEDIATA Y PRONTAMENTE ESTA SITUACIÓN PARA NO VER MÁS AFECTADOS A LOS AHORRADORES DE LA UCREM. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ZEFERINO JUÁREZ MATA**, QUIEN EXPRESO: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS. CONSIDERAMOS QUE LOS TÉRMINOS DE ESTE ACUERDO SON ADECUADOS, SIN EMBARGO PARA NOSOTROS ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE OTROS GRUPOS DE AHORRADORES DEFRAUDADOS HAN RECURRIDO A LA DEMANDA PENAL, LOGRANDO EL ARRESTO DE VARIOS DIRECTIVOS DE LA UCREM. POR ELLO, FRENTE A ESTA SOLICITUD DE AFECTADOS POR LA UCREM EXHORTAMOS A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA PARA QUE AGILICE LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA. SIN EMBARGO, DEBEMOS TENER MUY CLARO QUE LA UCREM LE FUE REVOCADA SU LICENCIA



PARA OPERAR COMO UNIÓN DE CRÉDITO AL HABERSE COMETIDO FRAUDE. ESTA SITUACIÓN NO SOLO OCASIONA UNA MAYOR ANGUSTIA DE LOS AHORRADORES DEBIDO A SU CONDICIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES SINO TAMBIÉN LA EXIGENCIA DE RECURRIR A LA VÍA LEGAL; DE AHÍ LA NECESIDAD DE QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE PROTEJA LOS LEGÍTIMOS INTERESES DE LOS AHORRADORES. EL VOTO DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO ES A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FELIPE ENRÍQUEZ HERNÁNDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “COMPAÑEROS DIPUTADOS, A LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EL EXPEDIENTE NÚMERO 4397 EN FECHA 2 DE FEBRERO DE ESTE AÑO, QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR UN GRUPO DE SOCIOS AFECTADOS POR LA UNIÓN DE CRÉDITO MONTERREY, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN LA INTERVENCIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO PARA DAR AGILIDAD A LAS ACCIONES PROCEDENTES Y ANTE QUIEN CORRESPONDE A LA PROBLEMÁTICA QUE SE ESTÁ VIVIENDO. EN DIVERSAS OCASIONES HAN ACUDIDO A ESTE RECINTO UN GRUPO DE AFECTADOS DE LA REFERIDA UNIÓN DE CRÉDITO, CUYA PROBLEMÁTICA INICIÓ CON FECHA 24 DE ABRIL DE 2003, CUANDO REPRESENTANTES DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES EFECTUARON VISITA

DE INSPECCIÓN ORDINARIA A LA SOCIEDAD AUXILIAR DE CRÉDITO DENOMINADA UNIÓN DE CRÉDITO MONTERREY, S.A. DE C.V., DANDO COMO RESULTADO DE LA VISITA UNA SERIE DE IRREGULARIDADES. EN FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 2006, EL PLENO DE ESTE CONGRESO EMITIÓ UN EXHORTO AL AGENTE LIQUIDADOR PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA DIERA CELERIDAD A LAS ACCIONES LEGALES CORRESPONDIENTES A EFECTO DE DAR RESPUESTA A LOS AHORRADORES DE LA REFERIDA UNIÓN DE CRÉDITO. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LA PROBLEMÁTICA DE LOS AHORRADORES PERSISTE HASTA EL MOMENTO, SIENDO QUE LA UNIÓN DE CRÉDITO SE ENCUENTRA ANTE LA DEFINICIÓN DEL ESQUEMA DE LA LIQUIDACIÓN, ES LA AUTORIDAD FEDERAL Y LA MISMA UNIÓN DE CRÉDITO QUIENES TIENEN LA CAPACIDAD PARA DAR SOLUCIÓN DEFINITIVA A LA PROBLEMÁTICA ANTES COMENTADA. EN ESE SENTIDO, EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES ESTABLECE QUE TENDRÁ POR OBJETO REGULAR, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A FIN DE PROCURAR SU ESTABILIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO, ASÍ COMO MANTENER Y FOMENTAR EL SANO EQUILIBRIO Y DESARROLLO DEL SISTEMA FINANCIERO EN SU CONJUNTO, EN PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DEL PÚBLICO Y LA FACULTAD PARA INTERVENIR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE ESTA ENTIDAD EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY. ES POR LO QUE HEMOS

ELABORADO EN LA COMISIÓN EL PRESENTE PROYECTO DE DICTAMEN. POR LO ANTERIOR, PIDO SU APROBACIÓN AL MISMO. MUCHAS GRACIAS”.

AL HABER PARTICIPADO YA TRES ORADORES A FAVOR Y EN VIRTUD DE QUE SOLICITABA LA PALABRA EL DIPUTADO GUILLERMO GÓMEZ PÉREZ, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL ABRIR UNA NUEVA RONDA DE ORADORES, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS LO MANIFIESTEN A TRAVÉS DEL VOTO ELECTRÓNICO.

HECHA QUE FUE LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD DE 30 VOTOS.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. GUILLERMO GÓMEZ PÉREZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. ÚNICAMENTE QUIERO HACER USO DE LA TRIBUNA PARA SUMARME AL RESPALDO DE ESTE PUNTO DE ACUERDO, PARA SOLICITAR A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA A QUE AGILICE LOS TRÁMITES PARA QUE ESTAS PERSONAS, CASI CERCA DE DOS MIL PERSONAS QUE FUERON EN SU MOMENTO AHORRADORES DE LA UNIÓN DE CRÉDITO PUEDAN SER RESPALDADOS CON EL APOYO DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y PODER DARLE SOLUCIÓN A ESTE

PROBLEMA, YA QUE ES UN PROBLEMA QUE HA CREADO DESESPERACIÓN A LOS MISMOS AHORRADORES. MUCHAS GRACIAS”.

NO HABIENDO MAS PARTICIPACIONES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 33 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NUMERO 4397 DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS.

APROBADO EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITO A LA SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE, Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. DIEGO LÓPEZ CRUZ**, QUIEN SOLICITO LA DISPENSA DEL TRAMITE ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL

DICTAMEN EXPEDIENTE 4411, YA QUE FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EL PRESIDENTE SOLICITO A LA SECRETARIA INFORMARA EL DIA Y HORA DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE FUE CIRCULADO EL DÍA 5 DE JUNIO DE 2007, A LAS 9:00 HORAS.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, LA CUAL FUE APROBADA LA PROPUESTA POR MAYORÍA DE 28 VOTOS A FAVOR Y 1 VOTO EN CONTRA.

PROCEDIENDO EL DIPUTADO DIEGO LÓPEZ CRUZ, A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 4411) HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS** LE FUE TURNADO EL EXPEDIENTE NÚMERO 4411, EN FECHA 16 DE FEBRERO DE 2007 EL CUAL CONTIENE EL ESCRITO SIGNADO POR LOS CC. DIPUTADO FEDERAL JOSÉ MARTÍN LÓPEZ CISNEROS Y POR EL DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA DOMÍNGUEZ, INTEGRANTE DE LA LXXI LEGISLATURA AL

CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN LA APROBACIÓN DE UN PUNTO DE ACUERDO, A EFECTO DE QUE ESTA LXXI LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SOLICITE ATENTAMENTE AL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ASÍ COMO A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, PARA QUE DENTRO DE SU ÁMBITO DE COMPETENCIA, GIREN LAS INSTRUCCIONES QUE SEAN NECESARIAS A FIN DE VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE AHORRO Y CRÉDITO, ASÍ COMO TOMAR MEDIDAS ENCAMINADAS A GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS AHORROS DE LOS CIUDADANOS.

ANTECEDENTES: MANIFIESTAN LOS PROMOVENTES QUE EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO LA GRAVE SITUACIÓN POR LA QUE ATRAVIESA UN GRUPO DE AHORRADORES DE UNA INSTITUCIÓN DE AHORRO Y CRÉDITO DENOMINADA UNIÓN DE CRÉDITO MONTERREY, LA CUAL, A RAÍZ DE UNA MALA ADMINISTRACIÓN SE ENCUENTRA BAJO UN ESCANDALOSO PROBLEMA DE PASIVO QUE TRAJÓ COMO RESULTADO EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES PARA CON LOS AHORRADORES. DESTACAN QUE LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN QUE INCURRIERON LOS ADMINISTRADORES DE LA REFERIDA INSTITUCIÓN DERIVAN EN GRAN PARTE DE LA FALTA DE UN MARCO JURÍDICO QUE REGULE CELOSAMENTE LAS OPERACIONES Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES COMO A LAS QUE SE HACE MENCIÓN. POR LO QUE MANIFIESTAN QUE DEBE EVITARSE EL ABUSO

QUE PUDIERA DERIVAR DE UNA INDEBIDA ADMINISTRACIÓN DE LOS AHORROS DE LOS PARTICULARES, POR LO QUE ES MENESTER SOLICITAR A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, ASÍ COMO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LLEVEN A CABO ACCIONES QUE PERMITAN AMINORAR RIESGOS Y PERJUICIOS AL PATRIMONIO DE LOS AHORRADORES. **CONSIDERACIONES:** ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO HA PROCEDIDO AL ESTUDIO DEL ASUNTO QUE LE FUERA TURNADO, DE CONFORMIDAD CON EL INCISO J) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTANDO AL PLENO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: LA PROBLEMÁTICA EXISTENTE EN LA UNIÓN DE CRÉDITO MONTERREY, QUE MANTIENE EN INCERTIDUMBRE LA DEVOLUCIÓN DE LOS AHORROS A LOS SOCIOS DE LA MISMA, AL IGUAL EL PROBLEMA QUE SE SUSCITA EN LA UNIÓN DE CRÉDITO REGIO, S.A. DE C.V., PONEN EN EVIDENCIA LA NECESIDAD DE UNA MEJORA EN LA EFICIENCIA REGULATORIA DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS CON EL FIN DE PROTEGER EL PATRIMONIO DE LOS CIUDADANOS. AL RESPECTO, CABE MENCIONAR QUE LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA DA FACULTADES EXPRESAS A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA SUPERVISAR Y REGULAR EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, A LAS ENTIDADES FINANCIERAS (DENTRO

DE LAS CUALES SE ENCUENTRAN LAS UNIONES DE CRÉDITO), A FIN DE PROCURAR SU ESTABILIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO, ASÍ COMO MANTENER Y FOMENTAR EL SANO Y EQUILIBRADO DESARROLLO DEL SISTEMA FINANCIERO EN SU CONJUNTO, EN PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DEL PÚBLICO. EN ESTE SENTIDO, CORRESPONDE A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, LA AUTORIZACIÓN, SUPERVISIÓN, REGULACIÓN, REGLAMENTACIÓN, AUDITORIA Y, EN SU CASO, SUSPENSIÓN DE LAS OPERACIONES DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS. DE TAL FORMA QUE CORRESPONDE A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES ESTABLECER LOS CRITERIOS ACERCA DE LOS ACTOS Y OPERACIONES QUE SE CONSIDEREN CONTRARIOS A LOS USOS MERCANTILES, BANCARIOS Y BURSÁTILES O SANAS PRÁCTICAS DE LOS MERCADOS FINANCIEROS, ASÍ COMO DICTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE LAS ENTIDADES AJUSTEN SUS ACTIVIDADES Y OPERACIONES A LAS LEYES APLICABLES Y A LOS REFERIDOS USOS Y SANAS PRÁCTICAS. DE IGUAL FORMA, CORRESPONDE A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, INTERVENIR ADMINISTRATIVA O GERENCIALMENTE A LAS ENTIDADES, CON OBJETO DE SUSPENDER, NORMALIZAR O RESOLVER LAS OPERACIONES QUE PONGAN EN PELIGRO SU SOLVENCIA, ESTABILIDAD O LIQUIDEZ. ES POR ELLO QUE EN REFERENCIA A LA SITUACIÓN QUE HOY ATRAVIESAN DIVERSAS UNIONES DE CRÉDITO DERIVADAS DE UNA INADECUADA ADMINISTRACIÓN, EN DETERMINADAS OCASIONES VIOLATORIA DE LAS



SANAS PRÁCTICAS FINANCIERAS, ES NECESARIO FORTALECER EL MARCO JURÍDICO EXISTENTE DE TAL FORMA QUE SE REDUZCAN LOS RIESGOS Y PERJUICIOS AL PATRIMONIO DE LOS AHORRADORES. LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES ESTABLECE QUE LA SUPERVISIÓN DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS TENDRÁ POR OBJETO EVALUAR LOS RIESGOS A QUE ESTÁN SUJETAS, SUS SISTEMAS DE CONTROL Y LA CALIDAD DE SU ADMINISTRACIÓN, A FIN DE PROCURAR QUE LAS MISMAS MANTENGAN UNA ADECUADA LIQUIDEZ, SEAN SOLVENTES Y ESTABLES; Y QUE EXISTEN MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS QUE SE LLEVAN A CABO MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE PROGRAMAS DE CUMPLIMIENTO FORZOSO PARA LAS ENTIDADES FINANCIERAS, TENDIENTES A ELIMINAR IRREGULARIDADES. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, ES NECESARIO AGUDIZAR DICHAS ACCIONES CON LA FINALIDAD DE BRINDAR UNA MAYOR SEGURIDAD JURÍDICA AL PATRIMONIO DE LOS AHORRADORES, LO ANTERIOR ANTE LA EVIDENTE INCERTIDUMBRE EN QUE AL DÍA DE HOY SE ENCUENTRAN MILES DE AHORRADORES EN TODO EL PAÍS. CON FUNDAMENTO EN LAS CONSIDERACIONES ANTERIORMENTE PRESENTADAS, Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 109 Y CON EL INCISO J) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, LOS SUSCRITOS DEL PRESENTE DICTAMEN SOMETEMOS AL PLENO DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO, PRIMERO.** ESTA LXXI LEGISLATURA AL CONGRESO DEL

ESTADO DE NUEVO LEÓN SOLICITA ATENTAMENTE AL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ASÍ COMO A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, PARA QUE DENTRO DE SU ÁMBITO DE COMPETENCIA, REALICEN LAS ACCIONES CONDUCENTES CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LAS ACCIONES DE VIGILANCIA DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE AHORRO Y CRÉDITO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS ENCAMINADAS A GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS AHORROS DE LOS CIUDADANOS. **SEGUNDO.** COMUNÍQUESE EL PRESENTE A LOS PROMOVENTES, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **TERCERO.-** ARCHÍVESE Y TÉNGASE POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO.- **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE DESEAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARÁN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ÁLVARO FLORES PALOMO**, QUIEN EXPRESÓ:

“COMPAÑEROS DIPUTADOS. LA GRAVE SITUACIÓN POR LA QUE ATRAVIESA UN GRUPO DE AHORRADORES DE UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO HA PUESTO EN ALERTA A LAS AUTORIDADES QUE REGULAN ESTE TIPO DE UNIDADES. SIN DUDA, LAS REFERIDAS IRREGULARIDADES DERIVAN EN GRAN PARTE DE LA FALTA DE UN MARCO JURÍDICO QUE REGULE CELOSAMENTE LAS OPERACIONES Y EL FUNCIONAMIENTO DE DICHAS INSTITUCIONES. ES POR LO ANTERIOR QUE QUIENES INTEGRAMOS EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CONSIDERAMOS QUE ES URGENTE SOLICITAR A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, ASÍ COMO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LLEVE A CABO ACCIONES QUE PERMITAN AMINORAR LOS RIESGOS Y PERJUICIOS AL PATRIMONIO DE LOS AHORRADORES. LA LEY DEBE SER CLARA Y PROCURAR UN BUEN MANEJO PARA QUE ESTAS ENTIDADES FINANCIERAS TENGAN LIQUIDEZ, SOLVENCIA Y ESTABILIDAD, POR TANTO HACE FALTA REGULAR DICHAS ACCIONES CON EL FIN DE BRINDAR MAYOR SEGURIDAD JURÍDICA AL PATRIMONIO DE LOS AHORRADORES. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI SE MANIFIESTA A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. JOSÉ SALVADOR TREVIÑO FLORES**, QUIEN

EXPRESÓ: “CON SU VENIA SEÑOR PRESIDENTE. MUY BUENOS DÍAS SEÑORES DIPUTADOS: HAGO USO DE ESTA TRIBUNA PARA MANIFESTARME EN ESTE EXPEDIENTE NÚMERO 4411 DE LA SIGUIENTE MANERA: A LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS LE FUE TURNADO EL EXPEDIENTE NÚMERO 4411 A EFECTO DE QUE ESTA LXXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SOLICITE ATENTAMENTE AL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO, ASÍ COMO A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES PARA QUE DENTRO DE SU ÁMBITO DE COMPETENCIA GIREN LAS INSTRUCCIONES QUE SEAN NECESARIAS A FIN DE VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE AHORRO Y CRÉDITO, ASÍ COMO TOMAR MEDIDAS ENCAMINADAS A GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS AHORROS DE LOS CIUDADANOS. SIN LUGAR A DUDA, EL ANTERIOR ES UN TEMA VIGENTE, COMO EJEMPLO LA PROBLEMÁTICA EXISTENTE DE LA UNIÓN DE CRÉDITO MONTERREY QUE MANTIENE EN INCERTIDUMBRE LA DEVOLUCIÓN DE LOS AHORROS A LOS SOCIOS DE LA MISMA, AL IGUAL EL PROBLEMA QUE SE SUSCITA EN LA UNIÓN DE CRÉDITO REGIO, S.A. DE C.V., ORGANIZACIÓN AUXILIAR DE CRÉDITO, PONEN EN EVIDENCIA LA NECESIDAD DE UNA MEJORA EN LA EFICIENCIA REGULATORIA DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS CON EL FIN DE PROTEGER EL PATRIMONIO DE LOS CIUDADANOS. LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA DA FACULTADES EXPRESAS A LA C.N.B., A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE

LA SECRETARÍA HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA SUPERVISAR Y REGULAR EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LAS ENTIDADES FINANCIERAS A FIN DE QUE ÉSTA PROCURE SU ESTABILIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO; ASÍ MISMO COMO EL DE MANTENER Y FOMENTAR EL SANO EQUILIBRIO Y DESARROLLO DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO EN SU CONJUNTO EN PROTECCIÓN A LOS INTERESES DE LOS AHORRADORES Y DEL PÚBLICO EN GENERAL. EN ESTE SENTIDO, CORRESPONDE A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES LA AUTORIZACIÓN, REGULACIÓN, SUPERVISIÓN, REGLAMENTACIÓN, AUDITORIA Y, EN SU CASO, SUSPENSIÓN DE LAS OPERACIONES DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS. POR ELLO, ES QUE EN REFERENCIA A LA SITUACIÓN QUE HOY ATRAVIESAN DIVERSAS UNIONES DE CRÉDITO, DERIVADAS DE UNA INADECUADA ADMINISTRACIÓN, EN DETERMINADAS OCASIONES VIOLATORIAS A LAS SANAS PRÁCTICAS FINANCIERAS, ES NECESARIO FORTALECER EL MARCO JURÍDICO EXISTENTE, DE TAL FORMA QUE SE REDUZCAN LOS RIEGOS Y PERJUICIOS AL PATRIMONIO DE LOS AHORRADORES. ES POR LO ANTERIOR QUE PEDIMOS SU VOTO A FAVOR Y ESPERAMOS CONTAR CON LA ANUENCIA DE TODOS USTEDES. POR SU ATENCIÓN GRACIAS SEÑORES DIPUTADOS”.

NO HABIENDO MAS PARTICIPACIONES EN EL PRESENTE DICTAMEN, EL PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO,

SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 34 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NUMERO 4411 DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS.

APROBADO EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE, Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. GAMALIEL VALDEZ SALAZAR**, QUIEN SOLICITO LA DISPENSA DEL TRAMITE ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN EXPEDIENTE 4551, YA QUE FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EL PRESIDENTE SOLICITO A LA SECRETARIA INFORMARA EL DIA Y HORA

DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE FUE CIRCULADO EL DÍA 07 DE JUNIO DEL 2007 A LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA Y UN MINUTOS.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, LA CUAL FUE APROBADA LA PROPUESTA POR MAYORÍA DE 28 VOTOS A FAVOR Y 8 VOTOS EN CONTRA.

PROCEDIENDO EL DIPUTADO GAMALIEL VALDEZ SALAZAR A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: (EXPEDIENTE 4551 ) **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE JUVENTUD** NOS FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA DE 23 DE MAYO DE 2007, OFICIO SUSCRITO POR EL C. DIP. GILBERTO TREVIÑO AGUIRRE, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) PARA QUE APORTE LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA LA SIMPLIFICACIÓN Y FLEXIBILIDAD EN LA INSCRIPCIÓN AL PROGRAMA DENOMINADO “PROGRAMA DEL PRIMER EMPLEO”. ANTECEDENTES.- EN EL ESCRITO DE CUENTA EL PROMOVENTE CITA LAS

PALABRAS DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA EN DISCURSO PRONUNCIADO EL LUNES 15 DE ENERO DE 2007, EL CUAL EL EJECUTIVO DA A CONOCER LA PUESTA EN MARCHA DEL “PROGRAMA DEL PRIMER EMPLEO”. SEÑALA QUE LOS JÓVENES SON EL PRINCIPAL ACTIVO DE LA SOCIEDAD MEXICANA, Y QUE REPRESENTA EL 37% DE LA POBLACIÓN NACIONAL Y EL 36% DE LA POBLACIÓN LOCAL, ADEMÁS DE CONTAR QUE EN NUESTRO ESTADO, EL NÚMERO DE JÓVENES ES DE 1 MILLÓN Y MEDIO; POR LO QUE LA PARTICIPACIÓN DE ELLOS ES IMPORTANTE EN LOS DISTINTOS ÁMBITOS DE NUESTRA SOCIEDAD. INDICA QUE ES DIFÍCIL PARA UNA PERSONA CON EXPERIENCIA LABORAL CONSEGUIR EMPLEO, PERO ES MÁS COMPLICADO PARA LOS JÓVENES ESTUDIANTES RECIÉN EGRESADOS DE LAS DIFERENTES UNIVERSIDADES. LA FALTA DE EXPERIENCIA EN SU ÁREA DE ESTUDIOS Y LA POCA O NULA RENUMERACIÓN, SON ALGUNAS DE LAS CAUSAS POR LAS QUE ATRAVIESA EN LA ACTUALIDAD NUESTRA JUVENTUD, ANTE LA AMARGA REALIDAD LLAMADA DESEMPLEO. EN ESTE ORDEN DE IDEAS EL PROMOVENTE MENCIONA QUE DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA GEOGRÁFICA E INFORMÁTICA (INEGI) EN EL PAÍS, EN CUANTO A LOS JÓVENES AL TERCER TRIMESTRE DE 2006, EL NÚMERO DE PERSONAS DE ENTRE 20 Y 29 AÑOS DESEMPLEADAS, SIN EXPERIENCIA LABORAL ASCIENDE A 74 MIL 912, EN TANTO QUE EN EL CUARTO TRIMESTRE DE 2006, LA POBLACIÓN QUE LABORÓ DENTRO DEL SECTOR INFORMAL DE



LA ECONOMÍA FUE IGUAL A 11.4 MILLONES DE PERSONAS. EN LA ENCUESTA NACIONAL DE OCUPACIÓN Y EMPLEO (ENOE) CORRESPONDIENTE AL PERÍODO OCTUBRE-DICIEMBRE DE 2006, EL INEGI DESTACA QUE DURANTE EL CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO PASADO LA POBLACIÓN ECONÓMICAMENTE ACTIVA (PEA) DE 14 AÑOS Y MÁS SE UBICÓ EN 44.4 MILLONES DE PERSONAS. CONTINÚA MANIFESTANDO QUE LAS ESTADÍSTICAS ANTES DADAS Y ANTE LA DEMANDA DE EMPRESARIOS EN MONTERREY EXPRESADAS EN UNA NOTA DE UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL ES QUE EXHORTA AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL A FLEXIBILIZAR Y SIMPLIFICAR LA INSCRIPCIÓN AL PROGRAMA DEL PRIMER EMPLEO. AFIRMA QUE MUCHAS EMPRESAS HAN SIDO RECHAZADAS POR FALTA DE ALGÚN DOCUMENTO, DE AHÍ TENEMOS QUE LA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS, SON INCAPACES DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN DATOS APORTADOS POR EL IMSS INDICAN QUE AL 4 DE ABRIL DE ESTE AÑO, REVELAN QUE 587 EMPRESAS HAN SIDO RECHAZADAS, UN 26 POR CIENTO DE LAS 2 MIL 242 QUE LO HAN SOLICITADO. MANIFIESTA QUE EN EL CONGRESO, LOS POLÍTICOS JÓVENES TIENEN EL COMPROMISO DE ASEGURARLES IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, SEAN JÓVENES CON EXPERIENCIA LABORAL O JÓVENES RECIÉN EGRESADOS, POR LO QUE APOYAN LA CREACIÓN DE DICHO PROGRAMA, YA QUE EL APOYO A LOS JÓVENES SIN EXPERIENCIA LABORAL ES IMPORTANTE HOY EN DÍA YA QUE CON MUCHOS ESFUERZOS ESTUDIAN UNA CARRERA POR LO QUE ES

VITAL AYUDARLOS. CONCLUYE SOLICITANDO BRINDAR APOYO A NUESTRA JUVENTUD; Y A LOS EMPRESARIOS DE NUESTRO PAÍS, PORQUE SI QUEREMOS CONSTRUIR UN GRAN PAÍS Y UN MEJOR ESTADO, DEBEMOS Luchar por darle a nuestros jóvenes las herramientas necesarias para ser grandes profesionistas, pero sobre todo grandes seres humanos. CONSIDERACIONES.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN XII INCISOS A) Y G) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, ESTA COMISIÓN SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER SOBRE EL PRESENTE ASUNTO, POR LO QUE SE FORMULA LO SIGUIENTE: ASÍ PUES, OBSERVAMOS QUE EL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2007, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL, ACUERDO DEL CONSEJO TÉCNICO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS OPERATIVOS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL “PROGRAMA PRIMER EMPLEO”, EN DONDE SE ESTABLECE: OBJETIVO, DEFINICIONES, POBLACIÓN OBJETIVO DEL PROGRAMA, TRABAJADOR ELEGIBLE PARA EFECTOS DEL PROGRAMA, MONTO DEL SUBSIDIO, VIGENCIA, CRITERIOS DE SELECCIÓN, INSCRIPCIÓN AL PROGRAMA, REGISTRO Y VERIFICACIÓN DE ELEGIBILIDAD DE LOS TRABAJADORES, REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS SUBSIDIOS, TRÁMITE PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS, REVOCACIÓN, ASPECTOS PRESUPUESTARIOS. DICHO ACUERDO REALIZADO EN LOS TÉRMINOS QUE SE SEÑALAN EN EL DECRETO QUE ESTABLECE LAS DIRECTRICES GENERALES PARA DAR

CUMPLIMIENTO A DICHO PROGRAMA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL DÍA 23 DE ENERO DE 2007. COINCIDIMOS CON EL PROMOVENTE Y CON EL EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA MEXICANA EL C. FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA CON LA IDEA DE QUE EL EMPLEO ES LA PUERTA MÁS GRANDE PARA SALIR DE LA POBREZA, ES EL ÚNICO CAMINO PARA ELEVAR DE MANERA SUSTANCIAL LA CALIDAD DE VIDA DE LAS FAMILIAS Y FACILITARLE EL ACCESO A ÉSTAS, A LOS BIENES Y A LOS SERVICIOS BÁSICOS, EN SU DISCURSO DURANTE LA FIRMA DEL DECRETO DEL PROGRAMA PARA LA GENERACIÓN DEL PRIMER EMPLEO, DEFINE EL TRABAJO COMO DECÍA CARLOS CASTILLO PERAZA, *“ES EL EJERCICIO DE LA PROPIA DIGNIDAD, ES AQUELLO QUE NOS PERMITE VER NUESTRAS ESPOSAS Y A NUESTROS HIJOS A LA CARA; ES AQUELLO POR LO CUAL SOMOS CAPACES DE LLEVARLES SUSTENTO”*. ENTENDEMOS QUE UNO DE LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA SEGÚN SE ESTABLECIÓ, ES APOYAR A LOS JÓVENES Y A LAS MUJERES PARA QUE TENGAN LAS MISMAS OPORTUNIDADES DE DEMOSTRAR SU TALENTO Y CAPACIDAD, A FIN DE QUE PUEDAN FORJARSE UN FUTURO Y REALIZARSE COMO PERSONAS. POR LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUVENTUD SOMETEMOS AL CRITERIO DEL PLENO DE ESTE CONGRESO, EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO, ÚNICO.**— LA LXXI LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), PARA QUE CONFORME A SUS ATRIBUCIONES

APORTE LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA LA SIMPLIFICACIÓN Y FLEXIBILIDAD EN LA INSCRIPCIÓN AL PROGRAMA DENOMINADO “PROGRAMA DEL PRIMER EMPLEO”.- **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUVENTUD.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE DESEAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. GILBERTO TREVIÑO AGUIRRE**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, COMPAÑERO DIPUTADOS: EL DESEMPLEO, ES UNA DE LAS PRINCIPALES PREOCUPACIONES QUE NOSOTROS LOS JÓVENES TENEMOS, Y DESGRACIADAMENTE ES UNA DIFICULTAD QUE TENEMOS DESPUÉS DE QUE NOS GRADUAMOS O DE QUE ESTAMOS ESTUDIANDO, ALGUNOS JÓVENES QUE NO TIENEN LA OPORTUNIDAD DE ESTUDIAR ATRAVIESAN POR UNA PREOCUPACIÓN REAL QUE ES EL DESEMPLEO, ESTE GOBIERNO FEDERAL A PARTIR DEL MES DE MARZO PUSO EL PROGRAMA “EL PRIMER EMPLEO”, EL CUAL SU OBJETIVO ES EL DE INCENTIVAR LA GENERACIÓN DE EMPLEOS

PERMANENTE EN LA ECONOMÍA FORMAL MEDIANTE UN SUBSIDIO APLICADO A LAS CUOTAS OBREROS - PATRONALES, Y AFORTUNADAMENTE NO SON MUCHOS LOS REQUISITOS QUE SE TIENEN QUE HACER PARA APLICAR ESTE PROGRAMA POR PARTE DE LAS EMPRESAS, Y ES QUE, NADA MAS LA EMPRESA TIENE QUE MANTENER REGISTRADO AL EMPLEADO NUEVE MESES PARA QUE PUEDA TENER ESTE SUBSIDIO, PERO DESGRACIADAMENTE HA FALTADO ALGUNOS REQUISITOS, MUCHAS EMPRESAS QUE TRATAN DE INSCRIBIRSE EN ESTE PROGRAMA NO PUEDEN HACERLO PORQUE LOS TRAMITES SON MUY REQUISITOSOS; HAY MUCHO DETALLE E INCLUSIVE, DESGRACIADAMENTE UN 26 POR CIENTO DE LAS EMPRESAS QUE SE HAN TRATADO DE CONTRATAR, NO LO HAN PODIDO HACER, ES DECIR, CERCA DE 500 EMPRESAS NO HAN PODIDO INSCRIBIR A SUS EMPLEADOS EN ESTE SENTIDO, ES POR LO CUAL ME PROPUSE EXHORTAR AL SEGURO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL A QUE TENGAN MENOS REQUISITOS A QUE PUEDAN LAS EMPRESAS CONTRATAR LOS SERVICIOS A LOS JÓVENES Y EN SÍ, ES UN APOYO QUE NOSOTROS VEMOS QUE LE ESTAMOS DANDO DIRECTAMENTE A LA JUVENTUD, QUE PRECISAMENTE QUE A TRAVÉS DE ESTE EXHORTO QUE LE ESTAMOS HACIENDO CADA VEZ MAS JÓVENES PUEDAN TENER LA OPORTUNIDAD DE TRABAJAR Y A LA VEZ DE TENER UNA VIDA DIGNA LLEVANDO DINERO A SUS CASAS Y TRATANDO DE HACER UNA VIDA DIGNA, DESGRACIADAMENTE EN NUESTRO PAÍS, LOS JÓVENES QUE NOS ENCONTRAMOS ENTRE LOS 20 Y 29 AÑOS DE EDAD,

SIN EXPERIENCIA LABORAL, ASCIENDE A 74 MIL PERSONAS Y DESGRACIADAMENTE POR UN DOCUMENTO QUE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EXIGE MUCHAS A LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS QUE SON INCAPACES DE CUMPLIR CON ESTE REQUISITO. CREO QUE CON ESTE EXHORTO PODEMOS LOGRAR QUE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PUEDA TENER VÍAS MÁS FÁCILES Y DE MAYOR ACCESO A LAS EMPRESAS QUE REALMENTE QUIERAN CONTRATAR JÓVENES. YO CREO QUE CON ESTE EXHORTO QUE ESTAMOS HACIENDO VAMOS A PODER AYUDAR A MUCHOS JÓVENES QUE DESGRACIADAMENTE ESTÁN DESEMPLEADOS, QUE SON MUY CAPACES, QUE TIENEN LA CAMISETA BIEN PUESTA DEL EMPLEO. YO CREO QUE PODEMOS AYUDAR MUCHO A ESTE PAÍS QUE REALMENTE LO NECESITA, ASÍ ES QUE POR LO CUAL , YO SOLICITO EL VOTO DE TODOS USTEDES A FAVOR DE ESTE DICTAMEN, GRACIAS”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JAVIER PONCE FLORES**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, EN REPRESENTACIÓN DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUEREMOS PRIMERO, NOS PARECE MUY OPORTUNO HACER UN RECONOCIMIENTO AL GOBIERNO DEL PRESIDENTE FELIPE CALDERÓN POR LA PROPUESTA Y LA PUESTA EN MARCHA DE ESTE PROGRAMA DEL PRIMER EMPLEO, PORQUE SIN DUDA ÉSTE ES UNO

DE LOS TEMAS FUNDAMENTALES PARA LOGRAR EL DESARROLLO SOCIAL EN NUESTRO PAÍS, Y EN ESE SENTIDO ME PARECE QUE ES VÁLIDO QUE NO SOLO LA FRACCIÓN LEGISLATIVA SINO QUE ESTA LEGISLATURA COMPLETA AL MOMENTO DE ANALIZAR EL PUNTO DE ACUERDO Y APROBAR EL RESOLUTIVO, EN PRINCIPIO ESTAMOS HACIENDO UN RECONOCIMIENTO A LA MEDIDA TAN ATINADA DE ESTABLECER UN PROGRAMA PARA APOYAR EL PRIMER EMPLEO, ESPECÍFICAMENTE EN LOS JÓVENES Y ROMPER ESE CIRCULO VICIOSO DE QUE NO LES DAN TRABAJO PORQUE NO TIENEN EXPERIENCIA, Y NO ADQUIEREN EXPERIENCIA NECESARIA PRECISAMENTE PORQUE NO LES DAN TRABAJO, CONCRETAMENTE EN ESTE PUNTO DE ACUERDO EL PLANTEAMIENTO ES, HACER UN EXHORTO, RESPETANDO LA COMPETENCIA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA QUE EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE SE FLEXIBILICEN LOS REQUISITOS DEL PROGRAMA PARA EFECTOS DE QUE MÁS EMPRESAS TENGAN OPORTUNIDAD, Y MÁS JÓVENES TENGAN ESPACIOS PARA OTORGAR..., LAS EMPRESAS ESPACIOS DE EMPLEOS Y LOS JÓVENES PARA PARTICIPAR EN EL MUNDO DEL TRABAJO. POR TODAS LAS RAZONES EXPUESTAS, AGRADEZCO LA ATENCIÓN DE LOS PRESENTES Y PIDO SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN, MUCHAS GRACIAS”

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. **ÁLVARO FLORES PALOMO**, QUIEN EXPRESÓ: “ CON

SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, COMPAÑEROS DIPUTADOS, HAGO USO DE ESTE TRIBUNA PARA HABLAR A FAVOR DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL CIUDADANO DIPUTADO GILBERTO TREVIÑO AGUIRRE, PARA QUE SE EXHORTE AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA QUE APORTE LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA LA SIMPLIFICACIÓN Y FLEXIBILIDAD DE LA INSCRIPCIÓN AL PROGRAMA DENOMINADO “PROGRAMA DEL PRIMER EMPLEO”, ES LOABLE Y NOBLE LA SOLICITUD QUE SE PRESENTA YA QUE ES IMPORTANTE DESTACAR QUE EMPRESARIOS DE MONTERREY PLANTEAN QUE MUCHAS EMPRESAS HAN SIDO RECHAZADAS POR FALTA DE ALGÚN DOCUMENTO POR LO QUE SON INCAPACES DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN, ES POR ELLO QUE SOLICITO SU VOTO A FAVOR PARA DARLE APOYOS A LOS EMPRESARIOS PARA SIMPLIFICAR LA INSCRIPCIÓN AL PROGRAMA YA QUE ESTO CONLLEVA AL BENEFICIO DIRECTO DE JÓVENES PARA TENER UNA MAYOR OPORTUNIDAD DE EMPLEO, ES TODO SEÑOR PRESIDENTE”

**C. PRESIDENTE:** “UNA VEZ QUE HEMOS CUBIERTO LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 126 CON TRES ORADORES A FAVOR Y NINGÚN ORADOR EN CONTRA Y A PETICIÓN DEL DIPUTADO GUILLERMO GÓMEZ PÉREZ SE PONE A CONSIDERACIÓN DE USTEDES PARA AMPLIAR UNA RONDA MÁS DE ORADORES, SE CIERRA EL SISTEMA DE VOTACIÓN. SE APRUEBA SU PETICIÓN DIPUTADO ORADOR POR FAVOR PASE A LA TRIBUNA.



PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO**, QUIEN EXPRESÓ: “ CON EL PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, HONORABLE ASAMBLEA: DE NADA SERVIRÁ SIMPLIFICAR O FLEXIBILIZAR EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN AL PROGRAMA DEL PRIMER EMPLEO SI EN ESTA MATERIA NO SE ATIENDE DE MANERA INTEGRAL, COMO GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CUESTIONAMOS EN SU MOMENTO QUE EL DENOMINADO PRESIDENTE DEL EMPLEO, FUE UN SIMPLE SLOGAN DE CAMPAÑA. LAS PROPIAS EMPRESAS DE LAS MACRO HASTA LAS MICRO EMPRESAS, PASANDO POR LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS FUERON LAS QUE SEÑALARON LAS FALLAS DEL PROGRAMA DEL PRIMER EMPLEO. QUEREMOS SEÑALAR QUE LA CREACIÓN DE EMPLEOS, SALARIOS JUSTOS Y EL DERECHO DE LOS JÓVENES A INGRESAR A UNIVERSIDADES PÚBLICAS SON COMPROMISOS QUE DEBE ADQUIRIR EL PRESIDENTE DENOMINADO “DEL EMPLEO”. POR NUESTRA PARTE, ESPERAMOS QUE LAS AUTORIDADES DEL IMSS TENGAN LA CAPACIDAD DE RESOLVER ESTE PROBLEMA Y LE HAGAN CASO A ESTE EXHORTO, POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, MUCHAS GRACIAS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS”

NO HABIENDO MAS PARTICIPACIONES EN ESTE DICTAMEN, EL PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO,

SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 31 VOTOS. RELATIVO AL EXPEDIENTE NUMERO 4551 DE LA COMISIÓN DE JUVENTUD.

APROBADO EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE, Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. RICARDO VÁZQUEZ SILVA**, QUIEN SOLICITO LA DISPENSA DEL TRAMITE ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, DE LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN EXPEDIENTES 4341 Y 4406, YA QUE FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EL PRESIDENTE SOLICITÓ A LA SECRETARIA INFORMARA EL DIA Y HORA DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE FUE CIRCULADO EL DÍA 5 DE JUNIO DEL 2007, A LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, LA CUAL FUE APROBADA POR MAYORÍA DE 27 VOTOS A FAVOR Y 5 EN CONTRA.

PROCEDIENDO EN DIP. RICARDO VÁZQUEZ SILVA A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: (EXPEDIENTES 4341, 4406) **HONORABLE ASAMBLEA:** EN FECHA 11 DE DICIEMBRE DEL 2006, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, INICIATIVA PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXI LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONSISTENTE EN INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY ESTATAL DE PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL. ASIMISMO, EL 16 DE FEBRERO DEL 2007, SE TURNÓ LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. ZEFERINO SALGADO ALMAGUER, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, CONSISTENTE EN INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN AL

ARTÍCULO 27 DE LA LEY ESTATAL DE PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y POR ADICIÓN DE DOS ARTÍCULOS AL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL. FINALMENTE EL 16 DE MARZO DEL 2007, SE TURNÓ A ESTA COMISIÓN INICIATIVA CONSISTENTE EN REFORMA POR ADICIÓN AL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN I, VII Y VIII Y POR MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 20 FRACCIÓN III, TERCER PÁRRAFO DE LA LEY ESTATAL DE PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL, PRESENTADA POR EL C. ZEFERINO SALGADO ALMAGUER, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN. **ANTECEDENTES:** .- EXPEDIENTE 4341 EXPRESAN LOS PROMOVENTES EN LA INICIATIVA DE MÉRITO QUE COMO OBJETIVOS DE LA LEY ESTATAL DE PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL SE ENCUENTRAN EL DE PREVENIR Y COMBATIR EL ABUSO EN EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INHIBIR LA OMISIÓN DE INFRACCIONES Y DELITOS RELACIONADOS CON DICHO ABUSO, ASÍ COMO EL DE PROTEGER LA SALUD FRENTE A LOS RIESGOS DERIVADOS DEL MISMO Y PROMOVER CAMPAÑAS PERMANENTES QUE COMBATAN EL ABUSO DEL CONSUMO DEL ALCOHOL. SEÑALAN QUE EN LO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR EN LO QUE CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, EL MENCIONADO ORDENAMIENTO LEGAL, ESTABLECE QUE LAS AUTORIDADES, AL TENER CONOCIMIENTO DE LA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES EN LAS QUE SE ESTABLEZCA COMO SANCIÓN LA SUSPENSIÓN DE LICENCIAS, DEBERÁN NOTIFICAR DE INMEDIATO A LA

AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA EXPEDICIÓN Y RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR REMITIENDO LA DOCUMENTACIÓN EN LA QUE CONSTEN LAS INFRACCIONES COMETIDAS, SEÑALANDO COMO OBLIGACIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL EL RETENER PROVISIONALMENTE LA LICENCIA DE CONDUCIR. TAMBIÉN HACEN MENCIÓN QUE, LA AUTORIDAD ENCARGADA DE LA EXPEDICIÓN Y RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR, DENTRO DE LOS SIGUIENTES CINCO DÍAS HÁBILES DEBERÁ NOTIFICAR AL TITULAR DE LA LICENCIA, PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVenga, PRESENTE LAS PRUEBAS Y GENERE LOS ALEGATOS DE SU INTENCIÓN, POR LO QUE UNA VEZ VENCIDO EL TÉRMINO PARA SU DEFENSA, LA AUTORIDAD RESOLVERÁ EN DEFINITIVA Y LO NOTIFICARÁ DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL TITULAR DE LA LICENCIA. POR LO QUE UNA VEZ DECRETADA LA SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR, LA AUTORIDAD ENCARGADA DE LA EXPEDICIÓN Y RENOVACIÓN DE LAS MISMAS, DEBERÁ LLEVAR EL REGISTRO Y EL CONTROL DE DICHAS SANCIONES, ASÍ COMO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS, EL CUAL DEBERÁ TOMARSE EN CUENTA PARA EL CASO DE REINCIDENCIA. EN ESTE SENTIDO, UNA VEZ DESCRITO EL PROCEDIMIENTO QUE LA LEY SEÑALA PARA LLEVAR A CABO LA SUSPENSIÓN DE LA LICENCIAS PARA CONDUCIR, LOS PROMOVENTES CONSIDERAN QUE SE DEBE ESTABLECER UN PLAZO PARA QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL RETENGA LA REFERIDA

LICENCIA, Y NO DEJARLO EN FORMA PROVISIONAL COMO ACTUALMENTE SE CONTEMPLA, YA QUE CON ESTE HECHO SE DEJA A CRITERIO DE CADA AUTORIDAD MUNICIPAL, EL TIEMPO QUE TENDRÁN EN SU PODER LA DOCUMENTACIÓN QUE LE RETENGAN A LOS CONDUCTORES QUE COMETAN UNA INFRACCIÓN CUANDO HAYAN INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y SE ENCUENTREN EN ESTADO DE INEPTITUD PARA CONDUCIR. POR LO QUE PROPONEN ESTABLECER 10 DÍAS COMO PLAZO, PARA QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL RETENGA LA LICENCIA DE LOS CONDUCTORES, A EFECTO DE ESTABLECER CLARAMENTE LOS TIEMPOS EN ESTE PROCEDIMIENTO. LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE COMO SE PUEDE OBSERVAR, DURANTE EL PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN DEL CITADO DOCUMENTO SE ESTABLECEN DIVERSOS TÉRMINOS QUE DEBEN SER CUMPLIDOS, SALVO LO RELATIVO A LA RETENCIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR, POR PARTE DEL MUNICIPIO QUE CORRESPONDA. **II.- EXPEDIENTE 4406.-** EN LO QUE SE REFIERE A LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. ZEFERINO SALGADO ALMAGUER HACE REFERENCIA EN SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS QUE EL ESTADO DE NUEVO LEÓN HA RESENTIDO UN AUMENTO CONSIDERABLE EN LOS ÍNDICES DE CRIMINALIDAD A CAUSA DEL CONSUMO DEL ALCOHOL COMBINADO CON LA POCA RESPONSABILIDAD AL CONDUCIR EN ESTADO INCONVENIENTE, SIN CONSIDERAR LOS GRAVES RESULTADOS QUE ESTO TRAE CONSIGO. HACE MENCIÓN QUE LA CIUDADANÍA HA MOSTRADO SU DESCONTENTO AL SER TESTIGOS DE

ACCIDENTES VIALES QUE DEJAN RESULTADOS FATALES, DONDE POR DESGRACIA TENEMOS COMO SALDO LA PÉRDIDA DE VIDAS HUMANAS DEBIDO AL CONSUMO DESMEDIDO DEL ALCOHOL. POR LO QUE MENCIONA SIN LUGAR A DUDAS QUE LA CULTURA QUE NOS CARACTERIZA ES UN ASPECTO IMPORTANTE Y FUNDAMENTAL PARA QUE SE PRESENTEN ESTOS LAMENTABLES HECHOS; REFIERE QUE EL CONSUMO DE ALCOHOL ESTA INFLUENCIADO PRINCIPALMENTE POR ACTITUDES QUE SE DESARROLLAN DURANTE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA Y QUE, POR LO TANTO, ESTÁN RELACIONADAS CON LAS ACTITUDES Y COMPORTAMIENTOS QUE ADOPTAN LOS PADRES FRENTE AL CONSUMO DE LICOR, LA INFLUENCIA DE COMPAÑEROS, LAS INFLUENCIAS SOCIALES Y LAS RELACIONES FAMILIARES. MANIFIESTA QUE EXISTE LA CONCIENCIA DE QUE DICHA PROBLEMÁTICA SOCIAL HA REBASADO LOS ÍNDICES DE CRIMINALIDAD, POR LO QUE LA CONJUNCIÓN DE ESFUERZOS HA LLEVADO A ESTABLECER EN LA LEGISLACIÓN PUNITIVA, SANCIONES CADA VEZ MÁS SEVERAS E INCLUSO CONSIDERAR COMO DELITO GRAVE LA MUERTE PROVOCADA POR LA IRRESPONSABILIDAD QUE QUIENES CONDUCEN BAJOS LOS INFLUJOS DEL ALCOHOL. POR OTRA PARTE, SEÑALA QUE ES IMPORTANTE CONSIDERAR QUE CASOS TAN LAMENTABLES NO SE ERRADICAN POR EL SOLO HECHO DE CONTAR CON SANCIONES SEVERAS, SINO MÁS BIEN OPINAN QUE LA PREVENCIÓN ES LA MEJOR FORMA DE LLEGAR A LA CONCIENCIA DE LAS PERSONAS. REFIERE QUE EN NUEVO

LEÓN, LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL TIENEN POR OBJETIVO INHIBIR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES Y DELITOS RELACIONADOS CON DICHO ABUSO, PROTEGER LA SALUD FRENTE A LOS RIESGOS DERIVADOS DEL MISMO Y PROMOVER CAMPAÑAS PERMANENTES QUE COLABOREN A QUE LOS CIUDADANOS CONSIDEREN QUE DE EXCEDER SU CONSUMO ESTARÍAN ANTE ACONTECIMIENTOS POCO FAVORABLES, NO SOLAMENTE EN EL ÁMBITO JURÍDICO, SINO QUE ADEMÁS DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA SALUD PÚBLICA. INDICA QUE PESE A LOS ESFUERZOS QUE SE HAN GENERADO EN ESTA MATERIA LA LEGISLACIÓN ANTES CITADA NO CONTEMPLA ALGUNOS ASPECTOS QUE DESDE SU PUNTO DE VISTA SON PRIMORDIALES, SOBRE TODO PORQUE EN ARAS DE DAR CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO EN DICHO ORDENAMIENTO Y AL PONER EN PRÁCTICA LOS LLAMADOS OPERATIVOS ANTIALCOHOL SE ENFRENTAN COMO AUTORIDAD MUNICIPAL A UNA SERIE DE SITUACIONES QUE PUDIERAN DAR COMO RESULTADO, UNA INCORRECTA APLICACIÓN DE LA LEY. SEÑALA QUE COMO REPRESENTANTE DE LA CIUDADANÍA NICOLAÍTA, LES PREOCUPA EL HECHO DE QUE EXISTEN LAGUNAS JURÍDICAS EN DONDE PODRÍAN ESTAR VIOLENTANDO LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS EN SITUACIONES QUE DEJAN A LA DISCRECIONALIDAD DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES HECHOS TALES COMO; EL TIEMPO DE RETENCIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE LAS PERSONAS QUE DETECTAN CONDUCEN EN ESTADO DE INEPTITUD O EBRIEDAD MISMO QUE EL



ORDENAMIENTO LEGAL APLICABLE NO SEÑALA, LA DEPENDENCIA ACREDITADA ANTE LA CUAL QUIENES SEAN ACREEDORES A RECIBIR TRATAMIENTO O CURSOS DE REHABILITACIÓN DEBERÁN ACUDIR, LA SITUACIÓN JURÍDICA EN RELACIÓN A LA DOCUMENTACIÓN, REHABILITACIÓN Y LA SANCIÓN EN SU CASO DEL SERVICIO COMUNITARIO EN EL SUPUESTO DE QUE QUIENES SEAN DETENIDOS TENGAN NACIONALIDAD EXTRANJERA. ESGRIME QUE EN ARAS DE APLICAR DE MANERA PUNTUAL LO SEÑALADO EN LA LEY DE LA MATERIA Y CON ELLO PROPORCIONAR EL TRATAMIENTO DE REHABILITACIÓN AL QUE ESTÁN OBLIGADOS LOS INFRACTORES EN FECHA 17 DE DICIEMBRE DEL 2006 EL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, CELEBRÓ CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA ASOCIACIÓN DENOMINADA ALCOHÓLICOS ANÓNIMOS, A.C. MISMA QUE FUE SELECCIONADA PARA QUE BRINDE ESTE SERVICIO, TODA VEZ QUE CONOCEDORES DE LA APORTACIÓN QUE HAN MOSTRADO DURANTE MÁS DE SESENTA AÑOS DE SU FUNDACIÓN Y CON EL PRESTIGIO SOCIAL CON EL QUE CUENTAN, TUVIERON A BIEN SOLICITARLES SU COLABORACIÓN EN ESTA ARDUA TAREA. CONSIDERA DEBERÍA ESTAR PLASMADO EN LA LEGISLACIÓN LAS INSTITUCIONES RECONOCIDAS OFICIALMENTE, A FIN DE QUE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES DE MANERA COORDINADA CELEBREN CONVENIOS DE COLABORACIÓN PARA QUE SE BRINDE DICHO SERVICIO. POR ÚLTIMO HACE MENCIÓN QUE AL HABLAR DE LA RETENCIÓN DE DOCUMENTOS EN LOS CASOS DE PERSONAS EXTRAJERAS

ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO COMUNITARIO, CONTEMPLA LA POSIBILIDAD DE QUE POR UN LADO ÉSTOS, SEAN REMITIDOS A LA AUTORIDAD MIGRATORIA DE ACUERDO AL PAÍS DEL QUE SE TRATE Y EN CUANTO AL SERVICIO COMUNITARIO QUE SE APLIQUEN LAS REGLAS CORRESPONDIENTES A LOS CIUDADANOS DE LA LOCALIDAD. **III.-**

**EXPEDIENTE 4406 (ANEXO).**- EXPRESA EL PROMOVENTE EN SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, QUE EL ESTADO DE NUEVO LEÓN HA RESENTIDO UN AUMENTO CONSIDERABLE EN LOS ÍNDICES DE CRIMINALIDAD A CAUSA DEL CONSUMO DEL ALCOHOL COMBINADO CON LA POCA RESPONSABILIDAD AL CONDUCIR EN ESTADO INCONVENIENTE, SIN CONSIDERAR LOS GRAVES RESULTADOS QUE ESTO TRAE CONSIGO. HACE MENCIÓN QUE LA CIUDADANÍA HA MOSTRADO SU DESCONTENTO AL SER TESTIGOS DE ACCIDENTES VIALES QUE DEJAN RESULTADOS FATALES, DONDE POR DESGRACIA TENEMOS COMO SALDO LA PÉRDIDA DE VIDAS HUMANAS DEBIDO AL CONSUMO DESMEDIDO DE ALCOHOL. POR LO QUE MENCIONAN SIN LUGAR A DUDAS LA CULTURA QUE NOS CARACTERIZA ES UN ASPECTO IMPORTANTE Y FUNDAMENTAL PARA QUE SE PRESENTEN ESTOS LAMENTABLES HECHOS; EL CONSUMO DE ALCOHOL ESTA INFLUENCIADO PRINCIPALMENTE POR ACTITUDES QUE SE DESARROLLAN DURANTE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA Y QUE, POR LO TANTO, ESTÁN RELACIONADAS CON LAS ACTITUDES Y COMPORTAMIENTOS QUE ADOPTAN LOS PADRES FRENTE AL CONSUMO DE LICOR, LA INFLUENCIA DE COMPAÑEROS, LAS INFLUENCIAS SOCIALES

Y LAS RELACIONES FAMILIARES. SEÑALA, QUE EXISTE LA CONCIENCIA DE QUE DICHA PROBLEMÁTICA SOCIAL HA REBASADO LOS ÍNDICES DE CRIMINALIDAD, POR LO QUE LA CONJUNCIÓN DE ESFUERZOS HA LLEVADO A ESTABLECER EN NUESTRA LEGISLACIÓN PUNITIVA, SANCIONES CADA VEZ MÁS SEVERAS E INCLUSO CONSIDERAR COMO DELITO GRAVE LA MUERTE PROVOCADA POR LA IRRESPONSABILIDAD QUE QUIENES CONDUCEN BAJOS LOS INFLUJOS DEL ALCOHOL. POR OTRA PARTE, MANIFIESTA EL PROMOVENTE QUE ES IMPORTANTE CONSIDERAR QUE CASOS TAN LAMENTABLES NO SE ERRADICAN POR EL SOLO HECHO DE CONTAR CON SANCIONES SEVERAS, SINO MÁS BIEN CREEMOS EN LA PREVENCIÓN COMO LA MEJOR FORMA DE LLEGAR A LA CONCIENCIA DE LAS PERSONAS. REFIERE QUE EN NUEVO LEÓN, GRACIAS A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL CUYO OBJETIVO ES INHIBIR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES Y DELITOS RELACIONADOS CON DICHO ABUSO, PROTEGER LA SALUD FRENTE A LOS RIESGOS DERIVADOS DEL MISMO Y PROMOVER CAMPAÑAS PERMANENTES QUE COLABOREN A QUE NUESTROS CIUDADANOS CONSIDEREN QUE DE EXCEDER SU CONSUMO ESTARÍAN ANTE ACONTECIMIENTOS POCO FAVORABLES, NO SOLAMENTE EN EL ÁMBITO JURÍDICO, SINO QUE ADEMÁS DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA SALUD PÚBLICA. SIN EMBARGO, PESE A LOS ESFUERZOS QUE SE HAN GENERADO EN ESTA MATERIA LA LEGISLACIÓN ANTES CITADA NO CONTEMPLA ALGUNOS ASPECTOS QUE DESDE NUESTRO PUNTO DE VISTA

SON PRIMORDIALES, SOBRE TODO PORQUE EN ARAS DE DAR CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO EN DICHO ORDENAMIENTO Y AL PONER EN PRÁCTICA LOS LLAMADOS OPERATIVOS ANTIALCOHOL SE ENFRENTAN COMO AUTORIDAD MUNICIPAL A UNA SERIE DE SITUACIONES QUE PUDIERAN DAR COMO RESULTADO, EL DEJAR UNA OPERATIVIDAD INCORRECTA EN CUANTO A LA APLICACIÓN DE LA LEY SE REFIERE. MANIFIESTA QUE COMO REPRESENTANTE DE LA CIUDADANÍA NICOLAÍTA, LES PREOCUPA EL HECHO DE QUE EXISTEN LAGUNAS JURÍDICAS O BIEN SITUACIONES QUE NO ESTÉN CONTEMPLADAS EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE POR MENCIONAR ALGUNAS, EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS CONSIDERA DE VITAL IMPORTANCIA QUE SE ESPECIFIQUE LA FACULTAD DE CELEBRAR CONVENIOS CON LAS INSTITUCIONES QUE CERTIFIQUE LA SECRETARÍA DE SALUD EN LA ENTIDAD, A FIN DE QUE PUEDAN COLABORAR EN CUANTO A LA IMPARTICIÓN DEL TRATAMIENTO DE REHABILITACIÓN SE REFIERE. SIGUIENDO EL MISMO ORDEN DE IDEAS, EN ARAS DE PROMOVER EL QUE LOS CIUDADANOS DENUNCIEN LOS ESTABLECIMIENTOS CLANDESTINOS QUE SE DEDICAN AL EXPENDIO, VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS QUE CON FRECUENCIA VIOLENTAN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, DESTACANDO QUE NI SIQUIERA CUENTAN CON EL PERMISO TENGAN EL PADRÓN DE ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LOS GIROS ANTES CITADOS A DISPOSICIÓN DE LA CIUDADANÍA, VÍA LA PAGINA WEB DE CADA

MUNICIPIO. POR OTRA PARTE MANIFIESTA QUE UNA DE LAS CUESTIONES A LAS QUE SE ENFRENTAN COMO AUTORIDAD MUNICIPAL A LA HORA DE APLICAR LA LEY QUE NOS OCUPA, ES QUE NO SE CONTEMPLA EN EL APARTADO DE SANCIONES APLICABLES, LA BAJA DEFINITIVA DE LAS LICENCIAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE DE MANERA CONTINUA VIOLAN LOS HORARIOS DE OPERACIÓN, SI BIEN SE HACE REFERENCIA A LA SUSPENSIÓN DE LICENCIAS EN CASO DE REINCIDENCIA, EN LA PRÁCTICA ESTÁN FRENTE A UNA LUCHA CONSTANTE CON LOS DUEÑOS DE DICHS ESTABLECIMIENTOS TRATANDO DE CONCIENTIZARLOS DE LA IMPORTANCIA QUE RESPETEN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES, SIN LOGRAR DEL TODO RESULTADOS FAVORABLES. CONSIDERACIONES: CORRESPONDE A ESTE CONGRESO DEL ESTADO CONOCER SOBRE EL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES ES COMPETENTE PARA ANALIZAR LA INICIATIVA DE MÉRITO, DE ACUERDO CON LO PRECEPTUADO EN LOS DIVERSOS NUMERALES 70, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 39, FRACCIÓN II, INCISO N) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. AHORA BIEN, AL ADVERTIR LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, QUE LOS EXPEDIENTES QUE NOS OCUPAN TIENEN COMO COMÚN DENOMINADOR DIVERSOS

PLANTEAMIENTOS DE REFORMA A LA LEY ESTATAL DE PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL, SE CONSIDERA OPORTUNO QUE LAS MISMAS SE ANALICEN MEDIANTE UN SOLO DICTAMEN. BAJO ESA TESITURA, TENEMOS LA PROPUESTA DE REFORMAR EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY ESTATAL DE PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL, EN LA QUE EXPRESAN LOS PROMOVENTES ESTABLECER UN PLAZO PARA QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL RETENGA LA REFERIDA LICENCIA Y NO DEJARLO EN FORMA PROVISIONAL COMO ACTUALMENTE SE CONTEMPLA, YA QUE CON ESTE HECHO MANIFIESTAN LOS PONENTES SE DEJA A CRITERIO DE CADA AUTORIDAD MUNICIPAL EL TIEMPO QUE TENDRÁ EN SU PODER LA DOCUMENTACIÓN. CON LO ANTERIOR CONSIDERAMOS PERTINENTE LA PROPUESTA PRESENTADA POR LOS AUTORES DE LA INICIATIVA, YA QUE AL NO ESPECIFICAR UN TÉRMINO PARA RETENER LA REFERIDA LICENCIA, ESTARÍAMOS DEJANDO UN VACIO EN LA LEY Y ADEMÁS LA DECISIÓN EN MANOS DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PARA QUE ESTA FUERA LA QUE DECIDIERA EL TIEMPO QUE PERMANECERÁ EL DOCUMENTO EN SU PODER, SIN TENER LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR ALGO QUE NO ESTA LEGALMENTE ESTABLECIDO, CON ESTO, SE PODRÍA PRESENTAR A MALAS INTERPRETACIONES OCACIONANDO IMPUNIDAD, CORRUPCIÓN Y LA FALTA DE CERTEZA Y SEGURIDAD QUE LA MISMA AUTORIDAD ESTA OBLIGADA A PROPORCIONARLE AL CIUDADANO. CABE SEÑALAR QUE, AL DEJARLO AL LIBRE ALBEDRÍO DE LA AUTORIDAD, NO ESTARÍAMOS

DÁNDOLE CERTIDUMBRE AL CIUDADANO DEL TIEMPO QUE PERMANECERÁ EN MANOS DE LA MISMA EL DOCUMENTO, TAMBIÉN DEBEMOS CONSIDERAR QUE ALGUNOS CIUDADANOS UTILIZAN ESTE TIPO DE DOCUMENTO PARA PODER DESARROLLAR SUS LABORES, SIN DEJAR DE TOMAR EN CUENTA QUE ES DE PORTACIÓN OBLIGATORIA PARA CUALQUIER PERSONA QUE CONDUZCA VEHÍCULOS DE MOTOR, POR LO QUE PROPONEMOS ESTABLECER UN PLAZO DE 45 DÍAS NATURALES, DE ESTA FORMA SE APOYA EL CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN QUE SE IMPONE POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD. POR OTRA PARTE RESULTA INTERESANTE Y DE TRASCENDENCIA LA PROPUESTA DEL PROMOVENTE, EN LO QUE SE REFIERE A LOS EXTRANJEROS PARA QUE SE LES APLIQUE LA LEY ESTATAL DE PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL. LO ANTERIOR ES ASÍ, PUES AL ENCONTRARSE EXTRANJEROS, EN EL ESTADO QUE EN CIERTOS CASOS SON RESIDENTES QUE TIENEN PERMISO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN PARA TRABAJAR O ESTUDIAR EN MÉXICO, TURISTAS O ALGUNOS OTROS QUE ENTRARON ILEGALMENTE AL PAÍS, SIN DEJAR DE CONSIDERAR A LOS PAISANOS QUE EN CIERTAS ÉPOCAS DEL AÑO NOS VISITAN, ESTOS PUEDEN SER OBJETO DE LA APLICACIÓN DE LA LEY QUE NOS OCUPA AL COMETER UNA O DIVERSAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS. POR ENDE SERIA CONVENIENTE QUE A FUTURO LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES EN CONJUNTO ELABOREN LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES EN EL CASO DE EXTRANJEROS Y

SOMETERLOS A LA CONSIDERACIÓN DE LA AUTORIDAD FEDERAL COMPETENTE Y EN CASO DE SER NECESARIO MODIFICAR LA LEY ESTATAL DE PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL CON EL FIN DE EVITAR ABUSOS DE AUTORIDAD Y CORRUPCIÓN. EN LO REFERENTE A LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 31 A ESTA LEY ESTATAL DE PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL, ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE YA SE CONSIDERÓ EN ESTE DICTAMEN ESTA PROPUESTA, LA CUAL FUE PRESENTADA EN FECHA 16 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO POR EL MISMO PROMOVENTE. POR OTRA PARTE, EN CUANTO A LA INICIATIVA PRESENTADA CONSISTENTE EN CELEBRAR CONVENIOS CON LAS INSTITUCIONES QUE CERTIFIQUE LA SECRETARÍA DE SALUD EN LA ENTIDAD, A FIN DE QUE PUEDAN COLABORAR EN CUANTO A LA IMPARTICIÓN DEL TRATAMIENTO DE REHABILITACIÓN, TAL Y COMO SE CONTEMPLA EN LA LEY ESTATAL DE PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL EN EL APARTADO DE SANCIONES, EN SU ARTÍCULO 20 PÁRRAFO IX DONDE MENCIONA QUE EL INFRACTOR DEBERÁ DE COMPROMETERSE A TRATAMIENTO O CURSOS DE REHABILITACIÓN. CONSIDERAMOS QUE LA PROPUESTA ES PERTINENTE CON LA EXCEPCIÓN DE SUSTITUIR EL TERMINO DE CERTIFICAR POR AUTORIZAR, EN VIRTUD DE QUE LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD NO CERTIFICA SINO AUTORIZA A LAS INSTITUCIONES PRIVADAS PARA QUE PRESTEN SERVICIOS DE TRATAMIENTO O CURSOS DE REHABILITACIÓN, LO ANTERIOR SERÁ UN GRAN APOYO PARA TODOS LOS CIUDADANOS QUE



PONEN EN RIESGO, TANTO SU VIDA COMO LA DE LOS DEMÁS, AL CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD UN VEHÍCULO DE MOTOR SIN MEDIR LAS CONSECUENCIAS QUE PUEDE GENERAR SU IRRESPONSABILIDAD SI NO SE HACE BUEN USO DEL MISMO. ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE HAY QUE UNIR ESFUERZOS PARA ERRADICAR UNO DE LOS DELITOS MÁS MORTALES A NIVEL NACIONAL, YA QUE EL NÚMERO DE MUERTES POR ACCIDENTES DE TRANSITO RELACIONADOS CON EL ALCOHOL ES UN AMENAZA PERSISTENTE Y CADA VEZ SON MÁS LAS PERSONAS QUE PIERDEN LA VIDA EN MANOS DE CONDUCTORES EBRIOS. LOS RESULTADOS DE TENER UN ACCIDENTE POR EXCESO DE ALCOHOL PUEDEN LLEVAR A LA RUINA TANTO AL QUE VA FRENTE AL VOLANTE COMO A VÍCTIMAS INOCENTES QUE NADA TIENEN QUE VER CON LA CONDUCTA DE ESTAS PERSONAS, LAS CUALES NO MIDEN LAS CONSECUENCIAS QUE TRAE CONSIGO CONDUCIR BAJO LOS EFECTOS DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, ES POR ELLO QUE NUESTRA SOCIEDAD VIVE CONSTANTEMENTE AMENAZADA. EL OBJETIVO DE LO ANTERIOR ES EL DE REHABILITAR A LA PERSONA CONTANDO CON ESPECIALISTAS EN LA MATERIA PARA EL TRATAMIENTO QUE REQUIERA LA MISMA, ES UNA CUESTIÓN DE CONJUNTAR ESFUERZOS DE LAS INSTITUCIONES AUTORIZADAS POR LA SECRETARÍA DE SALUD A TRAVÉS DE LA CONSOLIDACIÓN DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS ADICCIONES, QUE CONTRIBUYA A ELEVAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS NUEVOLEONESES Y ASÍ CONCIENCIAR A LA

CIUDADANÍA PARA DISMINUIR LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DEL ALCOHOL Y PREVENIR ESTE TIPO CONDUCTAS QUE ALTEREN EL ORDEN EN NUESTRA SOCIEDAD. ASÍ MISMO, EN LO QUE SE REFIERE A CONTAR CON EL PADRÓN DE ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA VENTA, CONSUMO Y/O EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, PROPONEN QUE EL MISMO SEA PUBLICADO DE MANERA OBLIGATORIA EN EL PORTAL ELECTRÓNICO DE INTERNET DE CADA MUNICIPIO, YA QUE SON POCOS LOS QUE CUENTAN CON ESTE REGISTRO DE ALCOHOLES Y QUEDA A CONSIDERACIÓN DE CADA AYUNTAMIENTO TENERLO, LO ANTERIOR SERIA SUMAMENTE APLICABLE YA QUE ESTARÍA A DISPOSICIÓN DE CUALQUIER CIUDADANO Y SE MANEJARÍA UNA INFORMACIÓN MAS TRANSPARENTE PARA TODO AQUEL ESTABLECIMIENTO QUE ESTUVIERE VIOLANDO LA LEY. CON LO ANTERIOR Y HACIENDO USO DE LA TECNOLOGÍA AL TENER CADA MUNICIPIO SU PAGINA WEB CON EL PADRÓN DE ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS AL EXPENDIO DE VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS , LOS CIUDADANOS ESTARÍAN AL TANTO DE AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS, QUE NO CUMPLAN CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE QUE NOS RIGE Y NO CUENTEN CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE PARA OPERAR, Y QUE SEAN ELLOS MISMOS LOS QUE DENUNCIEN ESTE TIPO DE ESTABLECIMIENTOS QUE ESTÁN CAUSANDO IRREGULARIDADES Y VIOLENTANDO LA TRANQUILIDAD DE LA CIUDADANÍA, CON LO ANTERIOR ESTARÍAMOS APLICANDO MEDIDAS MAS DRÁSTICAS Y ENÉRGICAS PARA EL CONTROL DE LA VENTA DE

ALCOHOL Y LA INFORMACIÓN ESTARÍA A LA LUZ PÚBLICA; CONSIDERAMOS IMPORTANTE LA APERTURA A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SIN EMBARGO AQUELLOS MUNICIPIOS QUE NO CUENTEN CON ESTE SISTEMA PODRÁN HACER PÚBLICA DICHA INFORMACIÓN MEDIANTE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL MUNICIPAL O CUALQUIER OTRO MEDIO IMPRESO. POR OTRA PARTE EN LO QUE SE REFIERE AL APARTADO DE SANCIONES APLICABLES NO SE CONTEMPLA LA BAJA DEFINITIVA DE LAS LICENCIAS DE AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS QUE DE MANERA CONTINUA VIOLENTAN LOS HORARIOS DE OPERACIÓN, POR LO QUE CONSIDERAMOS CONVENIENTE APLICAR MEDIDAS MÁS EFECTIVAS QUE TERMINEN DE CONCIENCIAR A LOS DUEÑOS DE DICHOS NEGOCIOS QUE DE NO CUMPLIR ESTÁN CONTRIBUYENDO AL AUMENTO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE AL TRIPULAR Y SIN PLENA CONCIENCIA DEL RIESGO QUE IMPLICA COMBINAR LAS ALTAS VELOCIDADES CON LA FALTA DE REFLEJOS Y LUCIDEZ QUE PRODUCE ESTA SUSTANCIA EN LOS INDIVIDUOS, SUBESTIMEN EL ALCOHOL, SIN TENER EN CUENTA SUS EFECTOS, LO CUAL SE VUELVEN PROTAGONISTAS DE PERCANCES EN DONDE LLEGAN A PERDER LA SALUD E INCLUSO LA VIDA. ES POR ESO QUE CONSIDERAMOS QUE CON LA ANTERIOR APLICACIÓN A LA LEY DICHOS ESTABLECIMIENTOS NO TENDRÍAN MÁS OPCIÓN QUE CUMPLIR CON EL ORDENAMIENTO QUE SE ESTABLEZCA, YA QUE AL ENDURECER LAS SANCIONES AYUDARÍA A EVITAR QUE LOS MISMOS SIGAN OPERANDO DE FORMA INADECUADA. POR LAS

ANTERIORES CONSIDERACIONES, Y HACIENDO USO DEL DERECHO QUE EL NUMERAL 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO NOS CONFIERE PARA MODIFICAR LAS PROPUESTAS QUE SE SOMETAN A NUESTRA CONSIDERACIÓN, QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PROPONEMOS AL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE PROYECTO DE: DECRETO, ÚNICO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8 FRACCIONES I, VII Y VIII, 20 FRACCIÓN III, TERCER PÁRRAFO, 27 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ESTATAL DE PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**ARTÍCULO 8.-** A LOS MUNICIPIOS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LES CORRESPONDE:

**I.- CELEBRAR CONVENIOS CON EL ESTADO PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY; ASÍ COMO DE COLABORACIÓN CON LAS INSTITUCIONES AUTORIZADAS POR LA SECRETARÍA DE SALUD EN LA ENTIDAD, A FIN DE QUE SE BRINDE EL TRATAMIENTO O REHABILITACIÓN A QUIENES VIOLENTEN EL PRESENTE ORDENAMIENTO LEGAL.**

II.-

.....

III.- .....

IV.-

.....

V.- .....

VI.- .....

**VII.- CONTAR CON EL PADRÓN DE ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA VENTA,**

**CONSUMO O EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, MISMO QUE DEBERÁ DE SER PUBLICADO EN EL PORTAL ELECTRÓNICO DE INTERNET DE CADA MUNICIPIO QUE CUENTE CON ÉSTE, DE LO CONTRARIO DEBERÁ PUBLICARSE A TRAVÉS DE SU GACETA OFICIAL MUNICIPAL O DE CUALQUIER OTRO MEDIO IMPRESO.**

**VIII.- LAS DEMÁS QUE SEÑALEN OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.**

**ARTICULO 20.- .....**

I A II.- .....

III.- .....

.....

EN EL CASO DE INCURRIR NUEVAMENTE EN LA VIOLACIÓN SE APLICARA UNA MULTA IGUAL QUE LA DETERMINADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR Y SE CLAUSURARA EL ESTABLECIMIENTO; LA AUTORIDAD COMPETENTE INICIARA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE DE BAJA Y REVOCACIÓN DE LA LICENCIA O PERMISO QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 4 DE ESTE ORDENAMIENTO LEGAL.

IV A XVIII.- .....

**ARTÍCULO 27.- LAS AUTORIDADES AL TENER CONOCIMIENTO DE LA COMISIÓN DE INFRACCIONES QUE TENGAN COMO SANCIÓN LA SUSPENSIÓN DE LICENCIAS, LO NOTIFICARÁ DE INMEDIATO A LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA EXPEDICIÓN Y RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR, REMITIÉNDOLE LA DOCUMENTACIÓN EN LA QUE CONSTEN LAS INFRACCIONES COMETIDAS, DEBIENDO RETENER EN UN PLAZO DE HASTA 45 DÍAS NATURALES LA LICENCIA DE CONDUCIR, ASÍ COMO TOMAR LAS DEMÁS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE LA PERSONA CONTINUÉ CONDUCIENDO EL VEHÍCULO EN ESTADO DE INEPTITUD O EBRIEDAD.**

.....  
.....

**ART. 30.-** CUANDO SE TRATE DE EXTRANJEROS QUE HAYAN COMETIDO INFRACCIONES AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 19 FRACCIÓN VII DE ESTE ORDENAMIENTO LEGAL, LES SERÁ RETENIDA SU LICENCIA PARA CONDUCIR, QUE DEBERÁ SER REMITIDA A LA AUTORIDAD FEDERAL CORRESPONDIENTE A FIN DE QUE PROCEDA CONFORME A LAS LEYES APLICABLES, SIN PERJUICIO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES A QUE HAYA LUGAR POR LA INFRACCIÓN COMETIDA. **TRANSITORIO.- ÚNICO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.- **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**C. PRESIDENTE:** “PARA DAR CUMPLIMIENTO EN EL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO QUE RIGE EL GOBIERNO INTERIOR DE ESTE CONGRESO, SE PONE A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ESTATAL DE PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL, SI ALGÚN DIPUTADO QUIERA HACER USO DE LA PALABRA, PRIMERO EN CONTRA DE ESTE DICTAMEN FAVOR DE MANIFESTARSE EN LO GENERAL... A FAVOR HABLARÁ EL DIPUTADO JAVIER PONCE FLORES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POSTERIORMENTE EL DIPUTADO MARIO CÉSAR RÍOS”

PARA HABLAR EN GENERAL DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JAVIER PONCE FLORES**, QUIEN EXPRESÓ: “ MUCHAS GRACIAS, CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS: HAGO USO DE ESTA TRIBUNA PARA PEDIR SU VOTO A FAVOR DE ESTE DICTAMEN QUE INCLUYE LOS EXPEDIENTES 4341 Y 4406, DERIVADO DE DOS INICIATIVAS, UNA PRESENTADA POR EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN ESTA LEGISLATURA Y LA OTRA POR EL CIUDADANO ZEFERINO SALGADO ALMAGUER, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA NUEVO LEÓN, Y EN ESE SENTIDO, PRIMERO QUIERO HACER UNA NOTA, PRECISAMENTE DE QUE PARTE DE LO QUE HAY QUE RESALTAR EN LA DISCUSIÓN DE ESTE DICTAMEN, ES QUE LA PLURALIDAD DE LOS ACTORES QUE PROMUEVEN INICIATIVAS CON RESPECTO A LA LEY PARA EL COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL, EN ESTE CASO POR UN LADO EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI Y POR EL OTRO LADO EL ALCALDE ZEFERINO SALGADO QUE ME PARECE QUE ESTA PARTE, ESTA SEGUNDA PARTE ES DE RESALTARSE PORQUE FINALMENTE LOS MUNICIPIOS SON PARTE DE LAS AUTORIDADES QUE TIENEN RESPONSABILIDAD DE APLICAR ESTA LEY Y EN ESE SENTIDO ME PARECE MUY POSITIVO QUE QUIENES TIENEN ESTA RESPONSABILIDAD Y CONOCEN LOS DETALLES DE LA APLICACIÓN DE LAS LEYES NOS PROPONGAN INICIATIVAS PARA QUE NOSOTROS EN SU CASO LAS DISCUTAMOS Y LAS APROBEMOS. POR OTRO

LADO, RESALTAR ALGUNOS DE LOS PUNTOS DE LAS MODIFICACIONES QUE ESTAMOS PROPONIENDO, PRIMERO EN EL ARTÍCULO 8 LE FACULTAMOS A LOS MUNICIPIOS PARA QUE ASÍ COMO TIENEN CAPACIDAD DE CELEBRAR CONVENIOS CON EL ESTADO PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY, TAMBIÉN TENGAN LA POSIBILIDAD, LA FACULTAD LEGAL DE HACER CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON LAS INSTITUCIONES AUTORIZADAS POR LA SECRETARIA DE SALUD, PARA DAR TRATAMIENTO O REHABILITACIÓN A LAS PERSONAS QUE DE ALGUNA MANERA VIOLENTEN LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, POR OTRO LADO UN AVANCE QUE ME PARECE TAMBIÉN MUY IMPORTANTE EN LA FRACCIÓN 7 DEL ARTICULO 8 ES CONTAR CON EL PADRÓN DE ESTABLECIMIENTO DEDICADOS A LA VENTA, CONSUMO O EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA INCLUSO ESE PADRÓN QUE SEA PUBLICADO EN INTERNET O SI NO LO TIENEN EN LA GACETA MUNICIPAL DE, O EN ALGUNO OTRO MEDIO IMPRESO. PERO ADELANTO QUE DERIVADO A LA REFORMA DEL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, DENTRO DE DOS AÑOS TODOS LOS MUNICIPIOS CON POBLACIONES MAYORES A 70 MIL HABITANTES VAN A ESTAR OBLIGADOS A TENER PUBLICADOS EN INTERNET LO QUE TENGA QUE VER CON LA TRANSPARENCIA, Y ENTONCES ME PARECE QUE NOS ESTAMOS ADELANTANDO Y ESTO ES POSITIVO A LO QUE VA A VENIR SUCEDIENDO EN EL PAÍS. CON RESPECTO AL ARTÍCULO 20, HAY QUE DESTACAR QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE LUEGO DE QUE SE HAYA



HECHO LOS PROCEDIMIENTOS DE CLAUSURAS DE ESTABLECIMIENTOS, LA AUTORIDAD COMPETENTE PUEDE INICIAR EL TRAMITE CORRESPONDIENTE PARA DAR DE BAJA Y PARA REVOCAR LA LICENCIA O PERMISO A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ARTÍCULO 4 DE ESTE ORDENAMIENTO LEGAL. POR OTRO LADO CON RESPECTO A LA RETENCIÓN DE LAS LICENCIAS DE MANEJO, LA NOVEDAD DE ESTA INICIATIVA ES QUE HAY UN TERMINO DE 45 DÍAS NATURALES PARA QUE SE PUEDA RETENER LA LICENCIA Y HACER EFECTIVO EL CUIDADO DE LOS CIUDADANOS, INSISTO, RETENIENDO EL DOCUMENTO QUE PERMITE CONDUCIR ESTO A MANERA DE SANCIÓN PARA LAS PERSONAS QUE HAYAN VIOLENTADO LA LEY. Y POR ÚLTIMO EL ARTICULO 30 DE ESTA LEY QUE SE PROPONE ADICIONAR, BÁSICAMENTE SE TRATA DE QUE CUANDO LOS EXTRANJEROS HAYAN COMETIDO INFRACCIONES CONDUCIENDO EN ESTADO DE EBRIEDAD, ADEMÁS DE RETENERLES LA LICENCIA, SE LE DÉ VISTA A LA AUTORIDAD FEDERAL CORRESPONDIENTE PARA QUE PROCEDA CONFORME A LAS LEYES QUE SE LE APLICARÍAN, ÉSTO OBVIAMENTE SIN PERJUICIO DE CUMPLIR CON LAS SANCIONES QUE DEBAN APLICARSE EN ESE CASO. POR TODO LO EXPUESTO, PORQUE ÉSTO ES UN AVANCE EN MATERIA DE LA PREVENCIÓN Y EL COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL, PIDO SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN, MUCHAS GRACIAS”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. MARIO CESAR RÍOS GUTIÉRREZ**, QUIEN EXPRESO: “ CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. UN TEMA QUE JAMÁS HA DEJADO DE SER ACTUAL, DEBIDO A LA PROBLEMÁTICA QUE CONLLEVA, ES SIN LUGAR A DUDAS EL RELACIONADO AL ALCOHOL, EL CUAL ATAÑA A TODOS LOS MUNICIPIOS DE NUESTRA ÁREA METROPOLITANA. DESTACO QUE ESTA LEGISLATURA ASÍ COMO LOS MUNICIPIOS SIEMPRE HAN BUSCADO ATACAR ESTE PROBLEMA, POR LO QUE EL GRUPO LEGISLATIVO AL CUAL REPRESENTO EN ESTA TRIBUNA, Y ASÍ COMO EL CIUDADANO ZEFERINO SALGADO ALMAGUER, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, HEMOS PRESENTADO DIVERSAS FORMAS A LA LEY ESTATAL DE PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL, DE LA MISMA FORMA SE PRESENTAN ANTE USTED, LAS MODIFICACIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL MENCIONADO ORDENAMIENTO LEGAL, LOS CUALES TIENEN COMO OBJETO OTORGAR HERRAMIENTAS A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES PARA QUE ÉSTAS EN CUANTO TENGAN CONOCIMIENTO DE UNA INFRACCIÓN, PUEDAN RETENER LA LICENCIA DE CONDUCIR, HASTA POR 45 DÍAS NATURALES, ASÍ COMO OTORGARLES A LOS MUNICIPIOS COMPETENCIA PARA CONTAR CON UN PADRÓN DE ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA VENTA, CONSUMO O EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS QUE DEBERÁN PUBLICARLO EN INTERNET, Y CELEBRAR CONVENIOS CON INSTITUCIONES AUTORIZADAS POR LA SECRETARIA DE SALUD PARA QUE

SE BRINDE TRATAMIENTO O REHABILITACIÓN A QUIENES VIOLENTEN LA LEY ESTATAL DE PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL, Y POR ESTO ÚLTIMO, SE PROPONE LEGISLAR EN LO RELATIVO A LOS EXTRANJEROS QUE COMETAN ALGUNA INFRACCIÓN A ESTA LEY, POR LO QUE SOLICITO SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN, ESPERANDO QUE ESTA REFORMAS COADYUVEN CON LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES EN SU APLICACIÓN Y ASÍ ATACAR ESTA PROBLEMÁTICA, ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO**, QUIEN EXPRESÓ: “ CON EL PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. COMO GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO NOS SUMAMOS A LA PROPUESTA DEL PRESENTE DICTAMEN, TODA VEZ QUE ESTO TRAERÍA COMO CONSECUENCIAS REGULAR UN POCO MÁS EL ABUSO Y CONSUMO DEL ALCOHOL, TANTO EN EL ÁREA METROPOLITANA COMO A NIVEL ESTATAL. SIN EMBARGO, QUISIÉRAMOS HACER UNA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 27 COMO FRACCIÓN PARLAMENTARIA, QUISIÉRAMOS HACER UNA PROPUESTA DE DISMINUIR LOS DÍAS NATURALES EN LA RETENCIÓN DE LA LICENCIA QUE EN LUGAR DE 45 FUERAN 15 DÍAS DE LA RETENCIÓN DE LA LICENCIA, PUESTO QUE APARTE LOS CIUDADANOS Y LAS GENTES QUE SE DEDICAN AL TRANSPORTE....

**C. PRESIDENTE:** “ A VER DIPUTADO UN MOMENTO, ESTAMOS HABLANDO EN LO GENERAL EN ESTE MOMENTO...

**C. DIP. GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO:** “AH OK, DISCÚLPEME SEÑOR PRESIDENTE, EN LO PARTICULAR LO HAGO POSTERIORMENTE, GRACIAS. ENTONCES ESTAMOS A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN, GRACIAS”.

**C. PRESIDENTE:** “ALGÚN DIPUTADO QUIERE HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR O EN CONTRA DE ESTE DICTAMEN, FAVOR DE MANIFESTARSE”.

**C. SECRETARIA:** “NO HAY MÁS INTERVENCIONES EN LO GENERAL”

**C. PRESIDENTE:** “POR LO TANTO SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE USTEDES EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ESTATAL DE PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL, LOS QUE ESTÉN DE ACUERDO FAVOR DE MANIFESTARSE EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN”.

HECHA QUE FUE LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL CON 32 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 0 EN ABSTENCIÓN, SE APRUEBA EN FORMA UNÁNIME”.

EL **C. PRESIDENTE** CONTINUÓ DICIENDO: “SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE SE LE DIO LECTURA HACE UNOS MOMENTOS, POR LO QUE CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, PREGUNTO AHORA SÍ A LA ASAMBLEA SI DESEA SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO EN LO PARTICULAR. EL DIPUTADO GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO, HAY ALGÚN OTRO DIPUTADO QUE ASÍ LO DESEA HACER, PARA ORDENAR, ¿NO? ÚNICAMENTE EL DIPUTADO GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO”

CON EL ARTICULO 27, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO**, QUIEN EXPRESO: “ CON EL PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, ES UNA PROPUESTA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EN EL ARTICULO 27 DONDE SE ESTIPULA QUE SON 45 DÍAS LA MODIFICACIÓN PARA LA RETENCIÓN DE LA LICENCIA, DESDE NUESTRO PUNTO DE VISTA, QUISIÉRAMOS HACER LA PROPUESTA QUE FUERAN 15 DÍAS PORQUE A PARTE DE LOS 45 DÍAS ES DE TODOS SABIDOS POR PARTE NUESTRA QUE LAS MULTAS SON EXCESIVAS Y SON UN POCO

AGRAVANTES A LOS CIUDADANOS, A PARTE TIENEN QUE RETENER SU LICENCIA POR 45 DÍAS Y ALGUNAS PERSONAS QUE SE DEDICAN A LABORAR A TRAVÉS DE ESTA LICENCIA, SE VEN EN LA IMPERIOSA NECESIDAD, PUES DE NO SEGUIR LABORANDO EN ALGUNA PARTE POR ALGUNA CIRCUNSTANCIA, POR LO QUE LES PEDIMOS DE MANERA ATENTA PUEDAN ANALIZAR ESTA PROPUESTA QUE HACE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO QUE SEA DE 15 DÍAS, ES CUANTO MUCHAS GRACIAS”

SOBRE EL MISMO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. GREGORIO HURTADO LEIJA**, QUIEN EXPRESÓ: “ CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, ENTIENDO LA PREOCUPACIÓN DEL COMPAÑERO DIPUTADO QUE HACE LA PROPUESTA POR PARTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, SIN EMBARGO ES IMPORTANTE CONSIDERAR, EN PRIMER LUGAR QUE HABLA DE UN TÉRMINO DE HASTA 45 DÍAS, ES DECIR, PUEDE SER MENOS TIEMPO, TODO VA A DEPENDER DE LA SITUACIÓN ESPECÍFICA DE LO QUE LA AUTORIDAD HAYA DETERMINADO. TAMBIÉN RECORDEMOS QUE LA AUTORIDAD PARA EMITIR UNA RESOLUCIÓN EN ESTE SENTIDO Y RETENER LA DOCUMENTACIÓN EN DETERMINADO PLAZO TIENE QUE FUNDAMENTAR, TIENE QUE MOTIVAR DEBIDAMENTE ESA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL VA A RETENER ESA DOCUMENTACIÓN, SI NO ESTÁ DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, PUES NO LO VA A PODER HACER,

NI SIQUIERA UN DIA, EN ESTE CASO, AL MOMENTO DE EMITIR SU RESOLUCIÓN PARA RETENER ESOS DOCUMENTOS TIENE QUE SEÑALAR, EL POR QUÉ DEL TERMINO QUE HAYA DECIDIDO, SI SON, LOS 45 DÍAS O SI ES MENOS, QUE INCLUSO PUEDEN SER 15 DÍAS O PUEDEN SER 5, TODO VA A DEPENDER DE QUIÉN SE TRATE, QUÉ TIPO DE SANCIONES, QUÉ TIPO DE INFRACCIONES, O SEA, TODO VA A DEPENDER DE LO QUE SE TRATE, LÓGICAMENTE CUANDO SON SITUACIONES YA DE REINCIDENCIA, BUENO AHÍ SI SE VAN A IR A LOS 45 MUY SEGURAMENTE, PORQUE LA AUTORIDAD VA A RAZONAR EL POR QUÉ, HASTA QUÉ TÉRMINO, ES DECIR, NO ES UN PLAZO FIJO, NO ES UN PLAZO FIJO DE 45 DÍAS, SINO ES HASTA, QUE PUEDE SER MENOS. YO CREO QUE NO HABRÍA NINGÚN PROBLEMA DEJARLO ASÍ, PORQUE SI HACEMOS LO CONTRARIO Y LO PONEMOS SOLAMENTE 15, VA HABER SITUACIONES MUY GRAVES, QUE SÍ AMERITARÍAN MÁS TIEMPO Y QUE NO LO PODRÍAMOS HACER PORQUE LO TENDRÍAMOS ACOTADO A 15. YO CREO QUE DEJARLE HASTA 45 DÍAS NATURALES YO CREO QUE ES CORRECTO, A PARTE SON NATURALES. NO SON HÁBILES, ENTONCES ES MENOS EL TIEMPO, ESTARÍAMOS HABLANDO DE UN MES Y MEDIO PORQUE SON NATURALES NO HÁBILES, YO CREO QUE ES CORRECTO COMO ESTÁ ACTUALMENTE, NO SE SI TIENEN ALGÚN COMENTARIO EXTRA, GRACIAS”.

NO HABIENDO MAS INTERVENCIONES EN ESTE ASUNTO, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE VA A PONER A CONSIDERACIÓN LA

PROPUESTA HECHA EN LO PARTICULAR DEL DIPUTADO GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO, SOLICITO AQUELLOS DIPUTADOS QUE SE ENCUENTRAN EN SALAS ANEXAS, FAVOR DE PASAR AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE Y EN ESTE MOMENTO SE VA SOMETER A VOTACIÓN LA PROPUESTA HECHA POR EL DIPUTADO GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO EN LO PARTICULAR. SE ABRE EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, ...A VER SE ESTÁ SOMETIENDO A VOTACIÓN LA PROPUESTA HECHA POR EL DIPUTADO GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO, SE CIERRA EL SISTEMA DE VOTACIÓN”.

HECHA QUE FUE LA VOTACIÓN DE LA PROPUESTA DEL DIP. GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO, FUE DESECHADA POR 8 VOTOS A FAVOR DE LOS CC. DIPUTADOS: ÁLVARO FLORES PALOMO, CLARA LUZ FLORES CARRALES DEL PRI, DIP. GUILLERMO GÓMEZ PÉREZ DEL PRD. DIP. GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO Y ZEFERINO JUÁREZ MATA DEL PARTIDO DEL TRABAJO. DIP. MARIA DOLORES LEAL CANTÙ, BLANCA NELLY SANDOVAL ADAME DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA. Y DIP. BALTAZAR MARTÍNEZ MONTEMAYOR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**C. PRESIDENTE:** “ES DESECHADA LA PROPUESTA HECHA POR EL DIPUTADO GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO, CONTINUAMOS EN LO PARTICULAR, ALGÚN DIPUTADO QUIERE HACER USO DE LA PALABRA



PARA SEPARAR ALGÚN ARTICULO EN LO PARTICULAR, FAVOR DE MANIFESTARLO”.

**C. SECRETARIA:** “NO HAY MAS INTERVENCIONES EN LO PARTICULAR”

**C. PRESIDENTE:** “AL NO HABER YA MAS INTERVENCIONES, Y AL HABER SIDO DESECHADA LA PROPUESTA HECHA POR EL DIPUTADO GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO, Y YA NO HABER QUIEN QUIERA SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO EN LO PARTICULAR PARA SU DISCUSIÓN, SE DA POR APROBADA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ESTATAL DE PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL, POR LO QUE SOLICITO A LA SECRETARIA DE ESTA MESA DIRECTIVA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR”.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FÉLIX CORONADO HERNÁNDEZ**, QUIEN SOLICITO LA DISPENSA DEL TRAMITE ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y

RESOLUTIVO DEL DICTAMEN EXPEDIENTE 4318, YA QUE FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EL PRESIDENTE SOLICITO A LA SECRETARIA INFORMARA EL DIA Y HORA DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE FUE CIRCULADO EL DÍA 5 DE JUNIO DEL 2007 A LAS DOCE CON CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, LA CUAL FUE APROBADA LA PROPUESTA POR MAYORÍA CON 26 VOTOS A FAVOR Y 8 VOTOS EN CONTRA.

PROCEDIENDO EL DIPUTADO FÉLIX CORONADO HINOJOSA, A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: (EXPEDIENTE 4318) HONORABLE ASAMBLEA: EN FECHA CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS, LES FUE TURNADA A LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR DISTINTAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL CÓDIGO DE

PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PENALES Y LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROMOVIDA POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LIC. JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS. EN RAZÓN DE LA INICIATIVA EN COMENTO, EL PROMOVENTE SOLICITA QUE EL PLENO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO CONSIDERE EL INICIAR EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ENFOCADO AL ANÁLISIS, DISCUSIÓN, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE REFORMA A LOS CUERPOS NORMATIVOS DE REFERENCIA, PROPONIENDO, ENTRE OTRAS, LAS REFORMAS SIGUIENTES: LA LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PENALES POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 44 Y POR ADICCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 11 BIS Y 44 BIS; DICHA INICIATIVA, FUE SOMETIDA A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU APERTURA A DISCUSIÓN, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA SIETE DE MARZO DE DOS MIL SIETE, EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO. EL PROYECTO DE DECRETO EN MENCIÓN FUE APROBADO PARA SU APERTURA A DISCUSIÓN, HACIENDO USO DE LA TRIBUNA PARA TAL EFECTO LOS SIGUIENTES DIPUTADOS: C. DIP. GREGORIO HURTADO LEIJA.- ..... “GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE. CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA: EN TÉRMINOS GENERALES, LA LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES TIENE POR OBJETO

ORGANIZAR SOBRE LA BASE DEL TRABAJO, LA CAPACITACIÓN PARA EL MISMO Y LA EDUCACIÓN, COMO MEDIOS PARA LA READAPTACIÓN SOCIAL DEL DELINCUENTE. ESTA LEY A SU VEZ CONTIENE PRECEPTOS SOBRE EL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL, COMO BENEFICIO OTORGADO CONFORME AL GRADO DE READAPTACIÓN DEMOSTRADO POR EL RECLUSO. AHORA BIEN, LA PROPUESTA QUE SE ENCUENTRA EN DISCUSIÓN, INTRODUCE NUEVOS ELEMENTOS REFERENTES AL TRATAMIENTO DE DETERMINADOS RECLUSOS, QUE GRACIAS A LA COLABORACIÓN QUE REALICEN CON LA AUTORIDAD Y QUE DESDE LUEGO CONLLEVE A LA DETENCIÓN, PROCESAMIENTO Y SENTENCIA EN CONTRA DE MIEMBROS DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, PUEDAN SER SUJETOS DE DETERMINADOS BENEFICIOS INCLUYENDO DESDE LUEGO LA REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD QUE EN SU MOMENTO LES FUE DICTADA, ADEMÁS DE PURGAR LA CONDENA EN ESTABLECIMIENTOS DISTINTOS A AQUELLOS EN QUE SE ENCUENTREN LOS DELINCUENTES DETENIDOS Y PROCESADOS CON APOYO EN LOS ELEMENTOS APORTADOS POR AQUELLOS, Y POR OTRO LADO, SEÑALA QUE NO SERÁ PROCEDENTE EL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL Y LA REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA EN LOS CASOS DE DELITOS EN CONTRA DE LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD Y DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, AL IGUAL QUE EN LOS CASOS DE REINCIDENCIA Y HABITUALIDAD, QUE YA ESTÁN ESTABLECIDOS EN DICHA LEY, ENTRE OTROS. EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ESTÁ A

FAVOR DE ADMITIR A DISCUSIÓN EL DICTAMEN PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 EN RELACIÓN CON LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, PARA QUE POSTERIORMENTE Y UNA VEZ ANALIZADO DE NUEVA CUENTA SE PRESENTE EN PERÍODO DIVERSO ANTE EL PLENO PARA SU VOTACIÓN DEFINITIVA. LO ANTERIOR, NO ES ÓBICE PARA SEÑALAR COMO ELEMENTOS A CONSIDERAR DURANTE EL ANÁLISIS POSTERIOR DE LAS REFORMAS QUE CONTIENE EL DICTAMEN ENTRE OTROS ASPECTOS, LA POSIBLE CONTRADICCIÓN ENTRE LOS ARTÍCULOS 11 BIS PROPUESTO CON EL DIVERSO 28 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY EN CUESTIÓN, YA QUE EL PRIMERO, EL ARTÍCULO 11 BIS PROPUESTO, REFIERE LA EXISTENCIA DE ÁREAS DISTINTAS PARA LA RECLUSIÓN DE PERSONAS QUE BRINDEN INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD QUE CONLLEVEN A PROCESAR Y DICTAR SENTENCIA EN CONTRA DE QUIENES COMETAN LOS DELITOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTÍCULOS 165 BIS Y 176 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN LA ENTIDAD, Y POR SU PARTE EL DIVERSO 28 REFIERE TEXTUALMENTE QUE QUEDAN PROHIBIDOS LOS PABELLONES O SECTORES DE DISTINCIÓN DESTINADOS A LOS INTERNOS; EN ESTE SENTIDO SERÁ CONVENIENTE DEFINIR QUE SE TRATE EXCLUSIVAMENTE DE CENTROS PENITENCIARIOS DISTINTOS Y NO PERMITIR LA EXISTENCIA DE ÁREAS DE DISTINCIÓN QUE CONTRAVIENE EL ARTÍCULO 28 DE LA MISMA LEY. POR LO ANTERIOR, CONSIDERAMOS APROPIADO EMITIR

VOTO FAVORABLE PARA ADMITIR LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN, RESERVANDO DESDE LUEGO PARA EL MOMENTO OPORTUNO LOS COMENTARIOS QUE EN LO PARTICULAR, O DURANTE LAS SESIONES QUE SE EFECTÚEN EN SU MOMENTO EN EL SENO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, PROPONDREMOS PARA LAS MODIFICACIONES QUE ESTIMEMOS PERTINENTES. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE..... “ C. DIP. FÉLIX CORONADO HERNÁNDEZ: ..... “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, COMPAÑEROS DIPUTADOS: NUESTRO ESTADO SIEMPRE SE HA CARACTERIZADO POR SER VANGUARDISTA Y DE PROGRESO EN EL CUAL LA CIUDADANÍA SE DISTINGUE COMO TRABAJADORA Y PARTICIPATIVA. SIN EMBARGO, PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE ÉSTAS, SE REQUIERE TENER UN ESTADO DE DERECHO EN EL CUAL SU PRINCIPAL INTERÉS SEA EL DE MANTENER LA PAZ Y LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD. NUEVO LEÓN, DURANTE LOS ÚLTIMOS DÍAS, SE HA VISTO AFECTADO POR UN GRAVE PROBLEMA, EL CUAL SE VISUALIZA DESDE UN ROBO A MANO ARMADA, HASTA UNA OLA DE EJECUCIONES EN DIVERSOS PUNTOS DEL ESTADO. CABE DESTACAR, QUE EN ESTE ÚLTIMO DELITO NUESTRO ESTADO NO ES COMPETENTE DEBIDO A QUE ES DE CARÁCTER FEDERAL, SIN EMBARGO NUESTRA COMUNIDAD ES QUIEN SE VE PERTURBADA POR EL MISMO. POR LO QUE DERIVADO DE LO ANTERIOR A ESTA SOBERANÍA LE FUE PRESENTADA INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DEL

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PENALES Y LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL FUE PROMOVIDA POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LIC. JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS. EN ESTE SENTIDO, ES NECESARIO PRECISAR QUE EN LO REFERENTE A LA PROPUESTA PRESENTADA PARA REFORMAR LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LAS COMISIONES UNIDAS EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN SE ESTABLECEN LOS ARGUMENTOS POR LOS CUALES SE DETERMINÓ IMPROCEDENTE A LAS PROPUESTAS RELATIVAS A LAS LEYES ANTES MENCIONADAS. AHORA BIEN, EN LO QUE RESPECTA A REFORMAR LA LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PENALES, SE HA CONSIDERADO QUE LAS MISMAS SON VIABLES, YA QUE CON ELLO SE PRETENDE OTORGAR BENEFICIOS TALES COMO EL TRATAMIENTO DE LA PRELIBERACIÓN, Y SE PROPONE QUE LOS SENTENCIADOS DE MANERA VOLUNTARIA COLABOREN CON LA AUTORIDAD PERSECUTORA CON LA APORTACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA SUFICIENTES E IDÓNEOS PARA PROBAR LA PLENA RESPONSABILIDAD DE LOS RESPONSABLES DEL DELITO. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CONSIDERA PERTINENTE QUE SE CONTINÚE CON EL PROCEDIMIENTO

ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 148, 149 Y 152 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.....” UNA VEZ LLEVADO A CABO LO ANTERIOR, SE PROCEDIÓ A PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA DIECISÉIS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, EL CITADO DECRETO CON LAS DISCUSIONES EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. CONSIDERACIONES: SOSTIENE EL PROMOVENTE QUE A FIN DE EVITAR ALTERACIONES DEL ORDEN EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS, ASÍ COMO POSIBLES REPRESALIAS EN CONTRA DE QUIENES BRINDEN INFORMACIÓN, SE PROPONE LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 11 BIS, DONDE SE ESTABLEZCA QUE LOS PROCESADOS O SENTENCIADOS QUE COLABOREN CON LA AUTORIDAD, DEBERÁN ESTAR RECLUIDOS EN ESTABLECIMIENTOS O ÁREAS DISTINTAS DE AQUELLAS EN DONDE SE RECLUYA A LAS PERSONAS RESPECTO DE LAS CUALES BRINDÓ INFORMACIÓN, YA SEA EN PRISIÓN PREVENTIVA O EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA. EN EL ARTÍCULO 44, EN VIRTUD DE LA PELIGROSIDAD DE LOS SUJETOS Y DEL TIPO DE DELITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 165 BIS, 176 Y 357 BIS DEL CÓDIGO PENAL, SE PROPONE ESTABLECER QUE TAMPOCO PROCEDA PARA ELLOS, EL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL, ASÍ COMO PREVER UNA EXCEPCIÓN PARA QUE SE PERMITA DICHO BENEFICIO EN CASO DE QUE SE HUBIERE COLABORADO EN LA PERSECUCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DICHOS



DELITOS. EN EL MISMO SENTIDO, PROPONE LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 44 BIS, A FIN DE QUE PROCEDA LA REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA PARA AQUELLOS QUE COLABOREN APORTANDO PRUEBAS CIERTAS, SUFICIENTEMENTE VALORADAS POR EL JUEZ DE LA CAUSA, PARA SENTENCIAR EN FORMA CONDENATORIA A PERSONAS RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DE LOS DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD Y DE DELINCUENCIA ORGANIZADA. EN RELACIÓN A LAS REFORMAS PLANTEADAS A LA LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PENALES, LOS INTEGRANTES DE ESTAS COMISIONES UNIDAS NOS MANIFESTAMOS POR APOYARLAS EN SU INTEGRIDAD, JUSTIFICANDO NUESTRA POSTURA EN LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES: DEBE DE ENTENDERSE COMO DE PALMARIA NECESIDAD EL BRINDAR LAS CONDICIONES ÓPTIMAS QUE MOTIVEN A LOS REOS A APOYAR A LA AUTORIDAD EN EL COMBATE A LA DELINCUENCIA. PARA OBTENER RESULTADOS SATISFACTORIOS, LOS COLABORADORES DEBEN PERCIBIR QUE EL ESTADO DE MANERA EFECTIVA LES BRINDE UN MARCO DE SEGURIDAD QUE IMPIDA SEAN SUJETOS A REPRESALIAS POR PARTE DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA. EN ESTE TENOR DE IDEAS, APOYAMOS LA ADICIÓN QUE SE PROPONE DEL ARTÍCULO 11 BIS DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES, PUESTO QUE DE SU CORRECTA APLICACIÓN, SE TENDRÍA MAYOR EFICACIA EN EL FIN DE QUE SE PERSIGUE. DE IGUAL MANERA, CONSIDERAMOS ACERTADA LA MODIFICACIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 44, PUESTO QUE LOS

BENEFICIOS EN EL TRATAMIENTO DE PRELIBERACIÓN, SÓLO DEBEN SER DIRIGIDOS A AQUELLOS SENTENCIADOS CUYA PROCLIVIDAD AL CRIMEN NO SEA AL EXTREMO MANIFIESTA, Y DE ESTA MANERA, VALORAR QUE LA PARCIALIDAD DEL TIEMPO EN QUE FUERAN SUJETOS AL TRATAMIENTO PENITENCIARIO, HAYA SIDO EL CORRECTO, ATENDIENDO PRECISAMENTE A UN PLENO Y SANO RETORNO A LA SOCIEDAD; CASO OPUESTO ES EL APLICABLE A CIERTO GRUPO DELINCUENCIAL, EL CONFORMADO POR AQUELLOS REOS LLAMADOS ANTIGUAMENTE "INCORREGIBLES". EL TÉRMINO ALUDIDO, AHORA SE SABE, ES INCORRECTO, MAS SIN EMBARGO, PARA FINES DIDÁCTICOS SE UTILIZA PARA MOSTRAR NUESTRA POSICIÓN EN EL SENTIDO DE APOYAR LA PROPUESTA DE SUJETAR A ESTOS INDIVIDUOS AL DESARROLLO DE LA TOTALIDAD DE LA SANCIÓN PRIVATIVA DE LIBERTAD, BUSCANDO CON ELLO LA CONSECUENCIA DE DOS DE LOS TRES FINES DOCTRINARIOS DE LA SANCIÓN PENAL, COMO LO SON, LA RECIPROCIDAD AL DAÑO COMETIDO, Y LA READAPTACIÓN DEL SUJETO. SIGUIENDO LA LÍNEA DE PENSAMIENTO A LOS RAZONAMIENTOS VERTIDOS COMO CONSECUENCIA DE LOS COMENTARIOS SURGIDOS POR LA APROBACIÓN DE ARTÍCULO 11 BIS, LOS SUSCRITOS NOS MANIFESTAMOS POR VALIDAR LA PROPUESTA DE ADICIÓN DEL ARTÍCULO 44 BIS, PARA AQUELLOS SENTENCIADOS QUE DE MANERA VOLUNTARIA COLABOREN CON LA AUTORIDAD PERSECUTORA MEDIANTE LA APORTACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA SUFICIENTES E IDÓNEOS PARA PROBAR LA PLENA RESPONSABILIDAD DE

LOS RESPONSABLES DE DELITOS. NO SE SOSLAYA EN ESTE PUNTO, EL COMENTARIO VERTIDO EN EL SENTIDO DE ANALIZAR UNA POSIBLE CONTRADICCIÓN ENTRE EL PROPUESTO ARTÍCULO 11 BIS Y EL ACTUAL ARTÍCULO 28 DEL ORDENAMIENTO EN MENCIÓN. POR PRINCIPIO DE CUENTAS, DE LA LECTURA DEL NUMERAL 28 VIGENTE DE LA LEY ESPECIAL, ESTA DICTA LO SIGUIENTE: *ARTICULO 28.- QUEDA PROHIBIDA LA TORTURA, LA VIOLENCIA, LOS CASTIGOS CRUELES Y LAS PRÁCTICAS CONTRARIAS AL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS. IGUALMENTE QUEDAN PROHIBIDOS LOS PABELLONES O SECTORES DE DISTINCIÓN DESTINADOS A LOS INTERNOS.* COMO ES DE ADVERTIRSE, LA DISPOSICIÓN TRANSCRITA ES MUY PRECISA EN SU PRIMER PÁRRAFO EN CUANTO A LA PROHIBICIÓN DE TORTURAS, VIOLENCIA, CASTIGOS CRUELES, Y EN GENERAL, TODA PRÁCTICA QUE ATENTE EN CONTRA DE LOS DERECHOS HUMANOS, DE TAL SUERTE QUE EL ORDINAL EN ANÁLISIS ES UN GARANTE, EN SU SENTIDO GENERAL, DEL RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA, INDEPENDIEMENTE DE SU CALIDAD DE REO; DE TAL SUERTE, QUE SIGUIENDO ESTA LÍNEA DE PENSAMIENTO, EL SEGUNDO PÁRRAFO, PROHÍBE PABELLONES O SECTORES DE DISTINCIÓN, POR UNA GARANTÍA AL MENOSCABO DE LA DIGNIDAD HUMANA, MÁXIME QUE CON LA PRESENTE, Y COMO RESABIO HISTÓRICO, SE BUSCA EVITAR AQUELLAS VIEJAS PRÁCTICAS DE ANTAÑO, EN DONDE SE RECLUÍAN A LOS REOS, DIFERENCIADOS POR ENFERMEDADES, TANTO FÍSICAS COMO MENTALES, ENTRE OTRAS CIRCUNSTANCIAS. AL ATENDER A LA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROMOVENTE DE ESTA INICIATIVA, SE ADVIERTE QUE EN EL CASO CONCRETO, EL ARTÍCULO 11 BIS, BUSCA PRECISAMENTE LO CONTRARIO, ESTO ES, RECONOCE EL INMINENTE RIESGO AL QUE SE SOMETERÍA A LOS QUE AUXILIAN A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, DENTRO DE UN LIBRE ACCESO A LAS ÁREAS COMUNES DE LOS CENTROS DE RECLUSIÓN, PERO ESTO NO POR UN MOTIVO DE DESPRECIO NI VILIPENDIO A SU DIGNIDAD HUMANA, SINO POR EL CONTRARIO, RECONOCIENDO SU INTEGRIDAD EN LA COLABORACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, GARANTIZANDO ASÍ, EN LO POSIBLE SU INTEGRIDAD CORPORAL. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE PROPONE AL PLENO LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO, ARTÍCULO ÚNICO.** SE REFORMA EL ARTÍCULO 44 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 11 BIS Y 44 BIS, DE LA LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA QUEDAR COMO SIGUE: ARTÍCULO 11 BIS. LA AUTORIDAD DEBERÁ MANTENER RECLUIDOS A LOS PROCESADOS O SENTENCIADOS QUE COLABOREN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 44 BIS DE ESTA LEY, EN ESTABLECIMIENTOS O ÁREAS DISTINTAS DE AQUELLAS EN DONDE SE RECLUYA A LAS PERSONAS RESPECTO DE LAS CUALES BRINDÓ INFORMACIÓN, YA SEA EN PRISIÓN PREVENTIVA O EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA. ARTÍCULO 44. EL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL SEÑALADO EN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 27 Y LA REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA A QUE SE CONTRAE EL ARTÍCULO ANTERIOR, NO SE APLICARÁN A LOS

REINCIDENTES NI HABITUALES Y TAMPOCO EN LOS CASOS DE LOS ARTÍCULOS 165 BIS, 176, 266 PRIMER PÁRRAFO, 267, 268, 269, 271, 318, 325, 357 Y 357 BIS DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO, SALVO QUE SE TRATE DE QUIENES COLABOREN CON LA AUTORIDAD EN LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS TIPIFICADOS EN LOS ARTÍCULOS 165 BIS Ó 176 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ARTÍCULO 44 BIS. CUANDO UN SENTENCIADO APORTE PRUEBAS CIERTAS, SUFICIENTEMENTE VALORADAS POR EL JUEZ DE LA CAUSA, PARA DICTAR SENTENCIA CONDENATORIA IRREVOCABLE A PERSONAS RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DE LOS DELITOS TIPIFICADOS EN LOS ARTÍCULOS 165 BIS Ó 176 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PODRÁ OFRECÉRSELE LA REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA, DESDE UN TERCIO HASTA LA MITAD DE LA PRIVATIVA DE LIBERTAD IMPUESTA. LA AUTORIDAD COMPETENTE, AL DECIDIR RESPECTO DE LA REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA, TOMARÁ EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LOS DELITOS COMETIDOS POR EL SENTENCIADO COLABORADOR.

**TRANSITORIOS. ÚNICO.** LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁN EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.- ASÍ LO ACUERDAN Y SUSCRIBEN LOS INTEGRANTES DE LAS **COMISIONES DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA**

**C. PRESIDENTE:** “ESTÁ A CONSIDERACIÓN DE USTEDES PARA LA DISCUSIÓN, PRIMERO VAMOS A EMPEZAR AQUEL DIPUTADO QUE QUIERA HABLAR EN CONTRA DE ESTE DICTAMEN, FAVOR DE MANIFESTARLO, A VER DIPUTADO LO ESCUCHAMOS..”

DESDE SU LUGAR SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA PARA UNA MOCIÓN, AL **C. DIP. JOSÉ SALVADOR TREVIÑO FLORES**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE, ES NADA MAS TRATANDO EL TEMA RELATIVO A LA FECHA EN EL DICTAMEN QUE HA SIDO LEÍDO POR EL DIPUTADO FÉLIX CORONADO, ÚNICAMENTE PARA SOLICITAR QUE SEA AGREGADA LA FECHA DE SU APROBACIÓN, ¿SÍ LE PARECE BIEN?”.

**C. DIP. DIP. FÉLIX CORONADO HERNÁNDEZ:** “MUY BIEN, DE ACUERDO”

**C. PRESIDENTE:** “ES CORRECTO DIPUTADO SE LE PONDRÁ EL PUNTO ÚLTIMO, UNA VEZ QUE SEA PUBLICADO, AL ENTRAR EN VIGOR, LE PEDIMOS A OFICIALIA HACER UNA OBSERVACIÓN DE FORMA, SE HARÁ UNA OBSERVACIÓN CORRESPONDIENTE DIPUTADO, AHORA SÍ, ¿ALGÚN DIPUTADO QUIERA HACER USO DE LA PALABRA EN CONTRA DEL DICTAMEN?, ¿ALGÚN DIPUTADO QUIERE HABLAR A FAVOR?, EL

DIPUTADO JOSÉ SALVADOR TREVIÑO FLORES HARÁ USO DE LA PALABRA A FAVOR DEL DICTAMEN”.

EN SEGUIDA EL **C. DIP. JOSÉ SALVADOR TREVIÑO FLORES**, HIZO USO DE LA TRIBUNA EXPRESANDO: “CON SU VENIA SEÑOR PRESIDENTE, GRACIAS QUE AMABLE, SEÑORES DIPUTADOS MUY BUENAS TARDES: EL DIA DE HOY EN USO DE ESTA TRIBUNA, SOMOS TESTIGOS DE UN GRAN AVANCE EN LO QUE SE REFIERE EN SEGURIDAD EN NUESTRO ESTADO, YA QUE DAMOS CUMPLIMIENTO AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 148, 149 Y 152 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN LOCAL, EN MATERIA DE REFORMAS A LA MISMA, ASÍ COMO A SUS LEYES COMPLEMENTARIAS, ES POR ELLO, QUE HOY APROBAREMOS LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PENALES LA CUAL FUE PROMOVIDA POR EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO, Y ENTRE LA QUE SE DESTACAN SUS REFORMAS AL ESTABLECER QUE LOS PROCESADOS, LOS SENTENCIADOS QUE COLABOREN CON LA AUTORIDAD DEBERÁN ESTAR RECLUIDOS EN ESTABLECIMIENTOS O ÁREAS DISTINTAS A AQUELLAS EN DONDE SE RECLUYA A LAS PERSONAS RESPECTO DE LAS CUALES BRINDÓ INFORMACIÓN, YA SEA EN PRISIÓN PREVENTIVA O EN EJECUCIÓN DE ALGUNA SENTENCIA, ASÍ MISMO SE BUSCA QUE EN LOS DELITOS EN CONTRA DE LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD, EL FORMAR PARTE DE UN BANDA, ADEMÁS DEL SECUESTRO, ADEMÁS DEL SECUESTRO, NO SE

APLIQUE PARA ELLOS EL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL A EXCEPCIÓN DE HABER COLABORADO EN LA PERSECUCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DICHOS DELITOS. AUNQUE HUBO ALGUNAS DUDAS EN CUANTO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL ARTICULO 11 BIS, SE CONSIDERÓ EN EL INTERIOR DE LA COMISIÓN QUE EL MISMO VIENE A BENEFICIAR YA QUE LA DISTINCIÓN DE LA QUE HABLA ES SOLO POR EL RIESGO INMINENTE A QUE SE SOMETERÍAN A LOS QUE AUXILIAN EN LA IMPARTICION DE JUSTICIA. EN TAL VIRTUD CONSIDERAMOS ASÍ PUES QUE ESTAS REFORMAS TIENDEN A BENEFICIAR Y OTORGARLE AL ESTADO UNA HERRAMIENTA MÁS, UN INSTRUMENTO MÁS PARA LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. ES POR LO QUE SOLICITAMOS DE MANERA AMABLE, EL VOTO EN EL SENTIDO AFIRMATIVO AL DICTAMEN AQUÍ EXPUESTO Y EL CUAL NOS ESTAMOS HACIENDO USO DE LA TRIBUNA PARA APOYARLO, POR SU ATENCIÓN MUCHOS GRACIAS, BUEN DIA”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. **JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE. BUENO, ESTAMOS CONCLUYENDO UN MOMENTO IMPORTANTE, PORQUE DE ALGUNA MANERA ESTAMOS DANDO POR CONCLUIDO A LAS REFORMAS CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO PRESENTADAS POR EL SEÑOR GOBERNADOR Y LA PROCURADURÍA. COMO USTEDES RECORDARÁN, LA LEY DE EJECUCIONES PENALES ES UNA LEY QUE REQUIERE DE DOS VUELTAS



POR SER CONSIDERADA COMO CONSTITUCIONAL, Y EN ESTE EFECTO, COMO YA APROBAMOS EN EL PERIODO EXTRAORDINARIO GRAN PARTE DE LA REFORMA, YA APROBAMOS EN PRIMERA VUELTA LA PRESENTE REFORMA, NOS VEMOS AHORA EN ESTE MOMENTO SUBIRLAS AQUÍ AL PLENO PARA QUE YA QUEDEN DE MANERA DEFINITIVA, QUE ES LO QUE SE PRETENDE REFORMAR A LA LEY ACTUAL QUE REGULA LA EJECUCIÓN Y SANCIONES PENALES. POR UN LADO EN EL ARTICULO 11 SE PRETENDE CREAR, ESTABLECER QUE AQUELLAS PERSONAS, QUE HAYAN PARTICIPADO EN ALGÚN PROCEDIMIENTO DONDE HAYAN APORTADO PRUEBAS EN CONTRA DE DETERMINADA PERSONA NO PUEDEN ESTAR EN EL MISMO LUGAR, EN EL MISMO RECLUSORIO, ASÍ EVITARÍAMOS ALGÚN TIPO DE VENGANZA DENTRO DE ELLOS. POR OTRO LADO EN EL ARTICULO 44 SE PRETENDE DE QUE AQUELLAS PERSONAS QUE HAN PARTICIPADO EN AQUELLOS DELITOS TAN LESIVOS PARA LA COMUNIDAD, COMO ES EL DELITOS CONTRA LA COMUNIDAD, EL EQUIPARABLE AL SECUESTRO, EL QUE SE LE LLAMA COMÚNMENTE COMO LEVANTONES, Y AQUELLOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA NO TENGAN EL BENEFICIO DE LA PRELIBERACIÓN. ENTONCES, A ESTAS PERSONAS NO SE LES VA A DAR ESE DERECHO Y POR LO TANTO VAN A TENER QUE CUMPLIR SU CONDENA, Y EL ARTÍCULO 44 BIS, QUE SE PRETENDE INTRODUCIR ES IMPORTANTE PORQUE SEÑALA QUE AQUELLAS PERSONAS QUE PARTICIPEN DANDO INFORMACIÓN PARA DE ALGUNA MANERA CONDENAR A AQUELLAS PERSONAS QUE HAYAN

COMETIDO EL DELITO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA O EL DELITO CONTRA LA COMUNIDAD, PUES POR HABER APORTADO INFORMACIÓN IMPORTANTE, PUES PUEDA HACER CONDONADA SU PENA POR HABER CONTRIBUIDO CON LA IMPARTICIÓN DE LA JUSTICIA, ESO ES DE LO QUE SE TRATA ESTOS TRES ARTÍCULOS QUE PRETENDEMOS REFORMAR A LA LEY QUE REGULA LAS EJECUCIONES DE SANCIONES PENALES DEL ESTADO. POR LO TANTO PIDO EL APOYO A LA MISMA, EN ESTA SU SEGUNDA VUELTA, GRACIAS”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO**, QUIEN EXPRESÓ: “CON EL PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, SE MANIFIESTA A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN TODA VEZ QUE CON ESTAS NUEVAS SANCIONES SE REGULA LAS SANCIONES PENALES, Y ESTO DA PIE A TENER UN MARCO JURÍDICO MÁS ESTABLECIDO EN MATERIA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA, PRINCIPALMENTE EN EL ÁREA PENAL, POR LO QUE CON ESTO CONCLUIRÍAMOS LAS INICIATIVAS ENVIADAS POR EL SEÑOR GOBERNADOR, Y LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, REFERENTE A INICIATIVAS DE LEY EN PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL ÁMBITO PENAL, POR LO QUE LES PEDIMOS EL VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN A LAS DIFERENTES FRACCIONES PARLAMENTARIAS DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO, ES CUANTO GRACIAS”

NO HABIENDO MAS INTERVENCIONES EN EL PRESENTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE, EXPRESÓ: “EN VIRTUD DE QUE EL PRESENTE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES ES UNA REFORMA AL ARTÍCULO 44 Y ADICIÓN A LOS ARTÍCULOS 11 BIS Y 44 BIS, DE LA LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES, SIENDO ADMITIDO PARA SU DISCUSIÓN POR EL PLENO EN SESIÓN PASADA EL DIA 15 DE MARZO DEL 2007 Y PUBLICADOS LOS EXTRACTOS DE LAS DISCUSIONES GENERADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL NUMERO 40 DE FECHA 16 DE MARZO DEL 2007, PROCEDEREMOS A SU VOTACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 150 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, MISMO QUE ESTABLECE QUE PARA LAS ADICIONES O REFORMAS PROPUESTAS SEAN APROBADAS Y SE TENGAN COMO PARTE DE ESTA CONSTITUCIÓN SE NECESITARAN EL VOTO DE DOS TERCERAS PARTES, CUANDO MENOS DE LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LEGISLATURA, POR LO TANTO SOLICITO A AQUELLOS DIPUTADOS QUE SE ENCUENTREN EN SALAS ANEXAS, FAVOR DE PASAR AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE. SE PONE A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE ESTA LEGISLATURA, EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 44 Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 11 BIS Y 44 BIS DE LA LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES, LOS QUE ESTÉN DE ACUERDO, SÍRVANSE DE

MANIFESTARLO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN,... SE  
CIERRA EL SISTEMA DE VOTACIÓN”

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN  
POR UNANIMIDAD DE 38 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NUMERO  
4318 DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y  
DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

APROBADO EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITO A LA  
SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE, Y GIRAR LOS  
AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE  
CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. LAURA PAULA LÓPEZ  
SÁNCHEZ**, QUIEN SOLICITO LA DISPENSA DEL TRAMITE ESTABLECIDO EN  
EL ARTICULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR  
DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO  
DEL DICTAMEN EXPEDIENTE 4451, YA QUE FUE CIRCULADO CON MÁS DE  
24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EL PRESIDENTE SOLICITO A LA SECRETARIA INFORMARA EL DIA Y HORA  
DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE FUE CIRCULADO EL DÍA 5 DE JUNIO DEL 2007, A LAS NUEVE HORAS.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE 29 VOTOS A FAVOR.

PROCEDIENDO LA DIPUTADA LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ, A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: (EXPEDIENTE 4451) **HONORABLE ASAMBLEA:** A LAS COMISIONES DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 30 DE MARZO DE 2007 EL ESCRITO PRESENTADO POR LA C. MARÍA ELENA CHAPA HERNÁNDEZ, PRESIDENTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 414 BIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y POR MODIFICACIÓN DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 1076 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **ANTECEDENTES:** LA PROMOVENTE EN SU ESCRITO HACE REFERENCIA A

UNA SERIE DE ARGUMENTOS QUE POR SU CONTENIDO CONSIDERAMOS LA NECESIDAD DE INCLUIRLOS TEXTUALMENTE ALGUNOS DE ELLOS: EL DERECHO, COMO TODA CIENCIA SOCIAL, ES DE ORDEN DINÁMICO, YA QUE EVOLUCIONA CONFORME LO HACE LA HUMANIDAD, ELLO OBEDECE A SU FIN INMEDIATO QUE ES PRECISAMENTE REGIR EL COMPORTAMIENTO EXTERNO DE LAS PERSONAS ANTE LA SOCIEDAD; Y COMO LOS SERES HUMANOS SON POR NATURALEZA CAMBIANTES, POR ELLO EL DERECHO DEBE ADECUARSE DE TAL MODO QUE LAS NUEVAS NECESIDADES DEL NÚCLEO SOCIAL SEAN SATISFECHAS Y PROTEGIDAS A TRAVÉS DE UN MARCO NORMATIVO SATISFACTORIO; ES DECIR, COLMAR LAS NECESIDADES DEMANDADAS POR EL ENTE SOCIAL AL QUE REGULA. UNA RAMA DEL DERECHO QUE INDISCUTIBLEMENTE SE ENCUENTRA EN PLENA EVOLUCIÓN ES EL DERECHO FAMILIAR, EL CUAL DE FORMA INMINENTE DEBE ADAPTARSE A LAS NECESIDADES DE LA ESTRUCTURA FAMILIAR ACTUAL, RECONOCIENDO EL TRASCENDENTAL PAPEL QUE JUEGA LA FIGURA MATERNA EN EL ÓPTIMO DESARROLLO DE LOS HIJOS, SOBRE TODO EN LAS ETAPAS CONOCIDAS COMO INFANCIA Y ADOLESCENCIA, TENIENDO EN TODO MOMENTO COMO PUNTO DE PARTIDA QUE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD SON COPARTÍCIPES DE LA PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS MENORES DE EDAD EN CONJUNTO CON SUS PADRES Y MADRES, PUES AQUELLOS, DADA SU NATURAL INDEFENSIÓN, REQUIEREN UNA PROTECCIÓN ESPECIAL Y CERTERA. EL APEGO ENTRE MADRE E HIJO ES VITAL PARA EL ÓPTIMO DESARROLLO

INTEGRAL DE TODO MENOR DE EDAD, SOBRE TODO EN LAS ETAPAS CONOCIDAS COMO INFANCIA Y ADOLESCENCIA, PUES EN LA PRIMERA LA MADRE ES LA PRINCIPAL FIGURA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO, EN TANTO QUE EN LA ADOLESCENCIA (LA CUAL INICIA A LOS DOCE AÑOS) EL INFANTE COMIENZA UN DESARROLLO INTELECTUAL DONDE LOGRA ESTRUCTURAS CORRESPONDIENTES A LA CAPACIDAD DE ABSTRACCIÓN; EN CONSECUENCIA, A PARTIR DE ESTA EDAD, SU OPINIÓN YA PUEDE SER TOMADA EN CUENTA, YA QUE LA CAPACIDAD DE COMPRENSIÓN DE SU ENTORNO SOCIAL ES MUY ACEPTABLE, AÚN CUANDO LE FALTA LA EXPERIENCIA DE LA VIDA, SIENDO ÉSTA LA QUE MARCA LA DIFERENCIA FUNDAMENTAL ENTRE EL ADOLESCENTE Y EL ADULTO. TAMBIÉN DEBE CONSIDERARSE QUE A PARTIR DE LOS DOCE AÑOS GENERAN IDENTIDAD E INDEPENDENCIA, DEJAN PAULATINAMENTE DE SER NIÑOS, SE ENCUENTRAN INMERSOS EN UNA ETAPA QUE REQUIERE DE MUCHA COMPRENSIÓN Y ATENCIÓN, LA CUAL ES PROPORCIONADA, EN LA GENERALIDAD DE LOS CASOS, POR LA MADRE, DADO EL APEGO OBTENIDO A TRAVÉS DE LA CRIANZA. LAS TRANSFORMACIONES DE ÍNDOLE SOCIOCULTURAL QUE SE PRESENTAN EN NUESTRA SOCIEDAD Y QUE INCIDEN EN LOS NÚCLEOS FAMILIARES, SE DEBEN REFLEJAR EN EL MARCO JURÍDICO, INCLUSO EN LA RESOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS QUE SE GENEREN AL INTERIOR DE LOS MISMOS, POR SU NATURALEZA DE ORGANIZACIÓN SOCIAL FUNDAMENTAL DEL ESTADO. UN ASPECTO RELEVANTE EN EL ÁMBITO DE LAS TRANSFORMACIONES EN LAS

RELACIONES FAMILIARES ES EL RELATIVO A LA GUARDA Y CUSTODIA DE LAS HIJAS E HIJOS MENORES DE EDAD POR PARTE DE SUS PROGENITORES, EN LOS CASOS EN QUE ÉSTOS NO VIVAN JUNTOS POR SEPARACIÓN O DIVORCIO. EL CUIDADO Y PROTECCIÓN DE LOS MENORES, ASÍ COMO SU CUSTODIA EN LOS CASOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE, ES TRASCENDENTAL EN EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ. DADA LA IMPORTANCIA DE LA RELACIÓN MADRE-HIJO, ES NECESARIO QUE CUANDO LOS PROGENITORES SE ENCUENTREN SEPARADOS, LA PREFERENCIA DE LA MADRE EN SU CUIDADO SE PRORROGUE MÁS ALLÁ DE LA EDAD DE SIETE AÑOS, PROPONIÉNDOSE EN SU LUGAR LA EDAD DE DOCE AÑOS, PUES COMO SE HA EXPLICADO, ESTA EDAD SE CONSIDERA COMO AQUELLA EN QUE LA CAPACIDAD DE DISCERNIMIENTO ES MAYOR; POR TANTO, NO SON OBJETO FÁCIL DE MANIPULACIÓN, ADEMÁS DE POSEER UNA MAYOR CAPACIDAD DE ENTENDIMIENTO RESPECTO DE LA SITUACIÓN DE SUS PADRES AL ENCONTRARSE SEPARADOS; CONSIGUIENTEMENTE, ES DABLE OBTENER DE FORMA EFECTIVA Y OBJETIVA SU OPINIÓN EN TORNO A LA PERSONA QUE EJERCE O PUEDA LLEGAR A EJERCER SU CUSTODIA. LA CUSTODIA ESTÁ ÍNTIMAMENTE RELACIONADA CON LA CRIANZA DE LOS INFANTES PORQUE ES UN ATRIBUTO INHERENTE A LA PATRIA POTESTAD, ENTENDIDO COMO LA TENENCIA O CONTROL LEGAL Y FÍSICO QUE TIENEN LOS PADRES Y LAS MADRES SOBRE SUS HIJOS E HIJAS NO EMANCIPADOS Y COMO UN CONJUNTO DE DERECHOS Y RESPONSABILIDADES RESPECTO DE SU



EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SALUD, RESIDENCIA Y MÉTODOS DISCIPLINARIOS, ENTRE OTROS ASPECTOS, POR LO QUE EL BIENESTAR Y EL INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS Y NIÑAS, SON LOS CRITERIOS QUE DEBEN REGIR AL MOMENTO DE DECIDIR QUIÉN DETENTARÁ SU CUSTODIA EN LOS CASOS EN QUE LEGALMENTE PROCEDA. ES COMPROMISO DE TODOS Y TODAS RESPONDER A ESE INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD, POR LO QUE SE PLANTEA MODIFICAR EL ARTÍCULO 414 BIS DEL CÓDIGO CIVIL Y SU CORRELATIVO 1076 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, PARA QUE LA GUARDA Y CUSTODIA DE LAS HIJAS Y LOS HIJOS DE HASTA DOCE AÑOS DE EDAD SEA DETENTADA PREFERENTEMENTE POR SUS MADRES, EN LOS CASOS EN QUE ÉSTAS NO VIVAN CON EL PADRE DE LOS MISMOS. DICHA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ATIENDE, ADEMÁS, AL INTERÉS DE PROTEGERLOS DE ALTERACIONES EN SU DESARROLLO Y PRESERVAR LA NATURAL AFINIDAD Y CONTACTO COTIDIANO CON LA MADRE, MEDIANTE LA COHABITACIÓN CONSTANTE CON ÉSTA DURANTE LA PRIMERA Y SEGUNDA INFANCIA, PERIODO QUE COINCIDE CON EL DESTINADO AL PRIMER NIVEL DE SU INSTRUCCIÓN ESCOLAR OBLIGATORIA, QUE REQUIERE ESTABILIDAD EN LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS MENORES, ASÍ COMO AJUSTE AL HOGAR, LA ESCUELA Y LA COMUNIDAD EN LOS QUE SE DESARROLLAN, PARA LOGRAR UN MEJOR APROVECHAMIENTO Y, SOBRE TODO, UN SANO DESARROLLO FÍSICO, PSICOEMOCIONAL Y SOCIAL. SE PRETENDE TAMBIÉN EVITAR QUE

SUFRAN CAMBIOS CONTINUOS EN SUS CONDICIONES Y CIRCUNSTANCIAS DE VIDA, INESTABILIDAD EMOCIONAL Y SOCIAL, CONFLICTOS ENTRE LOS PROGENITORES, DESCUIDOS, AMBIENTE HOSTIL DE CONVIVENCIA Y DESARROLLO FAMILIAR Y, PRIMORDIALMENTE, QUE SUS INTERESES NO SEAN ENFRENTADOS NI SUBORDINADOS A LOS INTERESES DE LOS ADULTOS; PARTICULARMENTE PORQUE EN LA EDAD COMPRENDIDA DE LOS SEIS A LOS DOCE AÑOS ATRAVIESAN UNA ETAPA DE MADURACIÓN EN EL ÁREA DE LOS CONOCIMIENTOS, POR LO QUE DEBEN ESTAR PREPARADOS TANTO EN EL NIVEL FÍSICO COMO EN EL EMOCIONAL, CON EQUILIBRIO PARA EL APRENDIZAJE, CON CONDICIONES ÓPTIMAS PARA EL INGRESO Y DESARROLLO DE TODOS LOS GRADOS ESCOLARES; ES DECIR, CON ESTABILIDAD EMOCIONAL Y FAMILIAR SUFICIENTES, QUE PUEDEN OBTENER SI PERMANECEN PREFERENTEMENTE AL LADO DE LA MADRE HASTA LA EDAD DE DOCE AÑOS, SIN QUE ESTO SEA ÓBICE PARA LA CONVIVENCIA CON EL PADRE. **COMPAÑEROS DIPUTADOS Y DIPUTADAS:** ESTAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO HAN PROCEDIDO AL ESTUDIO DE LA PRESENTE INICIATIVA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN II INCISO J) Y FRACCIÓN III INCISO A) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON LAS FACULTADES QUE SE OTORGA NOS PERMITIMOS HACER DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO LO SIGUIENTE: EN FEBRERO DE 1997, FUE REFORMADO EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ADICIONANDO EL ARTÍCULO 414 BIS, COMO PARTE DE

UNA SERIE DE MODIFICACIONES QUE TUVIERON COMO FINALIDAD ADECUARLO A LA REALIDAD SOCIAL DE LA MUJER EN NUEVO LEÓN, LA INICIATIVA FUE PRESENTADA POR DOS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA LXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, TOMANDO EN CUENTA LOS ESTUDIOS PSICOLÓGICOS DE ESA FECHA QUE DEMOSTRABAN, QUE UN MENOR DE EDAD REQUERÍA DEL CUIDADO Y ATENCIÓN DE LA MADRE, AÚN DESPUÉS DE LOS CINCO AÑOS. ACTUALMENTE EL ARTÍCULO 414 BIS ESTABLECE: “LA MADRE TENDRÁ EN TODOS LOS CASOS EN QUE NO VIVA CON EL PADRE DE SUS HIJOS, EL DERECHO PREFERENTE DE MANTENER A SU CUIDADO A LOS QUE FUEREN MENORES DE SIETE AÑOS, A MENOS QUE SE DEDICARE A LA PROSTITUCIÓN, AL LENOCINIO, HUBIERE CONTRAÍDO EL HÁBITO DE EMBRIAGARSE, TUVIERE ALGUNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA, O POR SU CONDUCTA ANTISOCIAL OFRECIERE PELIGRO GRAVE PARA LA SALUD O MORALIDAD DE SUS HIJOS”. POR LO CUAL, LA MUJER TIENE DERECHO PREFERENTE A LA QUE SE LES OTORQUE LA CUSTODIA DE SUS HIJOS E HIJAS MENORES DE SIETE AÑOS, SALVO EN LOS CASOS QUE SE ESTABLECE LO CONTRARIO. EN LAS CULTURAS PREHISPÁNICAS DE NUESTRO PAÍS EXISTEN ANTECEDENTES DE LA CUSTODIA QUE EJERCÍAN LAS MADRES, DE SUS HIJOS E HIJAS PEQUEÑOS, CUANDO YA NO VIVÍA CON SU ESPOSO. EN LA OBRA “MÉXICO A TRAVÉS DE LOS SIGLOS”. MÉXICO. J. BALLESCA Y CÍA. HACE MENCIÓN QUE EN LA CULTURA MAYA, EN LOS CASOS DE REPUDIO (DIVORCIO) LA CUSTODIA DE LOS HIJOS

ESTABA REGLAMENTADA, SI ERAN PEQUEÑOS CORRESPONDÍAN A LA MADRE, SI ERAN GRANDES, LA NIÑAS CORRESPONDÍAN A LA ESPOSA Y LOS VARONES AL MARIDO. EL ESTADO MEXICANO, AL FIRMAR LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO QUE FUE APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS (ONU) EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1989, RATIFICADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ENERO DE 1991, ASUMIÓ EL COMPROMISO ANTE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL DE PONER EL MÁXIMO EMPEÑO EN GARANTIZAR EL RECONOCIMIENTO DEL PRINCIPIO DE QUE AMBOS PADRES TIENEN OBLIGACIONES COMUNES EN LO QUE RESPECTA A LA CRIANZA Y EL DESARROLLO DEL NIÑO, TAL COMO LO ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 18. DESPUÉS DE CASI DIEZ AÑOS, EN EL SEXTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SE INCLUYERON LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS A TRAVÉS DE UN DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ABRIL DE 2000. DERIVADO DE LO ANTERIOR, EN LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE MAYO DE 2000, SE ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 3 COMO UNO DE LOS PRINCIPIOS RECTORES LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, EL VIVIR EN FAMILIA, COMO UN ESPACIO PRIMORDIAL DE DESARROLLO Y A SU VEZ EN SU ARTÍCULO 24 ESTABLECE QUE “SE

TENDRÁ COMO PRIORITARIA LA NECESIDAD DE QUE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CUYOS PADRES ESTÉN SEPARADOS TENGAN DERECHO A CONVIVIR O MANTENER RELACIONES PERSONALES Y TRATO DIRECTO CON AMBOS, SALVO QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEY, LA AUTORIDAD DETERMINE QUE ELLO ES CONTRARIO AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO”. A SU VEZ, EN LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 17 DE FEBRERO DE 2006, TAMBIÉN SE ESTABLECE EL PRINCIPIO DE VIVIR EN FAMILIA. IGUALMENTE, EL ARTÍCULO 44 SEÑALA QUE EL CÓDIGO CIVIL DISPONDRÁ LO NECESARIO PARA QUE SE ESTABLEZCAN LAS REGLAS Y MECANISMO QUE SE REQUIERAN PARA HACER EFECTIVO EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA Y LA CONVIVENCIA CON SU PADRE O MADRE CUANDO ESTOS VIVAN SEPARADOS. TAMBIÉN QUE EL ESTADO SERÁ RESPONSABLE DE GARANTIZAR DICHO CUMPLIMIENTO. CABE MENCIONAR QUE, EN EL INFORME DEL ESTADO MUNDIAL DE LA INFANCIA 2007, TITULADO “LA MUJER Y LA INFANCIA”, EDITADO POR LA UNICEF MENCIONA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA PÁGINA DOS: “DEBIDO A QUE LAS MUJERES SON LAS CUIDADORAS PRINCIPALES DE NIÑOS Y NIÑAS”; RECONOCIENDO ASÍ A NIVEL MUNDIAL ESTA REALIDAD HISTÓRICA. LAS MUJERES, AL IGUAL QUE LOS HOMBRES, DESEMPEÑAN VARIOS ROLES EN LA VIDA, COMO SON, PRIMERO SER PERSONAS, DESPUÉS HIJOS O HIJAS, HERMANOS O HERMANAS, MADRE O PADRE,

ABUELO O ABUELA. EL SER MADRE VA MÁS ALLÁ DEL MOMENTO DEL PARTO, IMPLICA TAMBIÉN EL CUIDADO Y CRIANZA DE LOS HIJOS E HIJAS QUE CULTURALMENTE EN LA HISTORIA DE LA HUMANIDAD SE HA PROMOVIDO QUE LAS MUJERES POR SU VOCACIÓN NATURAL DE CUIDAR Y CRIAR A SUS HIJOS E HIJAS ESTÁN MÁS CAPACITADAS PARA HACERLO AÚN EN ESTE SIGLO XXI Y EN ESTE PAÍS. A NIVEL MUNDIAL, NACIONAL Y LOCAL, DÍA A DÍA, SON MÁS DINÁMICOS Y COMPLEJOS LOS PROCESOS SOCIALES QUE AFECTAN EL DESARROLLO DE LAS PERSONAS EN PARTICULAR EN LOS PRIMEROS AÑOS DE SU VIDA, POR LO CUAL SE REQUIERE PROTEGER Y GARANTIZAR LAS MEJORES CONDICIONES PARA LA CRIANZA Y CUIDADO DE LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS EN ESTA ETAPA DE SU VIDA. EN NUEVO LEÓN, CADA VEZ HAY MÁS CASOS DE SEPARACIONES O DIVORCIOS DE PAREJAS, EN LOS CUALES EXISTEN HIJOS E HIJAS MENORES DE EDAD QUE ESTÁN SUJETOS A LA PATRIA POTESTAD DE AMBOS PADRES, Y QUE POR LEY DEBEN QUEDAR BAJO CUSTODIA DE UNO DE ELLOS O DE UN TERCERO QUE DESIGNEN. ACTUALMENTE, A NIVEL FEDERAL Y ESTATAL SE ESTABLECE QUE SON NIÑAS Y NIÑOS PARA EFECTOS JURÍDICOS LAS PERSONAS MENORES DE 12 AÑOS. CONSIDERAR ESA EDAD PARA DIFERENCIAR ENTRE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA TIENE COMO FUNDAMENTO QUE A ESA EDAD SE PUEDE CONTAR CON UNA MÍNIMA ESTRUCTURA DE DEFENSA Y AUTOCRITERIO PARA RAZONAR, Y ASÍ, TOMAR EN CUENTA SU OPINIÓN EN LOS ASUNTOS QUE AFECTAN SU VIDA, COMO LO ES, DECIDIR CON CUAL DE SUS PADRES VIVIR CUANDO

NO VIVAN JUNTOS. SEGÚN REFIERE PERSONAL DE LOS JUZGADOS FAMILIARES, EN LA PRÁCTICA EXISTEN CASOS EN QUE ALGUNOS PADRES SEPARADOS O DIVORCIADOS DE SU ESPOSA, SÓLO ESTÁN ESPERANDO QUE SUS HIJOS CUMPLAN OCHO AÑOS DE EDAD PARA INICIAR UN PROCESO LEGAL PARA OBTENER LA CUSTODIA DE ELLOS Y ELLAS, LO QUE COLOQUIALMENTE SE CONOCE COMO **DISPUTA DE HIJOS E HIJAS**, QUE POR LOS GENERAL SON PROCESOS LARGOS, DIFÍCILES Y DOLOROSOS PARA LOS NIÑOS Y NIÑAS. SIENDO UN DERECHO DE LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS, QUE ESTÉN SEPARADOS DE UNO O DE AMBOS PADRES, A MANTENER RELACIONES PERSONALES Y CONTACTO DIRECTO CON AMBOS PADRES DE MODO REGULAR, SALVO SI ELLO ES CONTRARIO AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, AL AUMENTAR LOS AÑOS DE LA CUSTODIA POR PARTE DE LA MADRE, ES NECESARIO QUE EL ESTADO FORTALEZCA LAS MEDIDAS PARA GARANTIZAR Y SUPERVISAR LA CONVIVENCIA DE TODOS ESOS NIÑOS Y NIÑAS CON SU PADRE O MADRE. POR LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIONES DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA NOS PERMITIMOS SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO, ARTÍCULO PRIMERO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 414 BIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE: ARTÍCULO 414 BIS.- LA MADRE TENDRÁ EN TODOS LOS CASOS EN QUE NO VIVA CON EL PADRE DE SUS HIJOS, EL DERECHO**

PREFERENTE DE MANTENER A SU CUIDADO A LOS QUE FUEREN MENORES DE **DOCE** AÑOS, A MENOS QUE SE DEDICARE A LA PROSTITUCIÓN, AL LENOCINIO, HUBIERE CONTRAÍDO EL HÁBITO DE EMBRIAGUEZ, DROGADICCIÓN O CUALQUIER OTRA ADICCIÓN QUE PUSIERE DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN RIESGO LA ESTABILIDAD FÍSICA O EMOCIONAL DEL MENOR, TUVIERE ALGUNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA, O POR SU CONDUCTA ANTISOCIAL OFRECIERE PELIGRO GRAVE PARA LA SALUD O LA MORALIDAD DE SUS HIJOS. **DEBIENDO EN TODO CASO EL JUEZ, ESCUCHAR LA OPINIÓN DE LOS MENORES QUE HAN CUMPLIDO DOCE AÑOS, RESOLVIENDO SIEMPRE CONFORME AL INTERÉS SUPERIOR DE ÉSTOS. EN TODOS LOS CASOS, EL JUEZ DEBERÁ GARANTIZAR Y FACILITAR LA CONVIVENCIA DE LOS MENORES CON SU PADRE O MADRE Y CUANDO SEA NECESARIO SUPERVISARLA. ARTÍCULO SEGUNDO.- SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 1076 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE: ARTÍCULO 1076.- SE SUJETARÁN AL PROCEDIMIENTO ORAL, ASÍ COMO A LAS REGLAS ESPECIALES DE ESTA SECCIÓN, LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN CON MOTIVO DE:**

- I. LA CUSTODIA PROVISIONAL DE LOS MENORES RESPECTO DE QUIENES EJERCEN LA PATRIA POTESTAD; EN ESTE SUPUESTO, CUANDO HAYA MENORES DE **DOCE** AÑOS, ÉSTOS **PREFERENTEMENTE DEBERÁN PERMANECER BAJO CUSTODIA DE**



**LA MADRE, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN CONTEMPLADOS POR EL ARTÍCULO 414 BIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. DEBIENDO EN TODO CASO EL JUEZ, ESCUCHAR LA OPINIÓN DE LOS MENORES QUE HAN CUMPLIDO DOCE AÑOS, RESOLVIENDO SIEMPRE CONFORME AL INTERÉS SUPERIOR DE ÉSTOS;**

- II. ...., Y  
III. ....
- .....

**TRANSITORIOS.- ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. ARTÍCULO SEGUNDO.- LOS PROCEDIMIENTOS REGULADOS POR LAS DISPOSICIONES QUE SON REFORMADAS A TRAVÉS DEL PRESENTE DECRETO Y QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE AL ENTRAR EN VIGOR EL MISMO, SE REGISTRARÁN POR LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN CONFORME A LA CUAL SE INICIARON.- FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA DAR LECTURA AL ARTICULO 112 DEL REGLAMENTO INTERIOR.

LA C. SECRETARIA PROCEDIÓ A DAR LECTURA. “ARTICULO 112.- TODO DICTAMEN RELATIVO A UNA INICIATIVA DE LEY, SE CONOCERÁ Y DISCUTIRÁ EN LO GENERAL, EN LA INTELIGENCIA DE QUE SI NO FUERE APROBADA EN TAL SENTIDO, SE TENDRÁ POR DESECHADA. DE APROBARSE EN LO GENERAL, EN ESA MISMA SESIÓN, SE DISCUTIRÁ LA INICIATIVA DE LEY EN LO PARTICULAR, SEPARANDO LOS ARTÍCULOS QUE LO AMERITEN Y SOLAMENTE ÉSTOS SE SOMETERÁN A VOTACIÓN DE LA ASAMBLEA.

C. PRESIDENTE: SE PONE A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL DICTAMEN QUE ACABA DE SER LEÍDO, SI ALGUIEN QUIERE HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL, FAVOR DE MANIFESTARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA.

PARA HABLAR EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA PARA HABLAR, A LA C. DIP. **NORMA YOLANDA ROBLES ROSALES**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE,

HONORABLE ASAMBLEA: EL PAPEL DE LA MADRE EN LAS TEMPRANAS ETAPAS DEL DESARROLLO DE LA PERSONA ES EL MAS IMPORTANTE, NO SOLO DERIVADO DE LOS HECHOS NATURALES PROPIOS DE LA MADRE SINO POR EL IMPACTO QUE EN LA PSIQUE DEL MENOR CONLLEVA LA PRESENCIA Y CUIDADOS MATERNOS, INSUSTITUIBLES Y DERIVADOS DE LA ESTRECHA RELACIÓN QUE ENTRE MADRE E HIJOS SE FORTALECIÓ A LO LARGO DE NUEVE MESES. ESTUDIOS CIENTÍFICOS HAN DEMOSTRADO QUE LA CARENCIA DE LA FIGURA MATERNA AFECTA EL DESARROLLO DE LOS NIÑOS, ESPECIALMENTE CUANDO SE DA ANTES DE LA ADOLESCENCIA, POR LO CUAL LA INICIATIVA ES BENÉFICA EN TANTO QUE GARANTIZA LA PREFERENCIA DE LA MUJER PARA LA CUSTODIA DE LOS MENORES POR UN PERIODO MAYOR DE SU INFANCIA. POR ELLO, ES QUE ESTIMAMOS EN GRAN MEDIDA EL PROYECTO DE REFORMA EN ESTUDIO, PUES RESPONDE A UNA NECESIDAD DE LA NATURALEZA DEL HOMBRE, LA DEL AFECTO MATERNO E INFANTIL, COMO PREMISA NECESARIA PARA EL COMPLETO DESARROLLO HUMANO POSTERIOR. OTRA BONDAD DE LA INICIATIVA EN COMENTO, ES LA PARTICIPACIÓN DE LOS MENORES RESPECTO A SU CUSTODIA LO CUAL AYUDA A RESOLVER DE MANERA MAS PACÍFICA SU SITUACIÓN REDUCIENDO EN EL MENOR LA CARGA EMOCIONAL QUE LA SEPARACIÓN DE LOS PADRES IMPLICA. COINCIDO TOTALMENTE CON EL CRITERIO QUE ASUMIERON ESTAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y SEGURIDAD PÚBLICA, PUES EL ARTICULO 414 BIS, DEL CÓDIGO CIVIL YA

CONTEMPLA QUE EN CASO DE QUE LA MADRE NO ESTÉ TOTALMENTE CAPACITADA PARA ATENDER LA CUSTODIA DEL MENOR, PUES SE LE OTORGARÁ AL PADRE, EN EL PRIMER ASPECTO, SOLO SE INCREMENTA LA EDAD DE 7 A DOCE AÑOS. ESTO ES RECOGIDO DE MANERA ARMÓNICA POR NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, NUESTRA CONSTITUCIÓN LOCAL Y LA LEY DERIVADA DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS, LA CUAL ESTABLECE QUE SE CONSIDERA NIÑO HASTA LOS DOCE AÑOS DE EDAD, Y CREO QUE LOS DERECHOS DE LOS MENORES SERÁN SIEMPRE SALVAGUARDADOS POR ENCIMA DE CUALQUIER INTERÉS DEL PADRE O DE LA MADRE, PUES AL MISMO ARTICULO 414 BIS DEL CÓDIGO CIVIL, SE LE AÑADE UN PÁRRAFO QUE DICE QUE EL JUEZ, SIEMPRE GARANTIZARÁ LA CONVIVENCIA DEL MENOR CON EL PADRE O LA MADRE QUE NO TUVIERAN SU TUTELA, SU CUSTODIA GENERAL. CREO SIN NINGUNA DUDA, QUE LOS MENORES SIEMPRE ESTARÁN MEJOR CON LA MADRE, SIN TENER NADA EN CONTRA DE LOS PADRES, PUES LA CONVIVENCIA DEL NIÑO, SERÁ GARANTIZADA. -POR SUPUESTO QUE SÍ DIPUTADO ÁLVARO- ES TODO SEÑOR PRESIDENTE”.

PARA HABLAR A FAVOR EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. BENITO CABALLERO GARZA**, QUIEN EXPRESÓ: “ CON SU VENIA SEÑOR PRESIDENTE, HONORABLE ASAMBLEA: ES INDISCUTIBLE QUE EL NÚCLEO DE LA

SOCIEDAD ES LA FAMILIA, Y EL PILAR DE LA MISMA ES LA MADRE, LA CUAL ES LA ENCARGADA DEL ÓPTIMO DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR HASTA LA ADOLESCENCIA. SIN EMBARGO EXISTEN NUEVOS ROLES EN LA SOCIEDAD, QUE NUESTRO DERECHO DEBE TOMAR EN CUENTA. DERIVADO DE ESTO, LA CIUDADANA MARIA ELENA CHAPA HERNÁNDEZ, PRESIDENTE EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES, PRESENTA A ESTA SOBERANÍA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 414 BIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y POR MODIFICACIÓN DE LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 1076 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. DICHA REFORMA ES RELATIVA A LA GUARDA Y CUSTODIA DE LAS HIJAS E HIJOS MENORES DE EDAD POR PARTE DE SUS PROGENITORES, EN LOS CASOS EN ESTOS NO VIVAN JUNTOS, POR SEPARACIÓN O DIVORCIO, Y COMO ANTES LO MENCIONE SOBRE LA ESTRECHA RELACIÓN ENTRE MADRE E HIJO, ES INDISCUTIBLE QUE LA PREFERENCIA DE LA MADRE Y SU CUIDADO SE PRORROGUE MAS ALLÁ DE LOS 7 AÑOS, DONDE SE PROPONE LA EDAD DE DOCE AÑOS, PUES ESTA EDAD SE CONSIDERA AL MENOR CON MAYOR CAPACIDAD DE DISCERNIMIENTO, POR LO QUE ÉSTOS NO SON OBJETO DE FÁCIL MANIPULACIÓN ADEMÁS DE POSEER UNA MAYOR CAPACIDAD DE ENTENDIMIENTO RESPECTO A LA SITUACIÓN DE SUS PADRES AL ENCONTRARSE SEPARADOS. ES POR LO QUE HAGO PATENTE QUE PARA NOSOTROS, QUE ES PARA NOSOTROS IMPORTANTE LA PROTECCIÓN DE

LOS MENORES, PARA QUE ESTOS OBTENGAN UN MEJOR APROVECHAMIENTO, UN AMBIENTE SANO Y EVITAR ASÍ, QUE SUFRAN CONDUCTAS Y CIRCUNSTANCIAS DE VIDAS INESTABLES, TANTO EMOCIONALES COMO SOCIALES, PARA QUE SU DESARROLLO FÍSICO, PSICOEMOCIONAL, SEA ADECUADO. EN TAL VIRTUD CONSIDERAMOS ADECUADA DICHA REFORMA Y SOLICITO SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN, ES CUANTO SEÑOR PRESIENTE”.

PARA HABLAR EN CONTRA EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. BLANCA NELLY SANDOVAL ADAME**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, NADA MAS ES UN COMENTARIO MUY CORTO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE LA PROMOVENTE SEA UNA FEMINISTA SOCIAL, YO CREO QUE SIEMPRE HEMOS ESTADO CON LA IGUALDAD ENTRE HOMBRE Y MUJERES, Y LOS HOMBRES TAMBIÉN TIENEN LA OBLIGACIÓN DE CUIDAR A SUS HIJOS, NO EN TODOS LOS CASOS ES LO MISMO, ¿POR QUÉ?, PORQUE EN ALGUNOS MATRIMONIOS HAY CASOS QUE LOS HOMBRES CUIDAN MEJOR A LOS NIÑOS QUE LAS MAMÁS. ENTONCES YO CREO QUE ES BIEN IMPORTANTE TAMBIÉN DARLE SU PAPEL AL PADRE, Y ASÍ EVITAR PADRES IRRESPONSABLES QUE NO SE HACEN CARGO DE SUS HIJOS. YO CREO QUE ES BIEN IMPORTANTE NO GENERALIZAR Y VER QUE EN NUEVO LEÓN, HAY PADRES QUE SE OCUPAN MÁS DE SUS HIJOS QUE LAS MISMAS MAMÁS. CON SU PERMISO”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES**, QUIEN EXPRESO: “SI, GRACIAS. MIREN, DE NINGUNA MANERA, DE NINGUNA MANERA, ESTA REFORMA TRATA DE SER DISCRIMINATORIA, AL CONTRARIO, DE LO QUE PRETENDE LA PRESENTE REFORMA ES DARLE AL MENOR UNA MAYOR TRANQUILIDAD. ES OBVIO QUE LA MADRE POR SU MISMA NATURALEZA TENGA MÁS CUIDADO DE LOS MENORES, PERO QUEDA ABIERTA LA POSIBILIDAD Y ESO QUE QUEDA TAJANTE, Y AHÍ SÍ VOY TOTALMENTE EN CONTRA DE LA POSICIÓN QUE ACABA DE DAR LA COMPAÑERA DIPUTADA QUE HABLÓ EN CONTRA DEL DICTAMEN, PORQUE EL JUEZ, EN TODO MOMENTO, EL JUEZ EN TODO MOMENTO TIENE LA FACULTAD DE PODER CAMBIAR DE LA PERSONA LA CUSTODIA CUANDO ASÍ SE REQUIERA. ENTONCES SI LA MUJER LLEVA UNA VIDA MALA, SI LA MUJER SE DEDICA A ACTIVIDADES NO PROPIAS, SI LA MUJER EN UN MOMENTO DADO SU CONDUCTA VA EN DETERIORO DE LA SALUD TANTO FÍSICA COMO PSICOLÓGICA DEL MENOR, ENTONCES LA CUSTODIA ESTARÁ A LADO DEL PADRE, POR OTRO LADO, COMO DIJO LA COMPAÑERA NORMA, AL MOMENTO DE DEFENDER, SE LE HIZO UN AGREGADO AL ARTICULO DONDE SE DICE, CON TODA PRECISIÓN, QUE LOS DERECHOS DE CONVIVENCIA DE LA PERSONA QUE NO TENGA LA CUSTODIA, DEBERÁ EL JUEZ TENER MAYOR ATENCIÓN A ELLO, ÉSTO NO VA REÑIDO CON QUE UN PADRE NO LO PUEDA TRATAR DE MANERA

DIFERENTE, LO QUE SE PRETENDE ES DARLE ESTABILIDAD AL MENOR Y GARANTIZAR TAMBIÉN EL DERECHO DEL HOMBRE, EL DERECHO AL PADRE EN UN MOMENTO DADO A CONVIVIR CON EL MENOR, SE TRATA DE ESO, PERO LO MÁS IMPORTANTE ES BUSCAR LA ESTABILIDAD DEL MENOR. LA LEY EN ESTE MOMENTO HEMOS VENIDO LEGISLANDO A FAVOR DE LA NIÑEZ, Y UNO DE LOS TEMAS MÁS IMPORTANTES QUE SE HA VENIDO DANDO EN LAS LEGISLATURAS TANTO A NIVEL FEDERAL COMO LOCAL, ES ESTABLECER LA EDAD DEL NIÑO Y SE ESTIMA QUE SE ES NIÑO HASTA LOS DOCE AÑOS. POR CONSIGUIENTE SE TRATA QUE PREFERENTEMENTE LOS NIÑOS QUE CUMPLAN HASTA LOS DOCE AÑOS ESTÉN DE LADO DE LA MAMÁ EN LA CUSTODIA, PERO NO SIGNIFICA ÉSTO QUE EL PADRE NO PUEDA TENER CUIDADO DE ELLO, LA LEY CONTEMPLA Y LE DA LA FACULTAD DEL JUEZ EN TODO MOMENTO DE PODER CAMBIAR LA CUSTODIA CUANDO LA MAMÁ TENGA ALGUNA MANERA DESHONESTA DE VIVIR, O SEA MAL EJEMPLO O LE PRODUZCA UN DAÑO AL MENOR. YO POR ESO LES DIGO, LES PIDO QUE VOTEN A FAVOR DE LA PRESENTE REFORMA PORQUE ES PARTE ARMÓNICA DE LO QUE HEMOS VENIDO LEGISLANDO A FAVOR DE LOS NIÑOS Y DE LOS MENORES, GRACIAS”.

**C. PRESIDENTE:** “UNA VEZ QUE HEMOS CUBIERTO LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 126 DE NUESTRO REGLAMENTO QUE RIGE EL GOBIERNO INTERIOR DE ESTE CONGRESO, AL HABER YA TRES ORADORES A FAVOR Y



UN ORADOR EN CONTRA, PREGUNTO ¿ HAY ALGÚN OTRO ORADOR QUE QUIERA HACER USO DE LA PALABRA?, FAVOR DE MANIFESTARLO. ENTONCES, AL HABER UNA PETICIÓN DEL DIPUTADO NOE TORRES MATA, SE VA A PONER A CONSIDERACIÓN DE USTEDES PARA AMPLIAR UN ORADOR MAS ESTE DEBATE”.

HECHA QUE FUE LA VOTACIÓN FUE APROBADA UNA RONDA MÁS POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES CON 32 VOTOS A FAVOR Y 3 VOTOS EN ABSTENCIÓN DE LOS CC. DIPUTADOS ZEFERINO JUÁREZ MATA, MARIA DOLORES LEAL CANTÙ Y BLANCA NELLY SANDOVAL ADAME.

PARA HABLAR A FAVOR EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. NOE TORRES MATA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU VENIA SEÑOR PRESIDENTE, LA VERDAD ES QUE EN DERECHO COMO MUCHAS MANIFESTACIONES, LOS TÉRMINOS ABSOLUTOS PUES SIEMPRE SON CUESTIONABLES, RECORDAREMOS HACE UNOS DÍAS EN EL TRABAJO DE COMISIÓN QUE NOS DIO MUCHAS PREGUNTAS HACIA EL INTERIOR DE NUESTRAS PERSONAS AL HABLAR DE UN TEMA TAN TRASCENDENTAL COMO ERA EL DE LOS MENORES DE EDAD, EL DE LOS NIÑOS, HAY QUE ACORDAR Y HAY QUE RECORDAR POR AHÍ Y LO MENCIONA POR AHÌ EL CUERPO DEL DICTAMEN QUE EL DERECHO ESTÁ EN CONSTANTE EVOLUCIÓN Y ES CIERTO, EL DERECHO

ESTÁ EN CONSTANTE EVOLUCIÓN Y NUESTRA LABOR COMO LEGISLADORES ES HACER QUE EL DERECHO O NUESTRA LEGISLACIÓN O EL DERECHO ESTA ENCUADRADO DENTRO DE NUESTROS CÓDIGOS, SEA CADA DIA MEJOR, Y MÁS HABLANDO ESPECÍFICAMENTE DE UN TEMA TAN TRASCENDENTAL COMO ES LA NIÑEZ. FUI UNO DE LOS QUE MAS VUELTAS LE DIO A ESTE ASUNTO DE LA CUESTIÓN DE LA NIÑEZ, EXISTEN TEMAS DE ABSOLUTA PRIORIDAD, HONESTAMENTE COMPAÑEROS, UNO DE ELLOS, LA NIÑEZ, PERO AQUÍ HAY ALGO, UN PUNTO QUE ME HACE CLICK. ES OBVIO QUE ÉSTO NO TERMINA AQUÍ. ES OBVIO QUE ESTA MODIFICACIÓN CON RESPECTO A LOS DOCE AÑOS ES SIMPLEMENTE UNA MODIFICACIÓN EN LA QUE TRATAS DE BENEFICIAR A LO QUE ES LA MAYORÍA, LA MAYORÍA QUE SON LAS MADRES, LAS BUENAS MADRES QUE HACEN BUEN TRABAJO EN LA CRIANZA DE UN MENOR DE EDAD, PERO SÍ ME SURGEN ALGUNAS INQUIETUDES QUE ME COMPROMETO COMO LEGISLADOR Y LOS INVITO A LAS COMPAÑERA DE NUEVA ALIANZA, PERDÓNEME, NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, Y EL RESTO DE MIS COMPAÑEROS, A VER UN PUNTO EN EL CUAL YO SÍ QUIERO ENCABEZAR, Y CRÉANMELO Y MIS COMPAÑEROS LO SABEN, PUSE MUCHO ÉNFASIS EN EL SENTIDO DE LA NIÑEZ; UNO, LA CONVIVENCIA CON AQUEL PADRE QUE NO TENGA LA CUSTODIA, HAY QUE LEGISLAR, HAY QUE LEGISLAR PARA MEJORAR ESE ASPECTO, LOS PADRES GENERALMENTE, PERO MAS SIN EMBARGO Y EL SEGUNDO, LA AMPLIACIÓN DE LAS ACEPCIONES DE LA CUAL MANEJA EL ARTICULO

414 BIS, NO TODO ES DROGADICCIÓN, NO TODO ES ALCOHOLISMO, NO TODO SON MALTRATOS, HAY QUE ENTRARLE A LA ACEPCIONES TAMBIÉN, Y HAY VIENE LA INVITACIÓN, HAY QUE ENTRARLE TAMBIÉN A VER QUE ES BENEFICIO PARA ... LA CUESTIÓN AQUÍ ES EN TÉRMINOS CLAROS, ES AYUDAR AL JUEZ, AYUDAR AL JUEZ A QUE TENGA UNA MEJOR TOMA DE DETERMINACIONES Y AYUDARLE CÓMO, PUES DESDE NUESTRA FUNCIÓN, DESDE NUESTRA PEQUEÑA FUNCIÓN Y TAN GRANDE E IMPORTANTE COMO ES LEGISLANDO AL RESPECTO. ES POR ESO COMPAÑEROS DIPUTADOS QUE AQUEL, UNO DE LOS QUE MAS, QUE ES MI PERSONA, DE LOS QUE MAS TIENEN DUDA AL RESPECTO, AHORITA ME COMPROMETO EN COMPAÑÍA DE TODOS USTEDES A LEGISLAR A FAVOR DE QUIENES MÁS LO NECESITA, DE NUESTRA NIÑEZ. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE, LES PIDO Y LES SOLICITO DE FAVOR EL VOTO A FAVOR”.

NO HABIENDO MAS PARTICIPACIONES EN EL PRESENTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “COMPAÑEROS DIPUTADOS, LES RECUERDO QUE EL DICTAMEN QUE ESTÁ EN DISCUSIÓN CONTIENE REFORMA DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. POR TAL VIRTUD SE VA A SOMETER A VOTACIÓN EN LO GENERAL DICHO DICTAMEN PARA LO CUAL SE ABRE EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN”

HECHA QUE FUE LA VOTACIÓN FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR MAYORÍA DE 34 VOTOS A FAVOR, 3 VOTOS EN ABSTENCIÓN DE LOS CC. DIPUTADOS MARIA DOLORES LEAL CANTÙ, ZEFERINO JUÁREZ MATA Y GUILLERMO GÓMEZ PÉREZ.

**C. PRESIDENTE:** “SE APRUEBA POR MAYORÍA EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO QUE CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI HAY ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE SEPARAR ALGÚN ARTICULO PARA SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 112 DEL REGLAMENTO QUE RIGE EL GOBIERNO INTERIOR DE ESTE CONGRESO, ÚNICAMENTE SE SOMETERÁ A DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR AQUELLOS ARTÍCULOS CONTENIDOS EN EL RESOLUTIVO PRIMERO DEL DICTAMEN QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 414 BIS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ¿HAY ALGÚN DIPUTADO QUE QUIERA SEPARAR EN LO PARTICULAR?”.

**C. SECRETARIA:** “NO HAY DIPUTADOS QUE QUIERAN SEPARAR ESTE ARTÍCULO”

**C. PRESIDENTE:** “POR LO TANTO SE APRUEBA EL RESOLUTIVO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE REFORMA DEL ARTICULO 414 BIS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y PASAMOS A SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL DICTAMEN QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 1076 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO QUE SI ALGÚN DIPUTADO QUIERE SEPARAR ESTE ARTÍCULO O ALGÚN ARTÍCULO DE ESTE RESOLUTIVO SEGUNDO, FAVOR DE MANIFESTARLO”.

C. SECRETARIA: “NO HAY DIPUTADOS QUE QUIERAN SEPARAR EL ARTICULO EN LO PARTICULAR”.

**C. PRESIDENTE:** POR LO TANTO SE APRUEBA EN LO PARTICULAR LOS RESOLUTIVOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE DIVERSAS REFORMAS AL CÓDIGO CIVIL Y AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN”.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE, Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

NO HABIENDO MAS DICTÁMENES O INFORMES QUE PRESENTAR, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DIA QUE ES EL RELATIVO A CONCEDER EL USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR **ASUNTOS EN GENERAL**.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. MARIO CESAR RÍOS GUTIÉRREZ**, QUIEN EXPRESÓ: CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. **“DIP. FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO**. EL SUSCRITO DIPUTADO INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXI LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CORRESPONDEN SEGÚN LO DETERMINADO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN EN SUS ARTÍCULOS 68 Y 69, ASÍ COMO LOS DIVERSOS 102 Y 103 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTO A ESTA SOBERANÍA LA APROBACIÓN **DE PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL TITULAR DEL PODER**

**EJECUTIVO DEL ESTADO QUE CONSIDERE DENTRO DE SUS POSIBILIDADES SE GIREN INSTRUCCIONES A LA DEPENDENCIA QUE CORRESPONDA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ROTONDA DE HOMBRES ILUSTRES DE NUEVO LEÓN, EN EL PASEO SANTA LUCÍA, O EN EL PARQUE PÚBLICO CERRO DEL OBISPADO EN MONTERREY, -DONDE ESTÁ LA MACRO ASTA DE LA BANDERA-. LO ANTERIOR, CONSIDERANDO LA SIGUIENTE: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-** LOS PRIMEROS HABITANTES DE NUESTRO ESTADO ERAN ALGUNAS TRIBUS INDÍGENAS NÓMADAS POCO NUMEROSAS, ASÍ QUE LOS PRIMEROS ASENTAMIENTOS FORMALES NO SE DIERON SINO HASTA LA LLEGADA DE LOS COLONOS EUROPEOS HACIA FINALES DEL SIGLO XVI. TRAS VARIOS INTENTOS FALLIDOS, UN GRUPO DE INMIGRANTES, ENTRE LOS CUALES SE INCLUÍAN VARIAS FAMILIAS DE JUDÍOS CONVERSOS, LLEGARON A LAS COSTAS DE MÉXICO A BORDO DEL SANTA CATARINA Y ENCABEZADOS POR EL PORTUGUÉS LUIS CARVAJAL Y DE LA CUEVA SE ASENTARON EN LO QUE HOY ES LA CIUDAD DE MONTERREY PARA ASÍ DAR CUMPLIMIENTO AL COMPROMISO ADQUIRIDO CON EL REY FELIPE II DE ESPAÑA: LA CREACIÓN DE UN NUEVO REINO DE LEÓN. LOS PRIMEROS AÑOS DE LA COLONIA FUERON DIFÍCILES PARA LOS HABITANTES, QUIENES FUERON ASEDIADOS POR LA INQUISICIÓN, LAS TRIBUS INDÍGENAS Y ALGUNAS INUNDACIONES. DESDE SUS COMIENZOS LA MAYOR PARTE DE LA POBLACIÓN SE CONCENTRÓ EN LA CIUDAD DE MONTERREY, QUE NO SERÍA FUNDADA COMO TAL SINO HASTA EL AÑO**

DE 1596. HACIA FINALES DE LA ETAPA COLONIAL, LOS REINEROS (COMO SE HACÍAN LLAMAR SUS HABITANTES) YA HABÍAN ADQUIRIDO CIERTA ESTABILIDAD Y CONTABAN CON DOS AYUNTAMIENTOS, EL DE MONTERREY Y UNO MÁS EN LINARES AL SUR. ES A PARTIR DE LA FUNDACIÓN DE LA CIUDAD METROPOLITANA DE NUESTRA SEÑORA DE MONTERREY POR PARTE DE DON DIEGO DE MONTEMAYOR, QUIEN ACOMPAÑADO DE DOCE FAMILIAS QUE APENAS SUMABAN LAS 36 PERSONAS, SE ASENTARON A ORILLAS DE LOS LLAMADOS OJOS DE AGUA DE SANTA LUCÍA. LA NUEVA CIUDAD TENÍA POR TERRITORIO MARCADO POCO MENOS DE 70 KILÓMETROS A LA REDONDA Y EN ESE PERÍMETRO SE REPARTIERON TIERRAS A LOS PRIMEROS DOCE POBLADORES. CABE HACER MENCIÓN QUE TOCÓ EN SUERTE A DON DIEGO DE MONTEMAYOR, ANTIGUO CAPITÁN DE URDIÑOLA Y DESPUÉS TENIENTE DE GOBERNADOR Y TESORERO DE LA REAL HACIENDA EN AQUELLA PROVINCIA Y, TRAS DE PASAJERO ABANDONO DEL TERRITORIO, EMIGRANDO A SALTILLO ANTE LA AMENAZA DE LOS BÁRBAROS, QUE SÓLO ACEPTABAN AL LUSITANO, REEDIFICAR LA VILLA DE SAN LUIS CON EL NOMBRE DE CIUDAD METROPOLITANA DE NUESTRA SEÑORA DE MONTERREY, SUCESO QUE TUVO EFECTO EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1596. SIN EMBARGO, PUEDE DECIRSE QUE DON DIEGO, AUNQUE SOLDADO RUDO, TUVO LA VISIÓN CLARA DEL FUTURO DE ESA FAJA DE SOMBRÍO TERRITORIO CHICHIMECA Y LO ENAMORARON ACASO SUS MONTAÑAS DE LA SILLA Y DE LA MITRA, SU CAUDALOSO DE LAS PALMAS, HOY TRÁGICO RÍO SECO DE SANTA



CATARINA, SUS MANANTIALES DE LOS OJOS DE AGUA DE SANTA LUCÍA Y DE MONTERREY. NUEVO LEÓN ES UN ESTADO DE PROGRESO QUE DESDE SUS ORÍGENES MISMOS ESTUVO MARCADO POR EL SIGNO DEL AGUA, SE ESTABLECIÓ LA CIUDAD DE MONTERREY, LA CIUDAD METROPOLITANA DE NUESTRA SEÑORA DE MONTERREY EN LOS OJOS DE SANTA LUCÍA. LOS OJOS DE SANTA LUCÍA ERAN UNA FUENTE DE AGUA CRISTALINA Y PURA QUE REPRESENTABA VIDA EN UNA ZONA SEMIDESÉRTICA, EN DONDE SE DECIDIÓ CONSTITUIR UNA GRAN COMUNIDAD DE LA QUE AHORA FORMAMOS PARTE, Y EL AGUA EN SUS EXTREMOS REPRESENTÓ UNO DE LOS RETOS DE LOS DESAFÍOS MÁS IMPORTANTES DE NUESTRA COMUNIDAD, PORQUE LOS PROBLEMAS CENTRALES DE ESTE ESTADO Y PARTICULARMENTE EL ÁREA METROPOLITANA PROVENÍAN DE LOS EXCESOS DEL AGUA, DE SU FALTA OPORTUNA PARA ALIMENTAR, PARA SUMINISTRÁRSELA TODA LA COMUNIDAD POR SER UN ESTADO ENCLAVADO EN UNA ZONA SEMIDESÉRTICA CON LARGAS Y PROLONGADAS ÉPOCAS DE SEQUÍA Y PARADÓJICAMENTE TAMBIÉN POR SER OBJETO DE MANERA CÍCLICA DE INUNDACIONES DEVASTADORAS, YA QUE NUESTRA CIUDAD PARTICULARMENTE SE EDIFICÓ A LOS PIES DE UNA CORDILLERA, DE LA SIERRA MADRE ORIENTAL EN DONDE CON LAS LLUVIAS COPIOSAS, LOS RÍOS Y LOS ARROYOS GENERALMENTE SIN AGUA EN SUS CAUCES DE PRONTO SE DESBORDABAN GENERANDO CON ELLO DAÑOS MUY GRANDES A LA POBLACIÓN. AHORA BIEN, SI REPASAMOS CUIDADOSAMENTE LA GALERÍA DE HOMBRES ILUSTRES DE

NUEVO LEÓN, TENEMOS QUE TODOS OFRECEN MUCHÍSIMOS ASPECTOS POR DEMÁS INTERESANTES EN SU VIDA ÍNTIMA O PÚBLICA. CABE SEÑALAR QUE LOS HOMBRES ILUSTRES HAN FORJADO LA HISTORIA DE NUESTRO ESTADO, CON SU CARÁCTER INFLEXIBLE Y FRANCO DE LOS HIJOS DE NUEVO LEÓN TIENE POR RAÍCES, SEGURAMENTE, LA INDÓMITA FIEREZA DEL INDIO CHICHIMECA QUE HABITÓ ESA REGIÓN Y TAMBIÉN EL ESPÍRITU DE EMPRESA Y DE AVENTURA DE LOS PORTUGUESES Y CASTELLANOS QUE ARARON LA TIERRA Y ENARBOLARON LA CRUZ EN LOS ANTIGUOS CAMPOS DE HOLGANZA, DE GROSERO PLACER Y DE HORRENDA MUERTE DE LOS POBLADORES INDÍGENAS; ADEMÁS, EL ÍNTIMO Y FUNDAMENTAL CONTACTO CON LOS CONQUISTADORES JUDÍOS Y HEREJES QUE SEMBRARON EN LOS HABITANTES DE AQUELLA COMARCA UNA IDEOLOGÍA DESPOJADA DE FANATISMOS Y EL SENTIMIENTO PRÁCTICO Y CALCULISTA QUE DISTINGUE A LOS HOMBRES ACTUALES DEL NORTE. POR TODO ESTO, ES QUE EN HONOR A NUESTROS HOMBRES ILUSTRES DEL ESTADO, Y PORQUE EN NUESTRA SOCIEDAD SE NECESITAN HOMBRES DE CARÁCTER RECIO, COMO EL DE LOS PRIMEROS CONQUISTADORES -SOLDADOS O MISIONEROS- PARA LEVANTAR, POR ENCIMA DEL HAMBRE Y DE LA MUERTE, LA RIQUEZA Y LA VIDA, NO SÓLO EN EL PRIVILEGIADO PATRÓN DE LAS FÁBRICAS, SINO EN EL MÁS HUMILDE OBRERO HERMANO DE LA MÁQUINA O EL MÁS MODESTO SEMBRADOR QUE FECUNDA EL SURCO, ES QUE PROPONGO QUE SE LLEVE A CABO LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ROTONDA DE HOMBRES ILUSTRES

DE NUEVO LEÓN EN EL PASEO DE SANTA LUCÍA O EN EL PARQUE PÚBLICO CERRO DEL OBISPADO EN MONTERREY, NUEVO LEÓN. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ME PERMITO SOLICITAR SOMETA AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE: **ACUERDO. ÚNICO:** LA LXXI LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA SOLICITAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO QUE CONSIDERE DENTRO DE SUS POSIBILIDADES SE GIREN INSTRUCCIONES A LA DEPENDENCIA QUE CORRESPONDA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ROTONDA DE HOMBRES ILUSTRES DE NUEVO LEÓN, EN EL PASEO SANTA LUCÍA, O EN EL PARQUE PÚBLICO CERRO DEL OBISPADO EN MONTERREY. MONTERREY, N. L. A JUNIO DE 2007. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE. (DIP. MARIO CÉSAR RÍOS GUTIÉRREZ).

SOBRE EL MISMO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. ZEFERINO JUÁREZ MATA**, QUIEN EXPRESÓ: “ CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS. EL PUNTO QUE PRESENTA EL COMPAÑERO MARIO RÍOS CONSIDERO QUE DEBE VALORARSE Y TOMARSE EN CUENTA. NUEVO LEÓN COMO TODOS LOS ESTADOS DEL NORESTE ESTÁ PLASMADO Y LLENO DE HISTORIA DONDE HOMBRES Y MUJERES DE LA REGIÓN HAN DESTACADO DESDE LA LUCHA POR LA SOBREVIVENCIA HASTA EN LAS DIFERENTES ÁREAS PASANDO POR LOS PROCESOS MÁS DIFÍCILES DE LA HISTORIA DE NUESTRO PAÍS, DESDE LA LUCHA DE INDEPENDENCIA, LA REFORMA, LA

REVOLUCIÓN MEXICANA Y OBVIAMENTE EN LA ÉPOCA MÁS CONTEMPORÁNEA HOMBRES Y MUJERES DE NUEVO LEÓN HAN DESTACADO, EN EL ARTE, EN LAS LETRAS, EN EL MAGISTERIO, EN EL CAMPO DEL TRABAJO, EN EL CAMPO DE TRABAJO DE LA TIERRA, EN UNA SERIE DE ÁREAS, EN LA INVESTIGACIÓN, EN LA TECNOLOGÍA, ES INNUMERABLE SEÑALAR EN CUÁNTAS ÁREAS HA HABIDO MUJERES Y HOMBRES QUE MERECE EL CALIFICATIVO DE ILUSTRES. CONSIDERO QUE ESTE TEMA ES UNO DE LOS TEMAS QUE PUEDE PERMITIR MAYOR COINCIDENCIA EN QUIENES ESTAMOS AQUÍ. LOS RECONOCIMIENTOS A LAS PERSONAS ILUSTRES NO TIENEN BARRERAS IDEOLÓGICAS, NI POLÍTICAS NI RELIGIOSAS, NI DE NINGÚN TIPO. POR LO TANTO LA FRACCIÓN LEGISLATIVA QUE ME HONRO EN COORDINAR CONSIDERA OPORTUNO DAR EL VOTO A FAVOR DEL PUNTO DE ACUERDO QUE HA PRESENTADO EL COMPAÑERO MARIO RÍOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN EL SENTIDO DE PROPONER EXHORTAR AL EJECUTIVO PARA QUE EN EL ÁREA DEL PASEO SANTA LUCÍA SE INSTALE UNA ROTONDA DE LOS HOMBRES Y MUJERES ILUSTRES DE NUEVO LEÓN. MUCHAS GRACIAS”.

EN ESTE MOMENTO SIENDO LAS CATORCE HORAS CON TREINTA Y SIETE MINUTOS, EL C. DIP. JESÚS HINOJOSA TIJERINA, INFORMA A LA PRESIDENCIA QUE LAS TRES HORAS REGLAMENTARIAS DE LA SESIÓN YA HABÍAN CONCLUIDO.

POR LO QUE EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “LE INFORMO A LA ASAMBLEA QUE HEMOS CUBIERTO LAS TRES HORAS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 90 DE NUESTRO REGLAMENTO INTERIOR, Y AL TENER YA TRES HORAS CUMPLIDAS INFORMO A LA ASAMBLEA QUE TENEMOS APARTE DE DISCUTIR EL ASUNTO QUE ESTÁ EN ESTE MOMENTO EN TRIBUNA, TENEMOS UN ASUNTO MÁS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, LA DIPUTADA MARIA DOLORES LEAL CANTÚ. ¿HAY ALGUNA PROPUESTA COMPAÑEROS DIPUTADOS?.

SOLICITÓ EL USO DE LA PALABRA EL C. DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA, QUIEN EXPRESÓ: “DIPUTADO PRESIDENTE, PARA PROPONER QUE SE CONTINÚE CON EL ASUNTO QUE ESTÁ PENDIENTE DE LA DIPUTADA DOLORES Y SE CONTINÚE CON EL ORDEN DEL DÍA, DANDO POR TERMINADOS LOS ASUNTOS QUE ESE ÚLTIMO TEMA.

PUESTA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPUESTA DEL DIPUTADO ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA, FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE 37 VOTOS.

SOBRE EL MISMO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA EL **C. DIP. GUILLERMO GÓMEZ PÉREZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. NOS SUMAMOS AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTÓ NUESTRO COMPAÑERO DIPUTADO MARIO RÍOS, YA QUE COMPARTO LA IDEA DE MI COMPAÑERO DIPUTADO ZEFERINO. ES UN PUNTO DE ACUERDO QUE DEBE TOMARSE MUY EN CUENTA, ES ALGO MUY IMPORTANTE, Y CREO QUE POR EL HONOR Y POR LA MEMORIA DE LOS HOMBRES ILUSTRES, DE LOS HOMBRES DESTACADOS DE NUEVO LEÓN, YO PROPONGO QUE ESTE PUNTO DE ACUERDO SEA VOTADO EN ESTE MOMENTO. MUCHAS GRACIAS”.

SOBRE EL MISMO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARIA DOLORES LEAL CANTU**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA SE SUMA A ESTE PUNTO DE ACUERDO QUE SERÍA DE GRAN TRASCENDENCIA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL PODER TENER UNA ROTONDA DE HOMBRES Y MUJERES ILUSTRES. MUCHÍSIMAS GRACIAS”.

NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES EN ESTE TEMA, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “ SE VA A SOMETER A VOTACIÓN LA PROPUESTA DE QUE SI ESTÁN DE ACUERDO QUE SE VOTE EN ESTE MOMENTO, COMO LO ESTÁ

PROPONIENDO EL DIPUTADO GUILLERMO GÓMEZ PÉREZ Y SECUNDADO POR LA DIPUTADA MARIA DOLORES LEAL CANTÚ. ENTONCES SE VA A PONER A CONSIDERACIÓN DE USTEDES SI SE VOTA EN ESTE MOMENTO.

HECHA QUE FUE LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE FUE APROBADO DE QUE SE VOTE EN ESTE MOMENTO POR MAYORÍA DE 32 VOTOS A FAVOR Y 1 VOTO EN CONTRA DEL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL GARCÍA DOMÍNGUEZ.

ACTO SEGUIDO, EL C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIPUTADO MARIO CÉSAR RÍOS GUTIÉRREZ.

HECHA QUE FUE LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE FUE APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO POR MAYORÍA DE 32 VOTOS A FAVOR Y 1 VOTO EN ABSTENCIÓN DEL DIPUTADO FERNANDO KURI GUIRADO.

PARA OTRO TEMA SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. MARIA DOLORES LEAL CANTU**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. C. DIP. FERNANDO LARRAZABAL BRETÓN PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PRESENTE. LA C. BLANCA NELLY SANDOVAL ADAME Y UNA SERVIDORA (MARÍA

DOLORES LEAL CANTÚ) DIPUTADAS DE LA LXXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE NUEVA ALIANZA, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES, 102, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, OCURRIMOS A PRESENTAR EL SIGUIENTE **PUNTO DE ACUERDO**, AL TENOR DE LO SIGUIENTE: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-** AÑO CON AÑO LOS MAESTROS SE MANIFIESTAN EN EL SENTIDO DE ELIMINAR LOS CONTRATOS QUE EL GOBIERNO ESTATAL HA IMPLEMENTADO PARA CUBRIR LOS ESPACIOS EN LOS CUALES SE DEBIÓ DE ASIGNAR UNA PLAZA. SEGÚN LO MANIFESTADO POR LOS DIRIGENTES DE LAS SECCIONES 21 Y 50 DE MAESTROS, ACTUALMENTE EXISTEN ALREDEDOR DE 2 MIL 200 TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN QUE RENEVAN CONTRATO CADA TRES MESES. EN ESTA CIFRA, SE ENCUENTRAN 500 MAESTROS DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, 200 DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y EL RESTO CORRESPONDE A TRABAJADORES EN DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y DE LIMPIEZA EN LAS ESCUELAS. EL PROBLEMA SE HA INCREMENTADO Y LOS MAESTROS HAN SALIDO A LA VÍA PÚBLICA DE MANERA PACÍFICA A MANIFESTAR SUS LEGÍTIMAS DEMANDAS. LO ANTERIOR TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE ESTOS 2 MIL 200 TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN QUE POSEEN UN CONTRATO, CARECEN DE SEGURIDAD EN SU EMPLEO; NO POSEEN SERVICIO MÉDICO NI PRESTACIÓN ALGUNA POR EL SERVICIO TAN IMPORTANTE QUE



PROPORCIONAN. EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN MENCIONA: *"LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL PROMOVERÁ EN LAS ESCUELAS UNA CULTURA DE CALIDAD QUE TENGA COMO FINALIDAD EL CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE LOS INDIVIDUOS Y EL MEJORAMIENTO, EN CONSECUENCIA, DE SU NIVEL DE VIDA. DICHAS MEDIDAS ESTARÁN DIRIGIDAS DE MANERA PREFERENTE A LOS GRUPOS SOCIALES MÁS DESPROTEGIDOS. LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL, DEBE GARANTIZAR QUE LA INVERSIÓN DIRIGIDA A LOS RECURSOS HUMANOS IMPACTE EN UNA MEJOR CONDICIÓN DE VIDA PARA EL TRABAJADOR Y SU FAMILIA, EN EL APROVECHAMIENTO ESCOLAR, LA PREPARACIÓN ACADÉMICA DEL MAGISTERIO Y LA EFICIENCIA DE LA GESTIÓN ESCOLAR.. LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL PROPORCIONARÁ AL PERSONAL DOCENTE LOS MEDIOS QUE LE PERMITAN REALIZAR EFICAZMENTE SU LABOR Y QUE CONTRIBUYAN A SU CONSTANTE PERFECCIONAMIENTO".* ES CLARO QUE EL GOBIERNO ESTÁ INCUMPLIENDO CON LO PREVISTO EN LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN. UN CONTRATO NO BRINDA SEGURIDAD ECONÓMICA NI DE SALUD Y MUCHO MENOS SOCIAL AL TRABAJADOR TAMPOCO IMPACTARÁ EN UNA MEJOR CONDICIÓN DE VIDA PARA EL O LA TRABAJADORA DE LA EDUCACIÓN Y SU FAMILIA; EN LO QUE SÍ VA A IMPACTAR, ES EN EL APROVECHAMIENTO ESCOLAR YA QUE LO ANTERIOR MERMARÁ AL TRABAJADOR EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES. EL GOBIERNO DEBE DE FINALIZAR EL *CONTRATISMO* Y OTORGAR A LOS MAESTROS CUANTO ANTES EL DÉFICIT EN PLAZAS QUE

POSEEN ACTUALMENTE. SI QUEREMOS UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD NECESITAMOS GARANTIZAR ENTRE OTRAS MUCHAS COSAS LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, ES DECIR, MAESTROS, TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS Y DE LIMPIEZA. COMO SE MENCIONÓ PREVIAMENTE ESTE RECLAMO VIENE DE AÑOS ATRÁS, ES UNA PROBLEMÁTICA CONOCIDA POR EL EJECUTIVO ESTATAL Y LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS, POR LO CUAL DEBIÓ SER PREVISTA AL EMITIR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL 2007. EL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA EL RUBRO DE EDUCACIÓN EN EL 2007 FUE DE \$15 MIL 794 MILLONES 237 MIL 971 PESOS Y EN LO QUE RESPECTA A SUELDOS Y PRESTACIONES SE DETERMINARON \$4 MIL 312 MILLONES 334 MIL 499 PESOS. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO SOLICITAMOS A ESTA PRESIDENCIA DICTAR EL TRÁMITE LEGISLATIVO QUE CORRESPONDA, A EFECTO DE QUE SEA APROBADO EN SUS TÉRMINOS EL SIGUIENTE PUNTO DE **ACUERDO.- ÚNICO:** LA LXXI LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACE UN RESPETUOSO EXHORTO AL C. GOBERNADOR DEL ESTADO LIC. JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS, PARA DAR PRONTA RESPUESTA A LA DEMANDA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN CON EL FIN DE OTORGAR EL DÉFICIT ACTUAL DE PLAZAS EXISTENTES Y CON ÉSTO ELIMINAR LOS CONTRATOS EN EL ESTADO. ATENTAMENTE, MONTERREY, N. L. A 11 DE JUNIO DE 2007, FIRMAN LAS INTEGRANTES DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA. (DIP. BLANCA NELLY SANDOVAL ADAME, DIP. MARIA

DOLORES LEAL CANTÚ).

NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES EN ESTE TEMA, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE ANEXA ESTE ASUNTO AL EXPEDIENTE YA EXISTENTE 4479 QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 39 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN.

AGOTADOS LOS ASUNTOS GENERALES, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DIA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.

**ORDEN DEL DÍA:**

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- APERTURA DE LA SESIÓN.
- 3.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN
- 4.- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 11 DE JUNIO DE 2007.
- 5.- ASUNTOS EN CARTERA.
- 6.- INICIATIVAS DE LEY O DECRETO PRESENTADAS POR LOS CC. DIPUTADOS.
- 7.- INFORME DE COMISIONES

8.- USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN GENERAL.

9.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

TERMINADA QUE FUE LA LECTURA DEL PROYECTO DEL ORDEN DEL DIA EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA. **SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE 37 VOTOS.**

APROBADO POR UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DIA, EL PRESIDENTE PROCEDIÓ A CLAUSURAR LA SESIÓN SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CUARENTA Y SEIS MINUTOS, CITANDO PARA LA PRÓXIMA SESIÓN, A LA HORA Y DIA QUE MARCA EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

ELABORÁNDOSE PARA CONSTANCIA EL PRESENTE DIARIO DE DEBATES.

DAMOS FE:

C. PRESIDENTE:

DIP. FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN

C. SECRETARIA:

C. SECRETARIO:

DIP. JUANA AURORA CAVAZOS  
CAVAZOS

DIP. JAVIER PONCE FLORES

**DD # 87-LXXI-SO  
LUNES 11 DE JUNIO DE 2007.**